



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

Miércoles 3 de Agosto, 2005

Número 91

SUMARIO

Pág.

Administración Estatal

<i>Subdelegación del Gobierno en Albacete: Notificaciones</i>	1
<i>Tesorería General de la Seguridad Social: Anuncios de la Direcciones Provinciales de Albacete y de Cáceres</i>	2

Administración Local

<i>Diputación de Albacete: Anuncios de varios Servicios. Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Albacete. Anuncios de las Zonas 1.ª de Albacete-Capital; y 5.ª de Hellín</i>	9
<i>Ayuntamientos de: Albacete, Almansa y La Gineta</i>	30

Administración de Justicia

<i>Juzgados de lo Social: Números 2 y 3 de Albacete</i>	51
---------------------------------------------------------	----

• ADMINISTRACIÓN ESTATAL

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ALBACETE

NOTIFICACIONES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a los interesados, en el *Boletín Oficial* de la Provincia de Albacete, de los acuerdos de iniciación dictados en los procedimientos sancionadores que a continuación se relacionan.

Los correspondientes expedientes obran en la Uni-

dad de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Subdelegación del Gobierno en Albacete, Avenida de España, nº 7, C.P. 02002 Albacete, ante la cual dispondrán los interesados de un plazo de quince días en los procedimientos sancionadores por infracciones graves o muy graves y de diez días en el caso de infracciones leves para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.

Transcurrido el plazo que, en su caso, proceda sin efectuar alegaciones y dado que en el acuerdo de iniciación se contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, el acuerdo de iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente; interesado/domicilio; fecha acuerdo; precepto infringido (artículo disposición normativa); calificación.

1495/2005; Diego Fernando Córdoba Gómez/García Mas, 34-2 Albacete; 13/06/2005; artículo 25.1 Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero; grave.

1538/2005; Francisco López Merino/Batalla del Salado, 10-2ºD Albacete; 15/06/2005; artículo 25.1 Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero; grave.

1417/2005; Juan Carlos Galdón López/Doctor Ferrán, 75 Albacete, 07/06/2005; artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero; grave.

1432/2005; Miguel Angel Sanchís Busquier/Virgen de los Desamparados, 1-3º Elda (Alicante); 08/06/2005; artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero; grave.

1434/2005; Yolanda Robledillo Belomonte/Aurelio Coquilla Pascual, 39 Elda (Alicante); 08/06/2005; ar-

tículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero; grave.

1466/2005; José Jesús Martínez Jiménez/Carretera de Madrid, 9-2º Dcha Albacete; 09/06/2005; artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero; grave.

1467/2005; Jhon Edison Ramírez Monsalve/Virgen de Loreto, 2-2º Bajo Albacete; 09/06/2005; artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, 21 de febrero; grave.

1543/2005; Eugenio González García/Santa María de Xeve, 4 Pontevedra; 16/06/2005; artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero; grave.

1576/2005; Ismael Moreno Ramos/Pozo Alcón, 39-3 Jaén; 16/06/2005; artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero; grave.

1613/2005; Francisco Romero Córcoles/San Alberto, 3-2ºB Albacete; 17/06/2005; artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero; grave.

1684/2005; Pedro José Sánchez Picazo/Cura, 3 Albacete; 22/06/2005; artículo 25.1) Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero; grave.

Albacete, julio de 2005.—El Secretario General, Francisco Javier Vercher Ureña.

•16.270•

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a los interesados, en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, de los acuerdos de iniciación dictados en los procedimientos sancionadores que a continuación se relacionan.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Subdelegación del Gobierno en Albacete, Avenida de España, nº 7, C.P. 02002 Albacete, ante la cual dispondrán los interesados de un plazo de quince días en los procedimientos sancionadores por infracciones graves o muy graves y de diez días en el caso de infracciones leves para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.

Transcurrido el plazo que, en su caso, proceda sin efectuar alegaciones y dado que en el acuerdo de iniciación se contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, el acuerdo de iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente; interesado/domicilio; fecha acuerdo;

precepto infringido (artículo disposición normativa); calificación.

953/2005; Julián Lacasa Girón/Plaza La Mancha, 2-B-Izq. San Clemente (Cuenca); 28/04/2005; artículo 26.i Ley Org. 1/92, de 21 de febrero; leve.

1000/2005; Carlos de Pedro Attias/Santa Eugenia, 23-6A Girona; 04/05/2005; artículo 23.n Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero; grave.

1009/2005; Irakli Kurashvili/Cervantes, 1 Fuenteálamo (Albacete); artículo 23.n Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero; grave.

985/2005; Francisco López Gómez/Bonestar, 54-10-4 Cornellá de Llobregat (Barcelona); artículo 23.a Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero y artículo 4.1.h) del Reglamento de Armas; grave.

995/2005; Abdelhafid Mtired/Aguado Dolores de Pacheco, 1 Torre Pacheco (Murcia); artículo 23.a Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero y artículo 4.1.h) del Reglamento de Armas; grave.

1691/2005; Joao Antonio Martins Moreira/Porroso-Arroyo del Ojanco- (Jaén); artículo 23.a de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero y artículo 5.1.c) del Reglamento de Armas; grave.

Albacete, 19 de julio de 2005.—El Secretario General, Francisco Javier Vercher Ureña.

•16.271•

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Albacete. Unidad de Recaudación Ejecutiva 3

ANUNCIOS DE SUBASTAS DE BIENES MUEBLES (TVA-404)

Número expediente: 02 03 02 00150355.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03 de Albacete.

Hace saber: En el expediente administrativo de apre-

mio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra la deudora Frimalba, S.L., por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha de 15 de julio de 2005 la subasta de bienes muebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 27 de septiembre de 2005, a las 09:30 horas, en Av. de España, 27, 2 Dcha. Albacete.

Obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (*B.O.E.* del día 25).

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta la venta, así como el tipo de subasta son los indicados en relación adjunta.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados, al cónyuge, a los conductores, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios y a los titulares de anotaciones de embargo practicadas con anterioridad al derecho de la Seguridad Social, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, podrán liberarse los mismos pagando el importe total de la deuda, incluidos el principal, recargo, intereses y las costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.—Que los bienes embargos a enajenar, así como el tipo de subasta son los indicados en relación adjunta, distribuidos en lotes.

2.—Los bienes se encuentran en poder del depositario don Pedro Navarro Hernández y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en P. I. Campollano calle E, 0015,02007 Albacete, previa solicitud a la Unidad de Recaudación Ejecutiva actuante, desde el día 26 de septiembre de 2005 hasta el día 26 de septiembre de 2005, en horario de 9 a 12 horas.

3.—Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

4.—Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

5.—Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo el plazo para la presentación de las mismas hasta las 14 horas del 26-09-2005.

Los licitadores presentarán sus posturas en sobre cerrado e independientemente para cada bien o lote de bienes, indicándose en su exterior el número de dicho bien o lote, e incluyendo en su interior copia del docu-

mento nacional de identidad, o, si se trata de extranjeros, de su documento de identificación y de la acreditación de la representación con que, en su caso, se actúe así como el importe de la postura con la firma del interesado.

Simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25 por ciento del tipo de subasta.

6.—Se podrán presentar posturas verbales superiores al 75 por ciento del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, constituyendo en el acto un depósito del 30 por ciento del tipo fijado para la subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito.

7.—Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 por ciento del tipo de subasta.

8.—El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiere incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe depositado origine la no efectividad de la adjudicación.

9.—La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediendo, en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

10.—Al deudor le asiste el derecho a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta, conforme al apartado 5 del artículo 120 del citado Reglamento, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.

11.—Que la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo con anterioridad a la emisión del certificado de adjudicación o de la escritura pública de venta y en el plazo máximo de 30 días; en este caso, se adjudicará el bien subastado, notificándose así al deudor y al adjudicatario, al que se devolverá el depósito que hubiera constituido, y, en su caso, el resto del precio satisfecho.

12.—Mediante el presente anuncio, se tendrá por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

13.—En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento de Recaudación citado.

Advertencias: Los interesados pueden consultar en www.seg-social.es.

Albacete a 15 de julio de 2005.—El Recaudador Ejecutivo, Juan José Gómez Moya.

*Relación adjunta de bienes
(Que se subastan)*

El deudor: Frimalba, S.L.
 Número de lote : 1
 –Soldadura autógena.
 Valor de tasación: 525,00 euros.
 Valor bien: 525,00 euros.
 –Troqueladora.
 Valor de tasación: 780,00 euros.
 Valor bien: 780,00 euros.
 –Máquina dobladora en red (en redondo).
 Valor de tasación: 220,00 euros.
 Valor bien: 220,00 euros.
 –Plegadora Cuifil por ejemplo 100.
 Valor de tasación: 4.958,00 euros.
 Valor bien: 4.958,00 euros.
 –Cortadora Geholz.
 Valor de tasación: 4.417,00 euros.
 Valor bien: 4.417,00 euros.
 –Puente grúa móvil de 1000 Kg.

Valor de tasación: 84,00 euros.
 Valor bien: 84,00 euros.
 –3 soldaduras eléctricas Kemppi.
 Valor de tasación: 1.575,00 euros.
 Valor bien: 1.575,00 euros.
 – Máquina de taladrar.
 Valor de tasación: 144,00 euros.
 Valor bien: 144,00 euros.
 – 2 compresores de aire 3 HP ABAC .
 Valor de tasación: 888,00 euros.
 Valor bien: 888,00 euros.
 –Herramientas diversas varias varios.
 Valor de tasación: 540,00 euros.
 Valor bien: 540,00 euros.
 Valor lote: 14.131,00 euros.
 Albacete a 15 de julio de 2005.–El Recaudador Ejecutivo, Juan José Gómez Moya.

•16.157•

Número expediente: 02 03 05 00043134
 El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03 de Albacete.

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra la deudora Herrajes Logar, S.L.L., por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha de 15 de julio de 2005 la subasta de bienes muebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 27 de septiembre de 2005, a las 10:30 horas, en Av. de España, 27, 2º Dcha., Albacete Obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta la venta, así como el tipo de subasta son los indicados en relación adjunta.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados, al cónyuge, a los conductores, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios y a los titulares de anotaciones de embargo practicadas con anterioridad al derecho de la Seguridad Social, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, podrán liberarse los mismos pagando el importe total de la deuda, incluidos el principal, recargo, intereses y las costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.–Que los bienes embargados a enajenar, así como el tipo de subasta son los indicados en relación adjunta, distribuidos en lotes.

2.–Los bienes se encuentran en poder del depositario don Angel Albaladejo Navarro, y podrán ser examina-

dos por aquellos a quienes interesen en P. I. Campollano calle C, 0022, 02007 Albacete previa solicitud a la Unidad de Recaudación Ejecutiva actuante, desde el día 26 de septiembre de 2005, hasta el día 26 de septiembre de 2005, en horario de 9 a 13 horas.

3.–Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

4.–Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

5.–Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo el plazo para la presentación de las mismas hasta las 14 horas del 26-09-2005.

Los licitadores presentarán sus posturas en sobre cerrado e independientemente para cada bien o lote de bienes, indicándose en su exterior el número de dicho bien o lote, e incluyendo en su interior copia del documento nacional de identidad, o, si se trata de extranjeros, de su documento de identificación y de la acreditación de la representación con que, en su caso, se actúe así como el importe de la postura con la firma del interesado.

Simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25 por ciento del tipo de subasta.

6.–Se podrán presentar posturas verbales superiores al 75 por ciento del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, constituyendo en el acto un

depósito del 30 por ciento del tipo fijado para la subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito.

7.—Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 por ciento del tipo de subasta.

8.—El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiere incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe depositado origine la no efectividad de la adjudicación.

9.—La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediendo, en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

10.—Al deudor le asiste el derecho a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta, conforme al apartado 5 del artículo 120 del citado Reglamento, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.

11.—Que la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo con anterioridad a la emisión del certificado de adjudicación o de la escritura pública de venta y en el plazo máximo de 30 días; en este caso, se adjudicará el bien subastado, notificándose así al deudor y al adjudicatario, al que se devolverá el depósito que hubiera constituido, y, en su caso, el resto del precio satisfecho.

12.—Mediante el presente anuncio, se tendrá por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

13.—En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el

Reglamento de Recaudación citado.

Advertencias: Los interesados pueden consultar en www.seg.-social.es.

Albacete a 15 de julio de 2005.—El Recaudador Ejecutivo, Juan José Gómez Moya.

*Relación adjunta de bienes
(Que se subastan)*

La deudora: Herrajes Logar, S.L.L.

Numero de lote: 1.

—Ordenador con impresora Philips.

Valor de tasación: 250,00 euros.

Valor bien: 250,00 euros.

—Fax Broter.

Valor de tasación: 50,00 euros.

Valor bien: 50,00 euros.

—Sierra eléctrica Fat.

Valor de tasación: 650,00 euros.

Valor bien: 650,00 euros.

—Prensa Riba.

Valor de tasación: 1.450,00 euros.

Valor bien: 1.450,00 euros.

—Soldadura eléctrica Pasol.

Valor de tasación: 410,00 euros.

Valor bien: 410,00 euros.

—Soldadura eléctrica Praxair.

Valor de tasación: 390,00 euros.

Valor bien: 390,00 euros.

—Soldadura eléctrica Cebora.

Valor de tasación: 365,00 euros.

Valor bien: 365,00 euros.

—Amoladora 8200.

Valor de tasación: 30,00 euros.

Valor bien: 30,00 euros.

—Cabina de pintura Cabical.

Valor de tasación: 1.000,00 euros.

Valor bien: 1.000,00 euros.

Valor lote: 4.595,00 euros.

Albacete a 15 de julio de 2005.—El Recaudador Ejecutivo, Juan José Gómez Moya.

•16.158•

Número expediente: 02 03 04 00158796.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 3 de Albacete.

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Márquez González, José Javier por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha de 15 de julio de 2005 la subasta de bienes muebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 27 de septiembre de 2005, a las 10:00 horas, en Av. de España, 27, 2 Dcha., Albacete. Obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real

Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (*B.O.E.* del día 25).

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta la venta, así como el tipo de subasta son los indicados en relación adjunta.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados, al cónyuge, a los conductores, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios y a los titulares de anotaciones de embargo practicadas con anterioridad al derecho de la Seguridad Social, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, podrán liberarse los mismos pagando el importe total de la deuda, incluidos el principal, recargo, intereses y las costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.—Que los bienes embargos a enajenar, así como el

tipo de subasta son los indicados en relación adjunta, distribuidos en lotes.

2.—Los bienes se encuentran en poder del depositario Talleres Juype y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en P.I. Campollano, 02007 Albacete previa solicitud a la Unidad de Recaudación Ejecutiva actuante, desde el día 26 de septiembre de 2005 hasta el día 26 de septiembre de 2005, en horario de 9 a 12 horas.

3.—Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

4.—Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

5.—Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo el plazo para la presentación de las mismas hasta las 14 horas del 26-09-2005.

Los licitadores presentarán sus posturas en sobre cerrado e independientemente para cada bien o lote de bienes, indicándose en su exterior el número de dicho bien o lote, e incluyendo en su interior copia del documento nacional de identidad, o, si se trata de extranjeros, de su documento de identificación y de la acreditación de la representación con que, en su caso, se actúe así como el importe de la postura con la firma del interesado.

Simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25 por ciento del tipo de subasta.

6.—Se podrán presentar posturas verbales superiores al 75 por ciento del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, constituyendo en el acto un depósito del 30 por ciento del tipo fijado para la subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito.

7.—Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 por ciento del tipo de subasta.

8.—El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiere incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe depositado origine la no efectividad de la adjudicación.

9.—La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediendo, en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

10.—Al deudor le asiste el derecho a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta, conforme al apartado 5 del artículo 120 del citado Reglamento, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.

11.—Que la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo con anterioridad a la emisión del certificado de adjudicación o de la escritura pública de venta y en el plazo máximo de 30 días; en este caso, se adjudicará el bien subastado, notificándose así al deudor y al adjudicatario, al que se devolverá el depósito que hubiera constituido, y, en su caso, el resto del precio satisfecho.

12.—Mediante el presente anuncio, se tendrá por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

13.—En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento de Recaudación citado.

Advertencias: Los interesados pueden consultar en www.seg.-social.es.

Albacete a 15 de julio de 2005.—El Recaudador Ejecutivo, Juan José Gómez Moya.

*Relación adjunta de bienes
(Que se subastan)*

El deudor: Márquez González, José Javier.

Número de lote: 1.

—Aprilia Rally 50 C 8603BML.

Valor de tasación: 500,00 euros.

Valor bien: 500,00 euros.

Valor lote: 500,00 euros.

Albacete a 15 de julio de 2005.—El Recaudador Ejecutivo, Juan José Gómez Moya.

•16.159•

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES (TVA-603)

Número expediente: 02 03 03 00003367.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03 de Albacete.

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor León Villar, Javier por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la

Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha de 15 de julio de 2005 la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procédase a la celebración de la citada subasta el día 27 de septiembre de 2005, a las 11:00

horas, en Av. de España, 27, 2 Dcha., Albacete. Obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta la venta, así como el tipo de subasta son los indicados en relación adjunta.

Notifíquese esta providencia al deudor, a los terceros poseedores y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluidos el principal, recargo, intereses y las costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.—Que los bienes embargos a enajenar, así como el tipo de subasta serán los indicados en la providencia de subasta.

2.—Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

3.—Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

4.—Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo el plazo para la presentación de las mismas hasta las 14 horas del 26-09-2005. Simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25 por ciento del tipo de subasta.

5.—Se podrán presentar posturas verbales superiores al 75 por ciento del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, constituyendo en el acto un depósito del 30 por ciento del tipo fijado para la subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito.

6.—Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 por ciento del tipo de subasta.

7.—El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la

Tesorería General de la Seguridad Social, o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiere incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe depositado origine la no efectividad de la adjudicación.

8.—La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediendo, en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

9.—Al deudor le asiste el derecho a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta, conforme al apartado 5 del artículo 120 del citado Reglamento, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.

10.—Que la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo con anterioridad a la emisión del certificado de adjudicación o de la escritura pública de venta y en el plazo máximo de 30 días; en este caso, se adjudicará el bien subastado, notificándose así al deudor y al adjudicatario, al que se devolverá el depósito que hubiera constituido, y, en su caso, el resto del precio satisfecho.

11.—Mediante el presente edicto, se tendrá por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

12.—En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento de Recaudación citado.

Advertencias: Los interesados pueden consultar en www.seg.-social.es.

Albacete a 15 de julio de 2005.—El Recaudador Ejecutivo, Juan José Gómez Moya.

Relación adjunta de bienes que se subastan

El deudor: León Villar, Javier.

Finca número: 01.

Datos finca no urbana

Localidad: Ossa de Montiel.

Datos de registro

Nº registro: 01. Nº tomo: 769. Nº libro : 39. Nº folio: 224. Nº finca: 5360.

Importe de tasación: 26.992,13 euros.

Cargas que deberán quedar subsistentes

Carga: Anotación AEAT. Importe: 1.837,64 euros.

Tipo de subasta: 25.154,49 euros.

Descripción ampliada

Rústica: 100% de pleno dominio de finca rústica en termino municipal de Ossa de Montiel en el paraje Cabeza de la Dehesa. Tiene una superficie de terreno de 30 áreas.

Albacete a 15 de julio de 2005.—El Recaudador Ejecutivo, Juan José Gómez Moya. •16.160•

NOTIFICACIONES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la

redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de sus tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la Provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento. En la sede de U.R.E. 02/03 de Albacete (calle Cristóbal Lozano, 12, 02002 Albacete, Teléfono: 967 590 496, Fax: 967 590 493) en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Albacete a 20 de julio de 2005.—El Recaudador Ejecutivo, Juan José Gómez Moya.

Relación que se cita

<i>Nº Identificador</i>	<i>Nombre/Razón Social</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Localidad</i>	<i>Expediente</i>	<i>Procedimiento</i>
021012510216	Rodica Palacean Liana	Campoamor 64	La Roda	020305101334	Req. bienes
0375449866	Torres Gil Juan	San Pancraccio 9 2º	Villarrobledo	020305102546	Req. bienes
020032421903	Jiménez Cañadas Miguel Ant.	Dos de Mayo, 130	Villarrobledo	02030579409	Req. bienes
02103586759	Gómez Herraiz Casimiro	Pz Félix M. Samaniego, 2	Albacete	020305 00163170	Req. bienes
021000917807	Toledo Ballesteros Juan C.	Tono 41	Villarrobledo	02030500100021	Notif. embargo
Audi A4 1.9 TDI 6 V 5189CJR					
020033291667	Toledo Ballesteros Miguel Angel	Tono, 41	Villarrobledo	0203050009920	Not. Emb. vehículo
BMW x5 0203CKT					
020019346909	Valero Ruiz Inocente	Requena, 13	Villarrobledo	02030500152056	Req. bienes
02101924019	García Narro Bernardo	Albacete	Albacete	02030500168022	Req. Bienes
02103327889	Miguel Rafael Prez Arroyo	Pablo Medina, 24, 5º A	Albacete	02030400142430	TVA 333 AB-0045-T
020014659078	Ramón Roldán Caballero	P. Campollano, Av, 2º, 50	Albacete	02030500087388	TVA 218
021009991246	José Enrique Peluffo Montes	Carmen, 31	Albacete	02030500043942	TVA 218 TVA 313 (0182)
021001243260	Antonio Peinado Heredia	Ramón de Campoamor, 8	Albacete	02030100136382	TVA 313 (2100) y (2090)
461013233142	Vicente Ortega Ortiz	Alcalde Conangla, 98	Albacete	02030500062433	TVA 218
031038316846	Julio César Ramírez Espinosa	Av. Cronista M. Sotos, 44	Albacete	02030300165742	TVA 218
020028386400	Francisco Sánchez Melgares	Hellín, 21	Pozohondo	02030300116737	Emb. Salario
02100230256	Antonio Penalba Gómez	Daoiz, 26	Albacete	02019300127484	TVA 218
021012131512	Julián Pérez Martínez	Pz. Tomás N. Tomás, 13	Albacete	02030400239430	TVA 218
021000587906	José Santiago Rivera Romero	Jorge Juan, 7	Albacete	02030500033131	TVA 218
02103499156	Regina Ramos Fernández	San Agustín, 30, 1º D	Albacete	02030500087792	TVA 218
020021262556	Regina Ramos Fenández	San Agustín, 30, 1º D	Albacete	02030500031515	TVA 218
020032219112	M. Encarnación Paños Olivas	Jaca, 13, 4º A	Albacete	02030500146703	TVA 218
020027198855	Pedro Cabañero Tendero	Quintanar 36	Madrigueras	020304207805	E. Vehículo
Kymco Zing 125 AB-1673-V					
02102268165	Eurotex Confecciones, SAL	P. I. Campollano C/ C 45	Albacete	02030200138029	TVA 218
	Encarnación Gómez Mª Carmen	S. Ant. de la Barquera 7 1 C	Albacete	02 02 50010394	Emb. Salario
131002858936	Rodríguez Cortés Juan Ant	La Paz 45 3º Dch	Albacete	02030400220939	Emb. Salario
	Sánchez Garví Margarita	Miguel Servet 51 2º A	Albacete	02 04 50009342	Emb. Salario
020028386400	Sánchez Melgares Francisco	Hellín 21	Pozohondo	02030300116737	Emb. Salario
021011719866	Ziani Bachir	General Dávila 4 3º	La Roda	02030500102445	Emb. Salario

Albacete a 20 de julio de 2005.—El Recaudador Ejecutivo, Juan José Gómez Moya.

•16.388•

Dirección Provincial de Cáceres. Unidad de Recaudación Ejecutiva 10/03 de Trujillo

NOTIFICACIONES

Don Jesús Ortiz Monte, Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 10/03 Trujillo de la Tesorería General de la Seguridad Social, domiciliada en Plaza San Francisco, Nº 2 de Trujillo-10200 (Cáceres).

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992; de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del día 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del día 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante legal por dos veces sin que haya sido posible practicarla por causa no imputable a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, domicilio, número de expediente y procedimiento se especifican en la relación adjunta.

En virtud de lo anterior, dispongo que los sujetos pasivos indicados, obligados con la Seguridad Social, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en el plazo de diez días contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto los festivos en esta localidad.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para comparecer, a cuyo fin se indica que contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cáceres, en el plazo de un mes, al amparo de lo previsto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, sin perjuicio de que las interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

<i>Deudor</i>	<i>Localidad</i>	<i>Expediente</i>	<i>Procedimiento</i>
ALLAI, EL MEKKI Trujillo a 8 de marzo de 2005.–El Recaudador Ejecutivo, Jesús Ortiz Monte.	VILLAMALEA	10 03 04 00184163	EMB. CUENTA BANCARIA •16.171•

• ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN DE ALBACETE

Servicio de Recursos Humanos

ANUNCIO

Decreto o resolución N° 1732.

Objeto: Aprobación de la lista definitiva de admitidos y excluidos del procedimiento de selección para proveer dos plazas de Oficial de Imprenta, una reservada a personas con minusvalía a través de oposición libre, vacantes en la plantilla funcional de esta Excm. Diputación Provincial.–Examinadas las actuaciones del expediente relativo al procedimiento de selección para proveer dos plazas vacantes de Oficial de Imprenta, una de ellas reservada a personas con minusvalía, a través de oposición libre de la plantilla funcional de esta Excm. Diputación Provincial, y en concreto la resolución de esta Presidencia N° 1.475, de fecha 30 de junio de 2005, sobre lista de admitidos y excluidos y nombramiento del Tribunal calificador; teniendo en cuenta las atribuciones que le confiere el artículo 34.1.g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 61.12 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de

las Entidades Locales y el artículo 73 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y supletoriamente, las disposiciones contenidas en el Título I del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Resolución: Esta Presidencia dispone:

Primero.–La aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, al referido procedimiento de selección que a continuación se relacionan:

Aspirantes admitidos:

1. Aguilera Soriano, M ^a Teresa	44386972
2. Alarcón Cuenca, Pedro José	07549538
3. Aldave Cuenca, M ^a Isabel	47062681
4. Avendaño Lozano, M ^a del Señor	05164540
5. Caballero Lacoba, José Joaquín	44394393
6. Contreras Sánchez, Ana M ^a	44395983

7. Dujo Vera, Almudena del	47052327	1. Blázquez López, Eladio	07547719
8. Espinosa Simón, Francisco	02619308	2. Criado García, Ricardo	05168509
9. Espinosa Simón, María	47060496	3. Díaz Rodenas, Juan Carlos	52753316
10. Fernández Cantero, Santiago Amador	07543317	4. Dujo Vera, Almudena del	47052327
11. Galietero González, Francisco Javier	44386932	5. Espinosa Simón, Francisco	02619308
12. García Sanrafael, Juan Carlos	07557626	6. Espinosa Simón, María	47060496
13. Gimeno Arias, Alberto	20438256	7. Fernández Cantero, Santiago Amador	07543317
14. Jiménez Claramonte, M ^a Luisa	07564449	8. Mañas Giménez, Víctor Manuel	07547699
15. Lerma García, José Luis	05199259	9. Martínez Molina, Jesús Manuel	44383812
16. López Alfaro, Israel	47054022	10. Montoya Martínez, Pedro Nolasco	07558903
17. López Camacho, Benito	07545683	11. Moratalla Haro, Pedro	47070758
18. López Martínez, José Angel	05139716	12. Quintanilla Cañada, Pedro	05194811
19. Lozano Berrio, David	47052405	13. Sánchez Martínez, Francisco	05141630
20. Maldonado Castaño, Francisco José	46143144	Aspirantes excluidos para el turno reservado a personas con minusvalía:	
21. Martínez Gómez, Ana Isabel	07553317	1. Tébar Gómez, José María	07555347
22. Martínez Martínez, Juan José	07561048	Segundo.—Que se proceda a publicar la lista definitiva de admitidos y excluidos en el <i>Boletín Oficial</i> de la Provincia y en el tablón de anuncios provincial, cabiendo interponer contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, recurso de reposición con carácter potestativo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, y ante esta Presidencia, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses también contados a partir del día siguiente de la publicación.	
23. Martínez Molina, Francisco Javier	07547570	Albacete a 26 de julio de 2005.—El Presidente Acctal., ilegible.	
24. Moratalla Haro, Pedro	47070758	Se me entrega con esta fecha, suscrito por la Presidencia, y se registra, para su transcripción, con el número indicado.—El Secretario General, ilegible.	
25. Moya Ortiz, Jesús	05136467		•16.443•
26. Muñoz García, Pedro Antonio	44380283		
27. Penadés Andrés, Ana Avelina	44398234		
28. Quintanilla Cañada, Pedro	05194811		
29. Ruescas Ponce, Purificación	44379356		
30. Sánchez-Bermejo Gómez-Limón, José Luis	05657541		
31. Terol Sierra, M ^a Carmen	07545068		
32. Torres Vergara, Daniel	74512183		
33. Valle Espada, Alejandro Alberto del	05169325		
34. Vera Serrano, Ernesto	44375065		
Aspirantes excluidos:			
1. Tébar Gómez, José María	07555347		
Aspirantes admitidos para el turno reservado a personas con minusvalía:			

Servicio de Planificación, Cooperación y Contratación

ANUNIO

Conforme a lo establecido en el artículo 93 del texto refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, se expone al público, en el Servicio de Planificación, Cooperación y Contratación de la Diputación Provincial, por plazo de 20 días hábiles, a efectos de reclamaciones, el proyecto de obras denominado:

«Mejora firme y señalización C.V. B-8 Fuentealbilla

a la C.M.-3218 2ª fase P.K. 2'3-4'1» —incluidas en el P.O.L. de 2005, con el número 258—, redactado por el Ingeniero de Caminos de esta Diputación don Lorenzo Castillo López y, el Ingeniero Técnico de Obras Públicas de la misma don Juan Ballesteros Landete, con presupuesto de contrata de 199.992'98 euros.

Albacete, 20 de julio de 2005.—El Presidente, Pedro Antonio Ruiz Santos.

•16.010•

Instituto de Estudios Albacetenses “Don Juan Manuel”

ANUNCIOS

La Junta Directiva del Instituto de Estudios Albacetenses «Don Juan Manuel», en sesión celebrada, en segunda convocatoria, el día 4 de julio de 2005, ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

«10.— Fallo de ayudas a la investigación correspondiente a la convocatoria de 2005.

Vistas las instancias presentadas en relación con la convocatoria de Ayudas a la investigación, aprobada por acuerdo de esta Junta de fecha 2 de marzo del corriente año, y publicada en el *Boletín Oficial* de la

Provincia nº 33, de fecha 18 de marzo; y leídos o expuestos los informes de los presidentes de las correspondientes Secciones, la Junta Directiva acuerda, en votación ordinaria y por unanimidad:

10.1.— Educación y Medio Ambiente. Declarar desiertas las ayudas convocadas en esta materia, al no haberse presentado solicitudes al respecto, y transferir la dotación prevista (2.400 euros) a las ayudas de Geología, Botánica, Faunística y Ecosistemas Albacetenses.

10.2.— Geología. Conceder ayudas, en las cuantías

que se expresan, a los siguientes proyectos:

- «Investigación de las aguas subterráneas entre las poblaciones de Ontur y Fuente Alamo (Albacete)», de Tomás Rodríguez Estrella.

Cuantía de la ayuda: 1.500 euros.

- «Contribución al estudio de la salinización en las aguas subterráneas de la Cuenca Endorreica de la Laguna de Pétrola (Albacete)», de Juan José Gómez Alday, Santiago Castaño Fernández y David Sanz Martínez.

Cuantía de la Ayuda: 1.000 euros.

10.3.– Botánica.– Conceder Ayudas, en las cuantías que se expresan, a los siguientes proyectos:

- «Pteridoflora de la provincia de Albacete», de doña Elvira Pangua Fernández Valdés, Santiago Pajarón Sotomayor y Román Belmonte Andújar.

Cuantía de la Ayuda: 805 euros.

- «Catalogación de las diferentes especies vegetales de La Roda», de Vicente Aroca Fernández y Pablo Vera García.

Cuantía de la ayuda: 300 euros.

- «Plantas de interés del NE de la provincia de Albacete e inmediaciones de la provincia de Valencia», de José Gómez Navarro.

Cuantía de la Ayuda: 345 euros.

- «Flora y vegetación de los bosques caducifolios (no riparios) de la provincia de Albacete», de Arturo Valdés Franzi, Francisco Alcaraz Ariza, Segundo Ríos Ruiz, Rafael Molina Cantos y Mario Martínez Azorín.

Cuantía de la ayuda: 2.200 euros

10.4.– Faunística.– Conceder Ayudas, en las cuantías que se expresan, a los siguientes proyectos:

- «Clave de determinación y atlas fotográfico de los macroinvertebrados de la cuenca del río Júcar en la provincia de Albacete, de Juan Rueda Sevilla, Francesc Mezquita, Sylvia Rueda, Ramón Hernández y Caty López.

Cuantía de la ayuda: 350 euros.

- «Estudio mediante técnicas de anillamiento científico de la comunidad de aves instalada entre la vegetación palustre de la Laguna de Pétrola. Diversidad, dominancia, fenología, biometría, muda y reproducción de las diferentes especies», de Angel José Lara Pomares, en representación del Grupo de Anillamiento de Albacete.

Cuantía de la ayuda: 350 euros.

- «Los insectos coleópteros carabidos de los yesares de Hellín», de Carmelo Andújar Fernández, Carlos Ruiz Carreira, Javier Ibáñez Molina, J. Luis Lencina Gutiérrez, Antonio Andújar Tomás, Luis Ruano Marco y José Serrano Marino.

Cuantía de la ayuda: 1.000 euros.

- «10 Años de censos invernales de rapaces en el oeste de la Provincia de Albacete (1996-2006)», de Manuel López Sánchez y Jesús Alarcón Utrilla.

Cuantía de la ayuda: 350 euros.

- «Estudio de la distribución del Búho Real (Bubo bubo) en los Cortados del Río Júcar, en la Provincia de Albacete», de Miguel Vélaz Azpilicueta y Cristóbal Martínez Iniesta.

Cuantía de la ayuda: 1.000 euros.

10.5.– Ecosistemas albacetenses.

10.5.1.– Conceder ayudas, en la cuantías que se expresan, a los siguientes proyectos:

- «La detección de la producción de gases de efecto invernadero en los ecosistemas acuáticos de Albacete», de Miguel Alvarez Cobelas, Santos Cirujano Bracamonte, Elisa Piña Ochoa, David H. Encinas, Eva López y Meritxell Plensa Puigbó.

Cuantía de la ayuda: 1.200 euros.

- «Macroheteróceros de Albacete (II)», de Francisco Lencina Gutiérrez, Fernando Albert Rico, José A. de la Calle Pascual, Cyjolf y Ulrich Aistleitner.

Cuantía de la ayuda: 1.000 euros.

- «Caracterización ecológica y ambiental del Río Tus (Yeste) como espacio natural para definir las condiciones de referencia en aplicación de la Directiva Marco del agua», de María Luisa Suárez Alonso, responsable de grupo de investigación.

Cuantía de la ayuda: 1.200 euros.

10.5.2. Denegar ayuda, por no entrar en las prioridades del Instituto, al proyecto:

- «Las masas forestales asociadas al río Cabriel en La Manchuela albacetense: Caracterización ecológica y la aproximación a su futuro deseable dentro de las comunidades rurales», de Manuel Sebastián Lucas Borja.

10.6.– Geografía y Ciencias Sociales. Declarar desiertas las ayudas convocadas en esta materia, al no haberse presentado solicitudes al respecto, y transferir la dotación prevista.

10.7.– Historia de Albacete. Conceder ayudas, en las cuantías que se expresan, a los siguientes proyectos:

«Universitarios albacetenses en la Universidad Central (Ciencias, Derecho, Filosofía y Letras), de Fernando Rodríguez de la Torre.

Cuantía de la ayuda: 750 euros.

- «La contribución de las mujeres en la formación del hogar a finales del Antiguo Régimen. Notas sobre dote y matrimonio en Chinchilla de Montearagón (1700-1800), de M^a Jesús Cebrero Cebrían.

Cuantía de la ayuda: 600 euros.

- «La administración franquista en la provincia de Albacete», de Jesús García Sánchez Brunete.

Cuantía de la ayuda: 500 euros.

- «Los profesionales de la sanidad en tierras albaceteñas en el siglo XVIII», de Miguel Angel Sánchez García.

Cuantía de la ayuda: 600 euros.

10.8.– Etnografía. Conceder ayudas, en las cuantías que se expresan, a los siguientes proyectos:

«El patrimonio etnográfico industrial en la provincia de Albacete», de José M^a Magán Perales.

Cuantía de la ayuda: 600 euros.

- «Tijeras de escritorio de Albacete- Chinchilla», de José Sánchez Ferrer.

Cuantía de la ayuda: 1000 euros.

- «Historia y tecnología de los molinos hidráulicos de Caudete», de Tomás Pérez Medina.

Cuantía de la ayuda: 800 euros.

10.9.– Historia del arte.

10.9.1.– Denegar ayuda, por no entrar en las prioridades del Instituto, al siguiente proyecto:

- «Origen y restauración de la Muralla del Castillo de

Caudete. 2000-2004», de M^a Dolores Hernández Sánchez.

10.9.2.– Transferir parte de la dotación sobrante (330 euros) a las Ayudas de Arqueología, Prehistoria e Historia Antigua.

10.10.– Arqueología, Prehistoria e Historia Antigua.

10.10.1.– Conceder ayudas, en las cuantías que se expresan, a los siguientes proyectos:

- «La estación de petroglifos de la Peña del Arco», de Juan Francisco Jordán Montés.

Cuantía de la ayuda: 330 euros.

- «Area 2 de Libisosa en época Alto Imperial», de M^a Teresa Molina Torralba.

Cuantía de la ayuda: 600 euros.

- «Castillos y torres de la cuenca alta del río Mundo», de José Luis Simón García.

Cuantía de la ayuda: 1.200 euros.

- «Estudio del Sarcófago paleocristiano encontrado en Hellín y conservado, actualmente, en la Real Academia de la Historia (Madrid)», de Herbert González Zymla.

Cuantía de la ayuda: 600 euros.

10.10.2.– Denegar ayuda, por falta de dotación presupuestaria, al proyecto:

- «El conjunto con arte rupestre prehistórico de Solana de Molinico (Socovos, Albacete): Investigación y recuperación de un patrimonio mundial», de Anna Alonso Tejada.

10.11.– Bibliografía y documentación. Fuentes orales e historias de vida.

Conceder Ayuda, en la cuantía que se expresa, al siguiente proyecto:

- «El voto comunista en las zonas rurales de la provincia de Albacete», de José Angel Alcocer Córdoba y Jesús David Fuentes Terol.

Cuantía de la ayuda: 350 euros.»

Lo que se hace público para conocimiento general, y como notificación a los participantes, conforme a lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En relación con el acuerdo que se publica, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse, por las personas con legitimación para ello, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante la Junta Directiva, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, ante el correspondiente Juzgado de lo contencioso-administrativo, en plazo de dos meses, también contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación del presente anuncio.

Albacete, 20 de julio de 2005.–El Director, Ramón Carrilero Martínez.

•16.145•

Resolución del Instituto del Instituto de Estudios Albacetenses «Don Juan Manuel» por la que se hace pública la adjudicación de contrato de servicio

1. Entidad adjudicataria.

a) Organismo: Instituto de Estudios Albacetenses «Don Juan Manuel» (Organismo Autónomo de la Excma. Diputación de Albacete).

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Trabajos de edición de la obra «Catálogo de Amador de los Ríos».

b) Tipo de contrato: Servicio.

c) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: N° 64 de 01-06-2005.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 49.600 euros

5. Adjudicación.

a) Fecha: 04-07-2005

b) Contratista: Gráficas Varona, S.A.

c) Importe de adjudicación: 29.900 euros.

Albacete, 20 de julio de 2005.–El Director, Ramón Carrilero Martínez.

•16.146•

Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Albacete. Zona 1.^a de Albacete-Capital

ANUNCIOS DE CITACIÓN PARA COMPARECER

Se pone en conocimiento de los sujetos pasivos que a continuación se expresan que, intentada la notificación personal en los términos previstos en las disposiciones de general y especial aplicación de los actos administrativos dictados en los procedimientos de apremio tramitados por deudas al Ayuntamiento de Albacete, no ha sido posible realizarla por las causas no imputables a esta Administración que constan en cada uno de los expedientes de referencia; por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 112 de la Ley General Tributaria, se les requiere por medio del presente anuncio para que en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del mismo en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, comparezcan los interesados o sus representantes debidamente acreditados en esta Zona Recaudatoria, sita en Paseo de la Cuba, 15, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas, a fin de ser notificados del texto íntegro del acto.

Asimismo por la presente se comunica a los sujetos pasivos que a continuación se relacionan que, cuando transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior no se hubiese comparecido en el lugar indicado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del dicho plazo y, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.3 del Reglamento General de Recaudación, se les tendrá por

notificados de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimientos tributarios y/o de recaudación de ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria.

<i>Sujeto pasivo</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Referencia o Núm. Expediente</i>	<i>Procedimiento</i>
BAR AVION, C.B.	E02236289	3020993	14
BUENDIA GARCIA JOSE MANUEL	07541281H	3041524	14
CALDERON GARCIA JOSE ANGEL	47068194M	3041978	14
CANDEL GONZALEZ JOAQUIN		3041508	14
CIFUENTES PEREZ PEDRO	05125094G	3041519	14
CIMAS LOZANO JESUS	05098718D	3041530	14
CUENCA ALVAREZ ARACELI	44398276L	3041476	14
CUERDA DIAZ MARIA TOMASA	07551393X	3041477	14
CUESTA NAVARRO TOMAS	44386860B	3041129	14
DE LOYZAGA GAITANO PABLO ANTON	05132749T	3041360	14
DELGADO LOPEZ FRANCISCO	05081920R	3041351	14
DIAZ GARCIA FRANCISCO MANU	44398678F	3041361	14
DIAZ GARCIA JUAN LUIS	47079074Y	3041362	14
DISTRIBUCIONES CANTOS DOS, S.L.	B02159416	3041365	14
DOVAL ORTIZ JOSE RAMON	04707002Y	3041366	14
EL MOUREABIT YOUCEF	X3177086G	3042065	14
ESCUDERO MARTINEZ MINERVA	44396190A	3042102	14
ESPARCIA MELTON DIONISIO	44391349S	3041190	14
ESPARCIA PEDRAZA JUAN CARLOS	05143897Q	3041531	14
ESPIN SANCHEZ JUAN	05195464V	3042069	14
FERNANDEZ DE SEVILLA MIGUEL AN.	70986475B	3042078	14
FERNANDEZ DIAZ ANSELMO	05151159X	3042079	14
FERNANDEZ FERNANDEZ ROSA	44392785W	3042085	14
FERNANDEZ MALDONADO LUISA	47050349P	3042089	14
FERNANDEZ MIRA DELFIN	07566378E	3041533	14
FERNANDEZ ROMERO ANTONIA	47093772F	3042108	14
FLOREZ MORENO SAMUEL EDUARDO	X3945819P	3041349	14
GARCIA BARTOLOCI ALBERTO	17427606T	3041042	14
GOMEZ PERIS ANTONIA	04999871Q	3041302	14
GOMEZ ROMERO MANUEL	05167054N	3033219	14
GOMEZ VELASCO JOSE MANUEL	07552676M	3034584	14
GONZALEZ BAUTISTA SACRAMENTOS	04886963S	3035874	14
GONZALEZ BLANCO MARIA BELEN	07538950X	3035894	14
GONZALEZ CIFUENTES JUAN JOSE	05155184X	3035880	14
GONZALEZ CUESTA FELISA	47080674L	3035893	14
GONZALEZ GARCIA GABRIEL	05081046R	3035915	14
GONZALEZ GONZALEZ DESAMPARADOS	05082830Z	3036728	14
GONZALEZ HERAS VALERIANO	05066125F	3035960	14
GONZALEZ MARTINEZ MIGUEL LUIS	21397606Q	3036708	14
GONZALEZ MARTINEZ TEODOMIRO	05058613Q	3036717	14
GONZALEZ MORENO RAFAEL	05608471J	3036721	14
GONZALEZ SALVADOR ANTONIO	47055259L	3034620	14
GONZALEZ SANCHEZ FRANCISCO	05117559J	3039510	14
GONZALEZ SARRION MARIA DEL MAR	07563351P	3038474	14
GRASPING, S.L.	B58098559	3025707	14
GREGORIO HERNANDEZ ENRIQUETA	07548193F	3041435	14
GREGORIO MARTINEZ ANASTASIO	08466701X	3037746	14
GUILLEN PEINADO FRANCISCO ANTONIO	27499341N	3036692	14
GUILLEN PINO JOSE	25270750Y	3036687	14
GUTIERREZ MARTINEZ ANTONIO	19828467Y	3036685	14
HABBAB ABDERRAHIM	X3807037P	3037767	14
HAJAJA SERROUKH ABDESLAM	X02049286	3037769	14
HENARES LORENZO MARIA	05091921C	3037814	14
HEREDIA FERNANDEZ JOAQUIN	40318373V	3037828	14
HERNANDEZ ALFARO FRANCISCO PAS.	47059944N	3037846	14
HERNANDEZ LOZANO BENITO	07556388Z	3037994	14

<i>Sujeto pasivo</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Referencia o Núm. Expediente</i>	<i>Procedimiento</i>
HERRERO ACOSTA PEDRO	05168507Q	3034672	14
HERREROS LOPEZ MARAVILLAS	05050301F	3038224	14
HINAREJOS GALLEGO JUAN	05081394G	3034768	14
HINAREJOS SANCHEZ DIONISIO	05149266A	3034772	14
HINAREJOS SANCHEZ M DOLORES	05200693W	3034778	14
HONGUERO MARTI BENJAMIN	29065567F	3034833	14
HONRUBIA GARCIA FRANCISCO	05089931P	3038241	14
HONRUBIA MORENO ROSA	05111881Q	3034831	14
HRISTOV KISSIOV NIKOLAY	X3773823Y	3037765	14
HRISTOV PETROV ORLIN	X4268629J	3037764	14
IBEAS OCOMO FERNANDO L	51683487A	3040306	14
INIESTA ROMERO PILAR	07546584P	3038286	14
INVERCAPITAL MANCHA-ANTONIO	B02194207	3041588	14
JESUS HERNAN			
IÑIGUEZ MARTINEZ JUAN JOSE	05147286R	3038480	14
IVANOV STOYANOV KRASIMIR	X3924254V	3038310	14
IZQUIERDO PANADERO ANTONIO	44383538R	3038478	14
JAAYBI RACHID	X4465090P	3038313	14
JIMENA MARTINEZ ROSA MARIA	74498489V	3038333	14
JIMENEZ ARNAS MAGDALENA	04890930A	3040415	14
JIMENEZ BAEZA MIGUEL ANGEL	44388430V	3038336	14
JIMENEZ CARBONERAS FRANCISCO	04875653K	3038341	14
JIMENEZ GARCIA AUREA	53141602X	3038352	14
JIMENEZ GOMEZ JUAN RAMON	04888329R	3038356	14
JIMENEZ GONZALEZ JESSICA ALEJA	X2088053K	3038358	14
JIMENEZ IZQUIERDO JOSE LUIS	44375226S	3038360	14
JIMENEZ JIMENEZ JESUS	04556948G	3038363	14
JIMENEZ MARTIN ANGEL	70722310R	3038373	14
JIMENEZ MARTINEZ FRANCISCO	08171021H	3038371	14
JIMENEZ NOVO CARLOS	50160364D	3038377	14
JIMENEZ QUINTANILLA ELADIA	04886719R	3040308	14
JIMENEZ ROMERO JESUS	52136357A	3038381	14
JIMENEZ SANTOS M. ANTONIA	80071846Z	3038384	14
JIMENO DIAZ MARIA	44382774L	3033251	14
KERDOUDA FATIMA	X1971703M	3038487	14
KEY LARK, S.L.	B02144988	3033241	14
LAAOUITRI NOR EDDI NE	X4387739Y	3031733	14
LARA MONEDERO MARIA ANGELES	44375934X	3039603	14
LAZARO MORENO FERNANDO	04873551N	3038510	14
LAZARO RAMIREZ ALFONSO	04916690A	3040421	14
LAZARO SANCHEZ FRANCISCA	05142096D	3041590	14
LEON LOPEZ DIEGO	05012949F	3038518	14
LIHET SANDU	04816117D	3038524	14
LIMA DA SILVA LUCIANA	X3257074	3038526	14
LIMACO CHAICO DANNY LEONARDO	X4437475Q	3038527	14
LOALSA KIT SL	B02234375	3038532	14
LOCUTORIO MI TIERRA S.L.	B73031361	3029495	14
LOPEZ FERNANDEZ ANA VICTORIA	47082697H	3038400	14
LOPEZ GARCIA BLAS	44375692K	3038394	14
LOPEZ GARCIA JOAQUIN	05170557L	3033213	14
LOPEZ GARCIA JUAN CARLOS	44383068Z	3040004	14
LOPEZ GARCIA MARCELINO	04935929Z	3035944	14
LLORET QUIRANTE M. ANGELES	72519887J	3038499	14
MIGUEZ CLAVIJO ROBERTO FRANCIS	32036610W	3041961	14
NAHARRO GONZALEZ M. CARMEN	07557341R	3040380	14

En Albacete a 20 de julio de 2005.-El Jefe de Zona, Juan Lloret Cifuentes.

•16.061•

Se pone en conocimiento de los sujetos pasivos que a continuación se expresan que, intentada la notificación personal en los términos previstos en las disposiciones de general y especial aplicación de los actos administrativos

dictados en los procedimientos de apremio tramitados por deudas al Ayuntamiento de Albacete, no ha sido posible realizarla por las causas no imputables a esta Administración que constan en cada uno de los expedientes de referencia; por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 112 de la Ley General Tributaria, se les requiere por medio del presente anuncio para que en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del mismo en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, comparezcan los interesados o sus representantes debidamente acreditados en esta Zona Recaudatoria, sita en Paseo de la Cuba, 15, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas, a fin de ser notificados del texto íntegro del acto.

Asimismo por la presente se comunica a los sujetos pasivos que a continuación se relacionan que, cuando transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior no se hubiese comparecido en el lugar indicado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del dicho plazo y, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.3 del Reglamento General de Recaudación, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimientos tributarios y/o de recaudación de ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria.

<i>Sujeto pasivo</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Referencia o Núm. Expediente</i>	<i>Procedimiento</i>
CRUZ LIZAN ALICIA	47061017G	3037513	33
DIAZ GARCIA JUAN LUIS	47079074Y	3029260	33
GARCIA TERCERO JULIAN	44383684D	3022730	33
GONZALEZ MORENO RAFAEL	05608471J	3036721	33
LOPEZ CIFUENTES MIGUEL	05083491P	3032717	33
SANCHEZ SANCHEZ GERARDO	07551404K	3022235	33

En Albacete a 20 de julio de 2005.–El Jefe de Zona, Juan Lloret Cifuentes.

•16.062•

Se pone en conocimiento de los sujetos pasivos que a continuación se expresan que, intentada la notificación personal en los términos previstos en las disposiciones de general y especial aplicación de los actos administrativos dictados en los procedimientos de apremio tramitados por deudas al Ayuntamiento de Albacete, no ha sido posible realizarla por las causas no imputables a esta Administración que constan en cada uno de los expedientes de referencia; por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 112 de la Ley General Tributaria, se les requiere por medio del presente anuncio para que en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del mismo en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, comparezcan los interesados o sus representantes debidamente acreditados en esta Zona Recaudatoria, sita en Paseo de la Cuba, 15, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas, a fin de ser notificados del texto íntegro del acto.

Asimismo por la presente se comunica a los sujetos pasivos que a continuación se relacionan que, cuando transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior no se hubiese comparecido en el lugar indicado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del dicho plazo y, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.3 del Reglamento General de Recaudación, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimientos tributarios y/o de recaudación de ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria.

<i>Sujeto pasivo</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Referencia o Núm. Expediente</i>	<i>Procedimiento</i>
AB GRANULOS Y CERALES, S.L.	B82951161	3035224	18
ALARCON FERNANDEZ DAVID	47085732V	3037395	18
ALARCON MARTI JOSE ANTONIO	07552847S	3037182	18
ALARCON SANCHEZ MOISES	05024861M	3035265	18
ALBAMOTOS, S.L.	B02111375	3037191	18
ALBAPEL 99, S.L.	B02277143	3037193	18
ALFARO GONZALEZ JULIA	05110080D	3035322	18
ALFARO REYES PEDRO JOSE	47079548C	3007722	18
ALFARO SANCHEZ SACRAMENTOS	07546306Y	3037227	18
ALMACEN FUENTES Y TOLEDO SL	B02261949	3037230	18
ALMAFERCO SOC COOP LTDA	F02247757	3035342	18
ALONSO MARTINEZ Mª BALDOMERA	05146521H	3025530	18
ALONSO SANCHEZ BEATRIZ	05164615B	3041000	18
ANGULO JIMENEZ LAUREANO	70506967F	3037249	18
APARICIO CIFUENTES EMILIO MANU	05132510Z	3040550	18
ARITRALBA S.L. EN CONST	B02352318	3037274	18
AROCA ROSA JESUS	44393801Y	3035484	18

<i>Sujeto pasivo</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Referencia o Núm. Expediente</i>	<i>Procedimiento</i>
ATIENZA MARTINEZ MAGDALENA	05195001Z	3024443	18
ATIENZAR MARTINEZ EUGENIO	07544579G	3037420	18
AUÑON VELASCO PLACIDO	02471417K	3021679	18
BALLESTER SEGUNDO AMALIA MARIA	07552166R	3037350	18
BALLESTEROS COBO JOSE MANUEL	47075021R	3018371	18
BAUHER DESARROLLO INMOBILIARIO	B02292159	3037378	18
BAUTISTA JIMENEZ JUAN CARLOS	47050814J	3027645	18
BAZARES CEUTA, C.B.	E02260099	3038938	18
BERMUDEZ BERMUDEZ JOSE	44389092N	3009543	18
BERMUDEZ LOPEZ JOSEFA	47084103K	3026821	18
CABOT LLEDO AURELIO JOSE	07563103J	3018959	18
CALERO VAZQUEZ RAMON ABEL	05139117C	3040207	18
CAMPO DEL RUIZ GLORIA	05151844M	3034738	18
CANO VICO ESPERANZA	05067137F	3036997	18
CANTERO VALVERDE RAQUEL	47067979C	3021826	18
CANTOS VENTURINI GUILLERMO	44378951Z	3035791	18
COLMENERO LOZANO JACINTO ANTON	05132966X	3034065	18
COTILLAS GONZALEZ JUAN ANTONIO	05144042T	3019272	18
CRUZ GARCIA VICTORIA	07551655L	3034517	18
CUERDA RODRIGUEZ JOSE ANTONIO	47069803G	3037527	18
CHANCA Y ZAVALA ALEX JOHNNY	X3474835H	3018277	18
DESGUACE LOS CHICHOS, S.L.	B02134021	3037552	18
DIAZ NAVARRO FRANCISCA	07538186M	3030635	18
DOMENECH SAEZ MARIA BELEN	44392139T	3004991	18
DONATE ROMERO PEDRO	05132220T	3039902	18
ENCINAS GARCIA MARIA ANGELES	47076876Q	3035750	18
ENGO CUQUERELLA ROSA MARIA	05112179S	3040231	18
FERNANDEZ AMADOR ENRIQUE	05068260A	3026636	18
FERNANDEZ CORTES MARIA PAZ	07565512F	3023696	18
FERNANDEZ FERNANDEZ ENRIQUETA	05192537B	3009591	18
FERNANDEZ FERNANDEZ JUAN	47050731E	3026694	18
FERNANDEZ JIMENEZ MARCOS ANTON	47090371X	3026702	18
FERNANDEZ MARTIN ALFONSO	44380367G	3003808	18
FERNANDEZ PARRA FCO. JOSE	44386468X	3037635	18
FUENTES SANCHEZ MIGUEL ANGEL	07539671H	3027452	18
GALLEGO LOPEZ JUAN	05064140T	3039715	18
GARCIA AGUILAR MILAGROS	03782279K	3039073	18
GARCIA BALIBREA DANIEL	07550732Q	3039633	18
GARCIA BRUSI M. LUISA	52756277G	3039735	18
GARCIA CERRO ANTONIO	05145166C	3039744	18
GARCIA COTILLAS RAUL	47076727M	3033134	18
GARCIA FAJARDO DAVID	44393683A	3039152	18
GARCIA GIL FRANCISCO JESUS	16487827R	3039966	18
GARCIA MARTINEZ M. JULIA	07543234Q	3039806	18
GARCIA NARRO JUAN MIGUEL	47072791W	3013222	18
GARCIA OLIVARES FRANCISCO JULIO	07547476A	3018586	18
GARCIA PEDROSA MIGUEL	04960330N	3018595	18
GARCIA RODRIGUEZ JOSE MARIA	47065501A	3039842	18
GARCIA SANCHEZ ADOLFO RAFAEL	47068984J	3013300	18
GASSOL ARTEAGA BELEN	05120868X	3018758	18
GOMEZ CASTELLO FERNANDO	07538960C	3041063	18
GOMEZ ROMERO MANUEL	05167054N	3033219	18
GOMEZ SANCHEZ IVAN MANUEL	47060839X	3034582	18
GONZALEZ CUERDA JOSE MARIA	05166670L	3025686	18
GONZALEZ GARCIA EMILIO	07562846D	3020129	18
GONZALEZ GARRIDO MIGUEL ANGEL	07565064L	3035958	18
GONZALEZ GONZALEZ ANTONIO	47065772K	3020137	18
GONZALEZ MARTINEZ RUBEN DAVID	44399714P	3032673	18
GONZALEZ MASEGOSA PASCUAL	05109015W	3039990	18
GONZALEZ ORTIZ FRANCISCO	05149739Q	3036736	18

<i>Sujeto pasivo</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Referencia o Núm. Expediente</i>	<i>Procedimiento</i>
GREGORIO COY MARIANO	05195722E	3037745	18
GRIÑAN MARTINEZ EVA	47053798F	3037749	18
HENARES RUESCAS CRISTINA	07541387D	3010561	18
HERREROS HERNANDEZ JUAN	05138643Y	3001480	18
JACENAS VALORACIONES, S.L.	B0227852I	3011073	18
JIMENEZ GOMEZ CONSUELO	04969832S	3038355	18
JIMENEZ RODRIGUEZ JUAN JOSE	05166657Y	3019950	18
JIMENEZ SANCHEZ MILAGROS	47077232G	3018406	18
JIMENO RODRIGUEZ JESUS	07557922F	3038390	18
JUAREZ AMORAGA BENITO	05064022C	3028239	18
KEITA SITA	X2432380S	3038486	18
LAZARO MARTINEZ GABRIEL	05043492Y	3040420	18
LEAL CORTES JOSE ANTONIO	25069859C	3038511	18
LIMPIEZAS CALI, C.B.	E0233042I	3023910	18
LINARES LINARES ROGELIO ANGEL	05138452E	3019984	18
LOPEZ CIFUENTES CARMEN	05078994L	3038547	18
LOPEZ DIAZ JUAN-ANGEL	47066343V	3022811	18
LOPEZ GARCIA JUAN MANUEL	07540514X	3024872	18
LOPEZ GARCIA MARIA FRANCISCA	07541522Y	3011594	18
LOPEZ LOPEZ JOSE LUIS	44387352C	3033746	18
LOPEZ MARTINEZ SANTOS	05171667W	3039931	18
LOPEZ MATIAS PEDRO	05106434C	3036098	18
LOPEZ PATERNA CRISTOBAL	05081605P	3033773	18
LOPEZ PIQUERAS FRANCISCO JAVIER	47076038Y	3036110	18
LOPEZ PRESEDO REBECA	32835276Q	3032786	18
LOPEZ PUERTAS JOSE ANTONIO	05193653T	3033791	18
LOPEZ RODRIGUEZ PEDRO A.	07552311P	3025458	18
LOPEZ RODRIGUEZ TOMASA	04924882F	3036116	18
LOPEZ TERCERO ROSA MARIA	44376034H	3035564	18
LORENZO ARIAS JOSE MIGUEL	07540218J	3035566	18
LORENZO ROMERO M. ANGELES	44383360F	3036143	18
LOZANO LOZANO MARCIAL	05111527F	3039238	18
LOZANO PEREZ ERNESTO JOSE	05105925V	3019451	18
MARCILLA RODENAS JUAN CARLOS	05198438R	3034984	18
MARIN ARMERO VIRGINIA	05120947C	3036195	18
MAROTO AREVALO BALTASAR	70316028Z	3012006	18
MARTI ESQUIVA MONTSERRAT	19899422Y	3035001	18
MARTIN SANCHEZ ANGEL	05146240J	3037103	18
MARTINEZ ALFARO ALEJANDRO	44383627K	3036224	18
MARTINEZ APARICIO ANTONIO	05194516N	3040126	18
MARTINEZ BUENDIA JOSE JAVIER	05154088H	3027776	18
MARTINEZ DIEGO ALBERTO JOAQUIN	47061128T	3035596	18
MARTINEZ GARCIA MARIA CARMEN	05198319C	3004685	18
MARTINEZ GIL JOSE LUIS	05103705M	3035034	18
MARTINEZ GUERRERO IGNACIO	07552299L	3035116	18
MARTINEZ GUILLEN JUAN JOSE	05192271K	3036259	18
MARTINEZ LOPEZ VALENTIN	05136227M	3034815	18
MARTINEZ MARTINEZ JUAN	05010803T	3035134	18
MARTINEZ MARTINEZ JUAN VICENTE	05091218F	3004035	18
MARTINEZ NIETO AMALIA	05168855L	3039944	18
MARTINEZ PARRA DAVID	47062652Y	3019781	18
MICO AZORIN PILAR	05144296R	3033510	18
MONTEAGUDO HERNANDEZ ISABEL	05125146X	3026553	18
MONTERO RODENAS ELENA	47075409K	3037689	18
MONTEVA DESSISLAVA V.	X3333261D	3036422	18
MONTOYA MARTINEZ MIGUEL	47065127C	3035587	18
MONTOYA MORCILLO MARIA CARMEN	44390989T	3037660	18
NAVALON BERRUGA JUANA MARIA	07549035K	3033642	18
NAVARRETE RUVIRA WENCESLAO	05152441G	3038107	18
NAVARRO ARAGONES JOSE DAVID	47056760W	3038108	18

<i>Sujeto pasivo</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Referencia o Núm. Expediente</i>	<i>Procedimiento</i>
NAVARRO CANO JUANA	07556611F	3040868	18
NAVARRO GOMEZ ANTONIO	05166796F	3040873	18
NAVARRO MORENO JUAN CARLOS	44380363T	3038127	18
NAVARRO SANCHEZ JOSE MANUEL	05069411G	3001931	18
NAVARRO SANTAMARIA ANTONIO	05147748A	3019124	18
NAVARRO VILLENA JOSE ELIAS	05095957P	3038148	18
NOUREDDINE ENAB	X3323291K	3040901	18
NUEVA RAMBLA S.L.	B02150704	3009390	18
NUÑEZ LLOBREGAT CARLOS	44379768A	3038174	18
OLIVA GALAN LUIS	43497242X	3036866	18
ORGANIZACION DE PROFESIONALES	G45256179	3027966	18
PALACIOS MORENO JOSE	05029206A	3039265	18
PALOMARES RUIZ ASCENSION	04537933X	3036889	18
PARADA GARCIA PEDRO	05165980L	3039289	18
PASTRANA GARVI ANTONIO VALER.	41092865F	3039330	18
PEREZ GARCIA ROSA MARIA	07540055B	3039378	18
PEREZ GONZALEZ SUSANA	44395914A	3039382	18
POLO GREGORIO LUIS FERNANDO	05162073E	3037313	18
PROIMAN, S.C.L.	F02050664	3040807	18
(D. JOAQUIN MARTINEZ SANCHEZ)			
RAMIREZ MARTINEZ JOSE MANUEL	05198456L	3039030	18
RAMIREZ RAMA ESTEFANIA	47084039A	3037328	18
RAMIRO DEFEZ JOSE MARIA	47059837C	3037330	18
REDONDO MARTINEZ ANA MARIA	05081070W	3030141	18
REOLID JIMENEZ RAFAEL	04994565T	3039055	18
REVERTE PEREZ ANA ESMERALDA	07560773Y	3039078	18
ROMERO SAEZ FRANCISCO JAVIER	47059546M	3039589	18
ROZALEN MORENO MARIA ASCENSION	05158439E	3006737	18
RUBIO GARCIA JUAN	07563499H	3038774	18
RUBIO SANCHEZ JULIAN	05109392B	3037805	18
RUIZ GARCIA JULIA	05041171P	3037822	18
RUIZ HUERTAS ARNELIO	07560963N	3027084	18
RUIZ RAMIREZ AMALIA	08625738W	3033933	18
RUIZ VIVO ANA MARIA	07548379D	3037852	18
RYNDINE SERGUEI	X3599752E	3038202	18
S.L. BAKER MAYOR	B02346864	3040323	18
S.L. PLUS-CONDEMOR	B02292126	3027161	18
SANCHEZ CUERDA JESUALDO	05169677J	3037922	18
SANCHEZ FERNANDEZ JOSE M.	05093643V	3014810	18
SANCHEZ GALLARDO DAVID	07558466E	3005692	18
SANCHEZ GARCIA VICTOR	07558641J	3038794	18
SANCHEZ MOSQUERA JUAN ANTONIO	52757060M	3020403	18
SANCHEZ PAÑO RODRIGO	44390660Q	3040575	18
SANCHEZ PEINADO ANTONIO	05132337W	3022227	18
SANCHEZ ROSA JOSEFA	22615389H	3034139	18
SANCHEZ TEBAR FRANCISCO	04871142H	3040978	18
SANCHEZ TRAIKOVICH MARIA ROCIO	74680942B	3038258	18
SANTIAGO ROMERO JOSE ANTONIO	44399129K	3027252	18
SANTOS MONTES MANUEL	37363177E	3008479	18
SCASSO VEGANZONES CARLOS GERMAN	05084067D	3020444	18
SOTOCA VALERO MARIA DOLORES	05102310J	3023058	18
TEBAR SIMARRO ANTONIO	05136220K	3036541	18
VERDEJO LOPEZ MARIA DOLORES	05140444J	3010437	18
VIVO GARCIA ANA	05104898W	3032749	18
YESTE VALCARCEL VICTOR	05165580X	3019725	18
ZORRILLA ORTIZ MARIA	05126886W	3010535	18

En Albacete a 20 de julio de 2005.-El Jefe de Zona, Juan Lloret Cifuentes.

•16.063•

Se pone en conocimiento de los sujetos pasivos que a continuación se expresan que, intentada la notificación personal en los términos previstos en las disposiciones de general y especial aplicación de los actos administrativos dictados en los procedimientos de apremio tramitados por deudas al Ayuntamiento de Albacete, no ha sido posible realizarla por las causas no imputables a esta Administración que constan en cada uno de los expedientes de referencia; por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 112 de la Ley General Tributaria, se les requiere por medio del presente anuncio para que en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del mismo en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, comparezcan los interesados o sus representantes debidamente acreditados en esta Zona Recaudatoria, sita en Paseo de la Cuba, 15, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas, a fin de ser notificados del texto íntegro del acto.

Asimismo por la presente se comunica a los sujetos pasivos que a continuación se relacionan que, cuando transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior no se hubiese comparecido en el lugar indicado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del dicho plazo y, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.3 del Reglamento General de Recaudación, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimientos tributarios y/o de recaudación de ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria.

<i>Sujeto pasivo</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Referencia o Núm. Expediente</i>	<i>Procedimiento</i>
DEL CAMPO RUIZ GLORIA	05151844M	3019315	38
GARCIA MERINO MARIA CONSUELO	05109359R	3033149	38
GRIÑAN MARTINEZ ANGEL JESUS	44389340F	3013709	38
MEDINA RODRIGUEZ JOSEFA	02034393C	3035527	38
MELERO ANAYA JUAN	28687257R	3032200	38
MILLA CUESTA ANTONIO	04888060P	3023509	38
MOLINA PIERNAS FRANCISCO JAVIER	07563798H	3037684	38
MORENO GIL PEDRO ANGEL	15885688W	3036441	38
NARRO MUÑOZ PEDRO	04999112Q	3040465	38
RAMOS FERNANDEZ REGINA	14381961S	3030132	38
RUIZ COELLO EUSEBIO	22907278Z	3010800	38
VILLANUEVA PEREZ CANDELARIO	05141496F	3030030	38

En Albacete a 20 de julio de 2005.–El Jefe de Zona, Juan Lloret Cifuentes.

•16.064•

Zona 5.^a de Hellín

ANUNCIO DE CITACIÓN PARA COMPARECER

Se pone en conocimiento de los sujetos pasivos que a continuación se expresan que, intentada la notificación personal en los términos previstos en las disposiciones de general y especial aplicación de los actos administrativos dictados en los procedimientos de apremio tramitados por deudas al Ayuntamiento de Hellín, no ha sido posible realizarla por las causas no imputables a esta Administración que constan en cada uno de los expedientes de referencia; por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 112 de la Ley General Tributaria, se les requiere por medio del presente anuncio para que en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del mismo en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, comparezcan los interesados o sus representantes debidamente acreditados en esta Zona Recaudatoria, sita en Rabal, 10 bajo, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas, a fin de ser notificados del texto íntegro del acto.

Asimismo por la presente se comunica a los sujetos pasivos que a continuación se relacionan que, cuando transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior no se hubiese comparecido en el lugar indicado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del dicho plazo y, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.3 del Reglamento General de Recaudación, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimientos tributarios y/o de recaudación de ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria.

<i>Sujeto pasivo</i>	<i>NIF</i>	<i>Referencia o N° expediente</i>	<i>Procedimiento</i>
ACABADOS MOMPEZ SL	B02330637	37011304	14
ALARCON COZAR TEOFILLO MIGUEL	52756750V	37010316	14
ALARCON ESTEBAN DIEGO	05021523W	37010318	14
ALARCON HERNANDEZ ANTONIO	05134809J	37010320	14
ALARCON RODRIGUEZ RICARDO	52756451V	37010322	14
ALBERT PONS ENRIQUE WENCES	05153023B	37008300	14

<i>Sujeto pasivo</i>	<i>NIF</i>	<i>Referencia o N° expediente</i>	<i>Procedimiento</i>
ALEDO SANCHEZ RAQUEL	53142776B	37010325	14
ALEJOS ARRUÑADA ADELINA	10817931L	37010326	14
ALFARO SANCHEZ DOLORES	74941760D	37010328	14
ALMODOBAR GUIRADO MARAVILLAS	05040694Z	37010386	14
ALMODOBAR JUAN JOSE MIGUEL	00225278Q	37010332	14
ALVAREZ ALVAREZ ANTONIO	19080964A	37009405	14
ALVAREZ GARCIA JOSE GABRIEL	52752276M	37010336	14
ALVAREZ LORENZO FRANCISCO	05150990W	37010337	14
ALLAL LABIB	X2077086W	37010330	14
AMADOR AMADOR CAROLINA	48416742V	37010338	14
AMADOR CORTES JUAN	05127580Y	37009408	14
AMADOR MORENO EMILIO	77564149F	37009961	14
AMADOR NAVARRO JUANA	05275359X	37010342	14
AMADOR SANTIAGO AMPARO	53146523D	37007834	14
AMADOR SANTIAGO FRANCISCO	28988584M	37010345	14
AMADOR SANTIAGO URBANO	05133085Z	37007171	14
AMORES JIMENEZ MANUEL		37007839	14
ANDUJAR LOPEZ JOSE CARLOS	52759935M	37009412	14
ANGEL FERNANDO CANO S.L.	B02160950	37010351	14
ANTELO CAMPERO AUGUSTA B.	X3939420A	37010352	14
AÑEZ DE VIERA CRISTINA	X3124546L	37010354	14
ARAMBURO GARCIA MARIANO	52757408P	37000177	14
ARTEAGA RUBIO FRANCISCO	04930667L	37010359	14
ASES OLIVARES JUAN MIGUEL	05171655J	37009414	14
ATO HEREDIA ISABEL	05161913T	37010364	14
AVELLANEDA ESTEVEZ JOSEFA	22213575Z	37009415	14
AVILA MORENO ANGELES	74496445C	37010366	14
AZORIN CAÑAVATE PEDRO	04959826Z	37010369	14
BALLESTEROS SAEZ CARLOTA T.	05153860C	37007877	14
BELOUARD SALAH	X03292582	37009612	14
BENITEZ VELEZ BRAULIO DAVID	X3916261M	37010398	14
BERNAL CEREZO JOSE	74489529G	37010399	14
BLAZQUEZ FERNANDEZ NATIVIDAD	34458578R	37010057	14
BLEDA JIMENEZ JOSE	05046067M	37009483	14
BLEDA NAVARRO FELICIANA		37008646	14
BORREDAT GUERRERO JUAN MANUEL	05126770R	37010412	14
BORRERAT GUERRERO AMPARO + HN	05119156T	37007882	14
BOUSSIRI DJILALI	X2595133C	37010413	14
BOUZEKRI TAMIMI	X0981891K	37007883	14
BUSTILLOS DURAN RAUL ALFONSO	X3985630Y	37008893	14
CABALLERO DOMENECH FELIX	75058415P	37009016	14
CABALLERO PARRAGA EVA ENCARNAC	23022816T	37010473	14
CABEZUELOS CABEZUELOS Mª ROSARIO	52758481T	37010475	14
CABRAL DURAN JUAN CARLOS	X3903564G	37008896	14
CAFETERIA SAMOA CB	E02342822	37011263	14
CALDERON BUSTAMANTE CARLOS FAB	X3939706J	37008899	14
CALVA TROYA JACINTO	X4102187E	37008365	14
CALLEJAS CASTRO FRANCISCO	36903559J	37010478	14
CAMACHO BERNAL JOSE	22269433M	37010484	14
CAMBRONERO SANCHEZ JULIO ANTON	22468423E	37010486	14
CAMINO PERAL ELOY	04891009J	37010142	14
CAMPILLO GARCIA RAFAEL	04921262K	37009017	14
CAMPILLO MARTINEZ ISABEL	04919274B	37010488	14
CANTERO JIMENEZ MARCOS		37008124	14
CANTERO MORATALLA JOSE	04917528J	37008126	14
CAÑAVATE DIAZ DOLORES	74458734Y	37010497	14
CAÑAVATE GARCIA ANTONIO	04919700T	37008129	14
CAÑAVATE VALVERDE MARIA CIELOS	52756948P	37009318	14
CARAVACA REYES FERNANDO	22155009Y	37010500	14
CARPINTERIA METALICA M.C.H.S.L	B02248136	37008134	14

<i>Sujeto pasivo</i>	<i>NIF</i>	<i>Referencia o N° expediente</i>	<i>Procedimiento</i>
CARRETERO FERNANDEZ JUAN ANTON	10078196X	37010503	14
CARRILLO CANO FRANCISCO	22477390L	37010505	14
CARRION GARCIA FELIX	21452951T	37009452	14
CARRION PERALTA CONSUELO	52753837W	37008660	14
CARROCERIAS JOSE CABRERA SL	B02115087	37009454	14
CASADO VALENCIANO JOSE	05103174A	37010507	14
CASAS LAMAS RAFAEL ANGEL	53141814S	37009166	14
CASTILLO BALSALOBRE MICAELA	05124655W	37010166	14
CASTILLO MARTINEZ ANTONIO	74497861X	37008663	14
CASTILLO MARTINEZ ENCARNACION	04929324X	37011305	14
CASTILLO SERNA CONRADO	52754981L	37010168	14
CDAD.PROP LOS PINOS	H02298644	37011306	14
CDAD.PROP. EDF.MARIANO TOMAS 2	H02312056	37011307	14
CDAD.PROP. EDIFICIO GLORIETA	DA0021648	37007035	14
CDAD.PROP. EDIFICIO JUMBO	H02150217	37011320	14
CDAD.PROP. REPUBLICA DE BOLIVI	F02005106	37009444	14
CDAD.PROP.CRISTOBAL LOZANO	H02322501	37011310	14
CEBRIAN ALONSO ANDRES	74288745X	37010510	14
CEPUBLIC S.L.	B30205959	37009613	14
CERDA MARTI MANUEL	04958372D	37010511	14
CERDAN RUIZ M JOSE	74502169V	37010512	14
CIFUENTES GARCIA ARTURO	52752582N	37010513	14
CLUB CICLISTA HELLIN	G02144889	37008144	14
CLUB DE INVERSIONES INMOBILIAR	B03866803	37010547	14
COMASAN 97 SL	B02249845	37009447	14
COMERC FRUTAS HORTALIZAS HELLIN	B02327054	37009167	14
COMERCIAL EXPO AUTO S.A.	B02016111	37010550	14
COMERCIAL SERVICIOS Y AUTOMOCION	A02015725	37010551	14
COMODINSA	A02034866	37009492	14
COMUNIDAD REGANTES DE TOBARRA		37008148	14
CONEJO MURCIA S.L.	B30722847	37008149	14
CONESA MADRID JUAN	22855683P	37010552	14
CONFECCIONES VIMOY S.L.	B02200244	37009493	14
CONSTRUCC. DRALOM S.L.	B02291672	37008151	14
CONSTRUCCIONES ANDRES PEREZ S.L.	B02100964	37010554	14
CONSTRUCCIONES MORILLAS HELLIN	B53645560	37009472	14
CONTRERAS ALFARO M.DOLORES	52758146X	37008152	14
COOP SAN ISIDRO ELECTRICIDAD	F02004653	37010555	14
COOPERATIVA DE TRANSP. DEL MAR	F30014476	37010556	14
CORCOLES ALVAREZ ISABEL	74495008D	37010558	14
CORINNE CHRISTIANE DENISE LEGA	X2733227E	37008909	14
CORTES GARCIA JUAN JOSE	52757342B	37008910	14
CORTES GARCIA SOLEDAD	52755528Z	37010562	14
CORTES GARCIA SUSANA	53145829M	37010198	14
CORTES GUTIERREZ ANTONIO	52755383F	37010563	14
CORTES SANTIAGO INDALENCIO	52758053D	37010564	14
COY BLEDA ANTONIO	05039339Q	37010566	14
COY VALCARCEL JOSE ANTONIO	05167485Y	37010199	14
CRESPO DEL OLMO JOSE	52759907T	37009169	14
CUARTERO MARIN MIGUEL	74492835K	37010570	14
CUESTA HUERTAS MATILDE	74487343A	37010577	14
CUEVA TORRES VERONICA ALEXANDRA	X4003656T	37010578	14
CUMBICUS JIMENEZ CARLOS J.	X3178734L	37008166	14
CURCHOD DV ZEN MARIE CLAIRE	X2410427G	37008167	14
CHACON FERNANDEZ LUCIANO	75056584V	37011319	14
DAHBANI ABDELMALEK	X1148460R	37010579	14
DAVIA MORCILLO ANGEL	05046475E	37010580	14
DE LA PAVA NIETO HERMEL	X4104417K	37008672	14
DEL OLMO VILLENA CARMEN	74500263C	37008673	14
DELEGIDO RODENAS MANUEL	53147459W	37007348	14

<i>Sujeto pasivo</i>	<i>NIF</i>	<i>Referencia o N° expediente</i>	<i>Procedimiento</i>
DELEGIDO TERUEL MANUEL	74491776C	37007349	14
DELGADO BAIDEZ JOSE MARIA	52757263R	37010262	14
DIAZ LOPEZ ESPERANZA	04968613S	37010585	14
DIAZ MARCOS JOSE	05089744M	37010587	14
DIAZ MOLINA ANA	53147057Z	37010598	14
DIAZ SANCHEZ FRANCISCO	04919731P	37009494	14
DIAZ SANCHEZ FRANCISCO	04919731P	37011314	14
DIEZ CANTARERO ANGEL	46511163B	37010593	14
DISCOTECA UNDERGROUND S.L.	B02277903	37008064	14
DOMINGO PEREZ FRANCISCO	22274931Y	37010594	14
DON PATROCINIO S.L.	B73144701	37007358	14
EL YOUSSEF SAID	X2523940N	37008404	14
ELICH DIAZ CRISTINA	23273690J	37008679	14
ELICH DIAZ TATIANA	23273689N	37008680	14
ESCAMEZ MENDEZ PEDRO ALFONSO	53141728K	37010270	14
ESPADA AVIA MANUELA	53140028T	37010614	14
ESPARCIA ALONSO M.ISABEL	52754693F	37010616	14
ESPARCIA SAHUCO ANTONIO	46302389P	37010618	14
ESPINAR ARANDA FRANCISCO	24198404N	37010621	14
ESPINOSA RUBIO CONSUELO	04917728Y	37010620	14
EXPLOTACION DE CANTERAS FLORID	B30414189	37007417	14
FAJARDO CONTRERAS MANUEL	74500347N	37008075	14
FELIPE GARCIA MANUEL	05148919R	37010646	14
FELIPE HERNANDEZ MANUEL	04988572X	37010647	14
FELIPE PALACIOS ARTURO	04922446D	37011316	14
FERNANDEZ CARRASCO JOSE LUIS	05082709P	37010281	14
FERNANDEZ CARRION RAMON	53148371V	37007421	14
FERNANDEZ FERNANDEZ MARIA LUISA	27269080G	37010650	14
FERNANDEZ FERNANDEZ TERESA	22933560F	37008083	14
FERNANDEZ GONZALEZ MARIA		37008084	14
FERNANDEZ LOPEZ EUDOSIA	74474534M	37010656	14
FERNANDEZ LOPEZ JOAQUIN	04958774C	37010657	14
FERNANDEZ PEREZ CLOTILDE	74458707W	37008087	14
FERNANDEZ SANTIAGO JUANA	22144852S	37007428	14
FERRANDIZ BALLESTEROS MARIA	05075846E	37009498	14
FERRANDIZ BALLESTEROS MARIA	05075846E	37011318	14
FLORES JARQUE MIGUEL	05126831Q	37010667	14
FLORES LOPEZ JOSE	04922601A	37008685	14
FLORES VALERA ASCENSION	22941611P	37010668	14
FREIRE ARIAS KLEVER ROMAN	X4316452L	37010669	14
GALLAR PEÑAFIEL JUAN	04921040Y	37010787	14
GALLARDO MARTINEZ JUAN		37008302	14
GALLEGO FALCON BASILISA		37008694	14
GALLEGO FERNANDEZ AGUSTIN	74467527J	37010788	14
GARCIA ANDREU JOSE MANUEL	52759436N	37010791	14
GARCIA BAIDEZ FRANCISCO	53142113S	37008308	14
GARCIA BLEDA ANGEL	52755685X	37009025	14
GARCIA CALLEJAS JOSE	04921659G	37011353	14
GARCIA CAÑAVATE MILAGROS	74464298G	37010793	14
GARCIA CORTES DOLORES	05136534J	37010129	14
GARCIA CORTES MARINA	52755487L	37010795	14
GARCIA CUESTA LEONOR	19370877R	37010797	14
GARCIA CUESTA PILAR	36504999C	37008310	14
GARCIA FERNANDEZ FRANCISCO	05038102K	37010799	14
GARCIA GARCIA ANTONIA	05162421W	37010131	14
GARCIA GUERRERO JUAN		37009324	14
GARCIA LOPEZ CELESTINO	74457549V	37010805	14
GARCIA LOPEZ CLAUDIO	53146683P	37010806	14
GARCIA LOPEZ MANUEL	22570337T	37010808	14
GARCIA MARTINEZ ANTONIO		37008317	14

<i>Sujeto pasivo</i>	<i>NIF</i>	<i>Referencia o N° expediente</i>	<i>Procedimiento</i>
GARCIA MARTINEZ DOLORES	00276267Z	37008744	14
GARCIA MARTINEZ ESTHER	52755930W	37010810	14
GARCIA MARTINEZ JUAN	74464337C	37011354	14
GARCIA MARTINEZ MARIA GLORIA	74464337C	37010811	14
GARCIA MEDINA JUAN ANTONIO	05136037E	37010813	14
GARCIA MOLINA NICOLAS	04921656R	37011355	14
GARCIA MONTANO PRIMITIVO	52754522C	37010816	14
GARCIA MORENO JUAN ANTONIO	74496479P	37010819	14
GARCIA MORENO MARIA DOLORES	05128972H	37010820	14
GARCIA NAVARRO M DEL MAR	52756721B	37008459	14
GARCIA NORTE FRANCISCO	74489571T	37010821	14
GARCIA NUÑEZ MODESTO	05068248Z	37010823	14
GARCIA PEREZ JOSE (Y HNOS)	05065342Y	37010825	14
GARCIA PONCE MANUEL	37769501M	37010826	14
GARCIA REDROBAN LUIS FRANCISCO	X4002876W	37010827	14
GARCIA ROCHE JUAN	04988188V	37011279	14
GARCIA RODRIGUEZ ROSARIO	74496334R	37007464	14
GARCIA SANCHEZ JUAN	04958807F	37011281	14
GARCIA SANTIAGO MANUEL	53140454N	37011282	14
GARCIA SANTIAGO MIGUEL	52752559N	37008928	14
GARCIA VERDEJO JOSE	43032516E	37010831	14
GARCIA VILLENA CARMEN	04988866M	37010832	14
GARRIDO MOJICA MARIA YSAMARA	X3194246Y	37010833	14
GAVILAN GARCIA TERESA	80110325Z	37010834	14
GESINAR S.L.	B78541786	37009575	14
GIL MOLINOS FRANCISCO		37008329	14
GIL ROLDAN JOSE LUIS	52751448M	37010172	14
GOMEZ BLEDA MARIA DOLORES	52754532F	37010838	14
GOMEZ CARPENA JUAN HROS		37008470	14
GOMEZ GARCIA CARMEN MERCEDES	52754936C	37010840	14
GOMEZ LOPEZ FRANCISCO	05003805V	37011283	14
GOMEZ LOPEZ MARIA JESUS	52753460Q	37010880	14
GOMEZ SERRANO MARIA DOLORES	52759019D	37008476	14
GONZAGA JARAMILLO HOVER EMILIO	X3866123F	37010882	14
GONZALES CRUZ JUAN	X3854390G	37010178	14
GONZALEZ CASTAÑO JUANA M.	74458818K	37009579	14
GONZALEZ CLEMENTE MARIA	74474246Q	37010891	14
GONZALEZ GARCIA FRANCISCO	29047785G	37008933	14
GONZALEZ GOMEZ AMADOR	74487532P	37010893	14
GONZALEZ GONZALEZ ANGEL	19797589V	37010894	14
GONZALEZ LOPEZ ENCARNACION	04917972C	37010897	14
GONZALEZ MORA LESTER MANUEL	X4247062C	37010900	14
GONZALEZ PALACIOS CONSTANTINA	05045989L	37010915	14
GONZALEZ RODRIGUEZ MANUEL	52758309N	37007838	14
GOYAGO ORDOÑEZ CARLOS MATIAS	X3205731Z	37008751	14
GRAJALES TABORDA LILIANA M.	X3436341A	37008494	14
GRIGIL ALBERO SL	B97171888	37009328	14
GUARDIOL MIRALLES JUANA MARIA	77518513A	37010937	14
GUARNIZO GIRON NIXON MANUEL	X4055931L	37010941	14
GUERRERO GARCIA JUANA	04961168E	37010947	14
GUIRADO ALMODOVAR MARIA CONSUELO	24321222X	37010961	14
GUIRADO GARCIA JOSE	05047176X	37010965	14
GUIRADO LOPEZ ROSARIO		37008502	14
GUIRADO MARTINEZ JOSE ANTONIO	52755323Q	37007601	14
GUTAMA BERMEO CESAR VICENTE	X3925538J	37010968	14
GUTIERREZ MUÑOZ MIGUEL ANGEL	52755223P	37010970	14
GUZMAN COCA JUAN	X3925187F	37008505	14
GUZMAN GONZALEZ CARLOS NICANOR	X4089190C	37008937	14
HAMAD MAHMAUD ABDALLA	24344087J	37010973	14
HARO MARTINEZ ANTONIO		37008506	14

<i>Sujeto pasivo</i>	<i>NIF</i>	<i>Referencia o N° expediente</i>	<i>Procedimiento</i>
HELLAUTO, C..B	E02116168	37009586	14
HELLINAUTA, S.L.	B02301125	37008507	14
HENAO SERNA FERNANDO	X3657018H	37010978	14
HERMOSA BLEDA M.PILAR	05158572V	37010211	14
HERMOSA CAÑAVATE RICARDO	04922505E	37010213	14
HERNANDEZ CARRETERO PEDRO JESU	05145666Z	37007614	14
HERNANDEZ CEPEDA LUIS ARTEMIO	X3113070C	37008512	14
HERNANDEZ DEL ORO JOSE	05076545P	37007615	14
HERNANDEZ MORENO JOSEFA	05102120F	37011016	14
HERNANDEZ VILLALGORDO DIEGO	04958791Z	37011018	14
HERRERO VIELVA PETRA Y OTRO	05082839T	37008523	14
HERVAS FERNANDEZ ISIDRO	04993424D	37011020	14
HESISEGAL, S.A.	A53321659	37011373	14
HUEDO ESTEVEZ AMELIA	01598323F	37009330	14
HURTADO VELEZ FREDDY	X3933567S	37011022	14
IBAÑEZ RODRIGUEZ CONSUELO	05147454P	37011024	14
INIESTA JIMENEZ MANUEL	22461467N	37011028	14
INIESTA RAEZ MARIA CARMEN	05162946K	37009333	14
INIESTA ROLDAN JUAN	52750486D	37008941	14
INIESTA RUIZ FRANCISCO	74457078Y	37011031	14
IZQUIERDO PEREZ LEOCADIA	04921442V	37009590	14
IZQUIERDO VALVERDE ANTONIO	74487339E	37008709	14
JAEN Y ARAGON JOSE	05164571J	37011035	14
JALDIN AGUILAR JUSTO PASTOR	X3854564V	37009002	14
JARAMILLO CARRION PAUL ALIPIO	05132559V	37011374	14
JARAMILLO CUMBICOS BOLIVAR F.	X3875507F	37011036	14
JARAMILLO VELEZ EDUARDO	X3332495W	37011037	14
JIMENEZ COLLADOS MANUEL	05064600T	37011040	14
JIMENEZ DOUGLAS BARBARA	52757401R	37011041	14
JIMENEZ DOUGLAS DANIEL	53140565P	37010229	14
JIMENEZ JIMENEZ AZUCENA DEL CI.	X4144196X	37008542	14
JIMENEZ JIMENEZ ESPERANZA	74500215H	37008710	14
JIMENEZ MARTINEZ FRANCISCO	74494963X	37011043	14
JIMENEZ MARTINEZ MARIA FE	05153253B	37009334	14
JIMENEZ MARTINEZ RAFAEL-2	47784324F	37011285	14
JIMENEZ NIETO MANUEL	21944752S	37010236	14
JIMENEZ PRECIOSO AMADO IGNACIO	05049357Y	37009596	14
JIMENEZ QUEVEDO WILMER A.	X3105647A	37008946	14
JIMENEZ TERRAZAS ALBARITO	X3886724T	37008713	14
JOAQUIN LOPEZ PERAL	05040906L	37011211	14
JORGE LOPEZ JORGE ANGEL	52755918J	37011051	14
JOSE ANGEL Y ALONSO RAFAEL GIL	E02056745	37011053	14
JUAN JOSE CANDEL OLIVARES	74496357R	37011212	14
JUAREZ SANCHEZ JOSE LUIS	05137993T	37011055	14
LENCINA LENCINA JOSE HRS	04919675K	37009003	14
LEON OLVERA PERFECTO ISAIA	X3356687K	37011060	14
LINCAN MARIAN	X3175404R	37008718	14
LOOR RODRIGUEZ ANGEL JOSE	X3136905G	37011062	14
LOOR RODRIGUEZ LUIS MIGUEL	X3092356Y	37011063	14
LOOR RODRIGUEZ SERGIO AGUSTIN	X4369942B	37011064	14
LOPEZ ESPINOSA JOSE		37008721	14
LOPEZ FAJARDO CONSUELO	04959858T	37011068	14
LOPEZ HERNANDEZ ANT REYES	04915247D	37011070	14
LOPEZ INIESTA RAFAEL	74500200A	37010250	14
LOPEZ LOPEZ JULIO DANIEL	X3486414M	37011072	14
LOPEZ MONTESINOS FRANCISCO	05103768E	37009605	14
LOPEZ MUÑOZ ROSA MARIA	74489490B	37011076	14
LOPEZ OLIVA JOSE ANTONIO (Y HN)	52751479J	37011077	14
LOPEZ ORTEGA PEDRO	05105146C	37009606	14
LOPEZ PARADA IGNACIO	05045892Z	37011079	14

<i>Sujeto pasivo</i>	<i>NIF</i>	<i>Referencia o N° expediente</i>	<i>Procedimiento</i>
LOPEZ PAREDES ANGELES	04913844D	37011080	14
LOPEZ PASTOR ANTONIA	04909017N	37011083	14
LOPEZ REAZA MARIA	36893906C	37011084	14
LOPEZ ROSELL JUAN JOSE	33408022Q	37009340	14
LOPEZ SARANGO JOSE ROGELIO	X3573220D	37011087	14
LOPEZ TORA ANGELA	04988270F	37010309	14
LOPEZ VELA MIGUEL ANGEL	74489479T	37009951	14
MALO VILLAR VIRTUDES	26489605E	37008733	14
MAÑAS GARCIA JESUS	18822290X	37010447	14
MAQUINARIA ISSO FORESTAL S.L.	B02324911	37010372	14
MARICO PALAZON JOSE LUIS	53148651K	37010375	14
MARIN GOMEZ TERESA	04919653E	37010378	14
MARIN LOPEZ ANTONIO ELIAS	04919456D	37011287	14
MARIN LOPEZ MARIA DOLORES	04908707R	37009851	14
MARPE TRANS S.L.	B02170926	37010384	14
MARTIN CORRALES M. MERCEDES	07006202B	37008578	14
MARTINEZ ARCOS FRANCISCO	05153687P	37010389	14
MARTINEZ CASTILLO ANTONIO		37008107	14
MARTINEZ CUESTA JUSTO	05168342N	37010390	14
MARTINEZ DEL PUEBLO JOSE ANTONIO	04958647P	37010391	14
MARTINEZ GARCIA MILAGROS	04918233M	37008971	14
MARTINEZ GUILLEN ANTONIO	22230952A	37010414	14
MARTINEZ HUEDO ROGELIO	04959038P	37010418	14
MARTINEZ JIMENEZ JOSE	05121700Z	37010404	14
MARTINEZ LOZANO ENCARNACION	42980340X	37009865	14
MARTINEZ MARTINEZ ANTONIO	05193050H	37009960	14
MARTINEZ MARTINEZ JOSE	05076185Q	37010423	14
MARTINEZ MARTINEZ MANUEL	74495119M	37009962	14
MARTINEZ MARTINEZ RAFAEL	25399643F	37010425	14
MARTINEZ MORENO RAUL	53144703Y	37008738	14
MARTINEZ PALENCIA DIMAS	05046988Y	37009653	14
MARTINEZ REQUENA ADOLFO	04995274L	37010430	14
MARTINEZ SANCHEZ FRANCISCO	26452453S	37010431	14
MARTINEZ SANCHEZ JOSE	05033802E	37010432	14
MARTINEZ SANCHEZ JOSE MOROTE	04918732K	37010433	14
MARTINEZ VALCARCEL MARIA	50916324M	37010437	14
MARTINEZ Y MORENO HELLIN CONST.	B02283992	37010442	14
MAS IBAÑEZ FRANCISCO	05154327G	37009883	14
MAS INIESTA JUAN	04918534F	37010443	14
MAS MOYA MARIA	74487250W	37010444	14
MEDINA MORENO ANTONIO	04918897W	37010448	14
MEJIA CARDONA M. LUCERO	X2398414C	37010450	14
MIGUEL SOLERA PEDRO	04921225F	37009888	14
MINDA MINDA MARCO ENRIQUE	X3984989D	37009032	14
MONDEJAR JIMENEZ FRUCTUOSA	05057273X	37007623	14
MONGE CABALLERO ANTONIO	04988286T	37010462	14
MONREAL GOMEZ JOSE	05104401B	37008758	14
MONTEMAYOR MARIN FRANCISCO	52759331E	37010463	14
MONTOYA JIMENEZ ANA BELEN	53142440C	37009893	14
MONTOYA MENDOZA LUIS ANGEL	X3166709T	37010464	14
MORALES NORTE JESUS	74474135C	37010466	14
MORCILLO GARCIA PASCUAL	74476990T	37010468	14
MORCILLO OLIVARES MANUEL	05035990W	37010470	14
MORENO BARRAGAN CATALINA	04918780T	37010479	14
MORENO HERNANDEZ RAUL	53145176L	37009895	14
MORENO JIMENEZ JUAN	05166475P	37010517	14
MORENO MARTINEZ ANTONIO	74484510E	37010522	14
MORENO MORENO MILAGROS	05046874F	37010524	14
MORENO MUÑOZ ANA	74469499F	37010525	14
MORENO SANTIAGO ANA A.	53147762Y	37008212	14

<i>Sujeto pasivo</i>	<i>NIF</i>	<i>Referencia o N° expediente</i>	<i>Procedimiento</i>
MORENO SANTIAGO JOSE	53141147S	37008216	14
MORENO TOLOSA RAFAELA	52759989J	37010545	14
MORENO TOMAS MARIA CARMEN	74497760R	37010546	14
MUÑOZ ABELLAN JUANA	74480730Z	37010596	14
MUÑOZ ANDUJAR ANTONIO	53144820P	37007640	14
MUÑOZ CARRERES AGUSTIN	53141180W	37010599	14
MUSICA Y LIBROS FLIPO SL	B62547690	37010595	14
NAVARRO DOMINGUEZ MARIA DOLORES	52755434N	37008792	14
NAVARRO ROMERO CARLOS	52735948F	37008798	14
NAVARRO VALCARCEL MATILDE	04913890D	37010612	14
NUÑEZ LADERA CONSUELO TERESA	52756249E	37010626	14
OBRYCON GENERALES S.L.	B02262418	37010628	14
OCHOA GONZALEZ ASCENSION	52753873S	37007651	14
OJEDA BARBA PEDRO	52753518M	37010630	14
OLIVA ANDUJAR MARIA SOLEDAD	52758004Y	37010076	14
OLIVA DE LA PAZ RAFAEL	74459092L	37010632	14
OLIVA GRANERO PEDRO	53149653B	37010635	14
OLIVARES JIMENEZ MANUELA	04921363F	37009035	14
OLIVARES LERIA RAMONA	05035993M	37010639	14
OLIVER ARROYO MARIA DEL CARMEN	23215797B	37008810	14
OLIVER MANZANEDO JOSE	04915408D	37009910	14
OLMO MORENO ANTONIO	53145446J	37010642	14
OÑATE SIMARRO ADOLFO	04917283K	37010648	14
ORDOÑEZ NEGRETE MARCOS E.	X3720344W	37009036	14
ORTEGA REQUENA FLORA	05167641R	37010678	14
ORTEGA SAEZ CARMEN	74484636X	37010679	14
ORTEGA SEGURA JUAN		37008821	14
ORTUÑO SANCHEZ MARIA DEL CARMEN	52752564V	37010097	14
ORTUÑO VICEDO SANTIAGO	77574594X	37009040	14
ORVIC ESTEVANO FEDERICO	22443967S	37010682	14
OWIICH SANCHEZ CONCEPCION	44388328F	37010684	14
PALENCIA ALCARAZ MARIA ROSARIO	74455084J	37010685	14
PALENCIA TOMAS BLAS	05049169W	37010686	14
PALMA MERCADO LUIS ARMANDO	X4086967M	37010687	14
PAREJA VIDAL MARIA NOELIA	29025171E	37010690	14
PARRAS GARCIA RAFAEL	37584007Y	37009661	14
PARRAS RODRIGUEZ ENCARNACION	73172452E	37010692	14
PARRILLAS HUEDO JOSE	04960259X	37010693	14
PEÑA LOPEZ ISMAEL	X3884917X	37010695	14
PEÑA LOPEZ MANUEL	05128731F	37010696	14
PEÑAFIEL RIAZA JESUS	05075497H	37010697	14
PEREZ BAÑON MATILDE	04917931W	37010698	14
PEREZ CANO BRENDA FABIANA	X4100992T	37010699	14
PEREZ GONZALEZ JOSE	22891343H	37010700	14
PEREZ GUERRERO JUAN	04930187E	37009925	14
PEREZ HARO FRANCISCO	23170557N	37010701	14
PEREZ LOPEZ FRANCISCO	05049462L	37009927	14
PEREZ LOPEZ JUAN	74477022D	37010703	14
PEREZ MEGIAS M.DOLORES	53143896G	37010704	14
PEREZ MORENO TOMAS	74399249E	37009071	14
PEREZ MORENO TOMAS	74399249E	37010705	14
PEREZ MORILLAS ERIC	52756879P	37009072	14
PEREZ RUIZ ANTONIO	74489364T	37007697	14
PEREZ SANCHEZ FRANCISCO	00371884C	37010707	14
PEREZ SANCHEZ MARIA	04959085D	37010709	14
PEREZ TOMAS RAFAEL	52751249J	37009076	14
PEREZ-PASTOR ESCOBEDO MARIA JE.	52753916N	37010710	14
PICAZO GONZALEZ FRANCISCO	21911899Y	37009936	14
PICAZO GONZALEZ JOSE	74074901C	37008972	14
PIÑERO GARCIA MARIA LUISA	74502087G	37009501	14

<i>Sujeto pasivo</i>	<i>NIF</i>	<i>Referencia o N° expediente</i>	<i>Procedimiento</i>
POVEDA GRAU CARLOS	52756235P	37009093	14
PRATS MAS NIEVES		37009502	14
RAEZ RAMALLO CARLOS	53146822D	37009111	14
RAMIREZ FERNANDEZ ALFONSO	04919854Q	37011341	14
RAMON MARTINEZ JOSE	05130078C	37010730	14
RAMOS MUÑOZ ROGELIO	05106648G	37008237	14
RECICLAJES HELLIN S.L.	B02067684	37010731	14
RECIMETAL S.L.	B02204493	37010732	14
RECTIFORMA S.L.L.	B02333128	37009214	14
RECTIFORMA SLL	B02333128	37011377	14
REQUENA ABIA LORENA	53149781R	37009118	14
REVESTIMIENTOS AZORIN SL	B02338457	37011378	14
RIEGOS Y MONTAJES ONTUR, S.L.	B02313625	37007731	14
RIOS DEL MORAL JUAN	22808005D	37007732	14
ROBLES GARCIA MARCIANO	40816723A	37010741	14
ROBLES GONZALEZ ANSELMO	23112797M	37010742	14
ROBLES ROBLES PEDRO TOMAS	05162753N	37010743	14
ROCA DE TOGORES BROTONS MIGUEL	21914524D	37010003	14
ROCAMORA ALVAREZ JOSE MARIA	53146828S	37007735	14
ROCAMORA GARCIA JOSE	05148369A	37009126	14
ROCAMORA RIQUELME ILUMINADA	05100053X	37009397	14
RODENAS CORCOLES PILAR	00104741E	37011342	14
RODRIGUEZ CONTRERAS RAFAEL	74492903C	37009217	14
RODRIGUEZ CUESTA NICOLAS	04958877P	37008250	14
RODRIGUEZ ISIDRO EUSEBIA	74459072E	37009128	14
RODRIGUEZ LOPEZ CASTO	04930267X	37010746	14
RODRIGUEZ LOPEZ RAFAEL	04922375F	37010747	14
RODRIGUEZ LOZANO VENANCIO	11674264Q	37010748	14
RODRIGUEZ MARTINEZ MANUEL	05075377J	37010750	14
RODRIGUEZ MORALES FRANCISCA	74459141E	37009133	14
RODRIGUEZ ROS ANTONIO	21864960X	37010751	14
ROJAS MERINO SERVIO A.	X3056826B	37010752	14
ROJAS VACA DANI EUC.	X3811487L	37010753	14
ROLDAN CASTILLO JOSE	74497845V	37011343	14
ROMERO GARRIDO LUIS FCO.	X3529873V	37007806	14
ROMERO MARTINEZ JUAN ANTONIO	74495839N	37010760	14
ROMERO VALENCIANO ROSARIO	04960666A	37010761	14
ROS SAEZ ISIDORO	22955897B	37007808	14
ROYO NAVARRO VICENTE JOSE	22532396D	37010764	14
RUBIO ARTEAGA PURIFICACION	20029529W	37010766	14
RUBIO MIRA PEDRO LUIS	05090492V	37010768	14
RUBIO MORALES MANUEL	04959646H	37010769	14
RUBIO PEREZ JUAN MIGUEL	05164336P	37010770	14
RUBIO VILLENA MANUEL	04918159T	37010771	14
RUEDA GARCIA ANTONIO	33923382S	37009138	14
RUIZ ALARCON FRANCISCO	19813687S	37007775	14
RUIZ ALVAREZ MARIA INMACULA	05152733C	37010773	14
RUIZ FLORES JOSE	27043160J	37010774	14
RUIZ GARCIA MARCOS	X3289305Y	37007817	14
RUIZ GONZALEZ FIDEL	04915273N	37009145	14
RUIZ LOZANO M. GLORIA Y O.	52755294X	37010777	14
RUIZ MARTINEZ MANUEL	05047125M	37010779	14
RUIZ MASCUÑAN DOLORES	05047069H	37010780	14
RUIZ MORENO RICARDO	05110751J	37010781	14
RUIZ MULA JOSE	04921513L	37010782	14
RUIZ ORTIZ AMPARO	05048309Q	37010783	14
RUIZ SANCHEZ ROSARIO	05126994H	37007824	14
RUIZ-POVEDA LASALA ALFONSO	05812351K	37010785	14
SAAVEDRA JIMENEZ FRANCO PATRIC.	X3913728W	37010841	14
SAEZ ALBIÑANA JOSE	04919790K	37010845	14

<i>Sujeto pasivo</i>	<i>NIF</i>	<i>Referencia o N° expediente</i>	<i>Procedimiento</i>
SAEZ IZQUIERDO JOSE C.	74493165Y	37010846	14
SALMERON DE LA ROSA CARMEN	05128783J	37007833	14
SALMERON DEL PUEBLO RAFAELA	74455023K	37009219	14
SALVATIERRA SALVATIERRA FERNAN	X4190241D	37009512	14
SAN GERARDO MARTINEZ ANTONIA	04918090T	37009221	14
SANCHEZ CANTERO ANTONIO	04921383G	37010853	14
SANCHEZ CLEMENTE JUAN CARLOS	53140686Z	37007142	14
SANCHEZ DEL AGUILA MELLADO PED.	27176812N	37010855	14
SANCHEZ FELIPE ENCARNACION		37007843	14
SANCHEZ FERRIS JOSEFA	05117509D	37007844	14
SANCHEZ GOMEZ ANTONIO	05179736K	37010868	14
SANCHEZ GOMEZ FRANCISCO	52753536T	37010869	14
SANCHEZ GONZALEZ AMPARO	74496261C	37010870	14
SANCHEZ GONZALEZ ANTONIO	52752286S	37007849	14
SANCHEZ JAEN ANDRES	05164378G	37010859	14
SANCHEZ LENCINA MARIA SOLEDAD	01411181Q	37007143	14
SANCHEZ MORENO MARIA DOLORES	53142592B	37009229	14
SANCHEZ MORENO PAULINA	05030789E	37010878	14
SANCHEZ MORENO PAULINO	05030789E	37010879	14
SANCHEZ NADAL HILARIO	21927544B	37010881	14
SANCHEZ OLMOS PILAR	74494889M	37010885	14
SANCHEZ PALAZON MARIA DOLORES	74456884L	37011359	14
SANCHEZ PEREZ PURIFICACION HIP.	21463807T	37010887	14
SANCHEZ REQUENA TOMAS	05126353K	37010888	14
SANCHEZ RUBIO GENOVEVA	53141782Y	37009234	14
SANCHEZ SANCHEZ ANGELES	04960398B	37011131	14
SANCHEZ SANCHEZ MARIA DEL CARMEN	52753391Q	37010890	14
SANCHEZ SERRANO FRANCISCO	22292722H	37010901	14
SANCHEZ TORRES M. TERESA	53146663B	37007865	14
SANEAMIENTO MARTINEZ Y RICO S.	A02023182	37010904	14
SANEAMIENTOS TOMAS S.L.	00003186N	37010905	14
SANTIAGO AMADOR JOSE	27448378V	37009243	14
SANTIAGO AMADOR MAGDALENA	53148462Q	37010906	14
SANTIAGO CORTES JUAN	21904944C	37009189	14
SANTIAGO CORTES LUIS	22097042E	37010909	14
SANTIAGO CORTES MANUEL	22097044R	37009246	14
SANTIAGO GARCIA JOSE	52754965A	37010910	14
SANTIAGO GARCIA JUANA	52756956Q	37010911	14
SANTIAGO GARCIA LUIS	05134852X	37010912	14
SANTIAGO GARCIA RAMON	05149819G	37007867	14
SANTIAGO GARCIA ROSENDO	53140968C	37009252	14
SANTIAGO SANTIAGO ASCENSION	05136222T	37010914	14
SANTIAGO SANTIAGO BERNARDO	22518528X	37007884	14
SANTIAGO SANTIAGO CAROLINA	74495014S	37007885	14
SANTIAGO SANTIAGO JESUS	52752604B	37007205	14
SANTIAGO SANTIAGO MANUEL DE LO	53141068M	37010916	14
SANTIAGO SANTIAGO MARTIN	05163254F	37010917	14
SANTIAGO SANTIAGO MIGUEL	52750802A	37010918	14
SANTIAGO SANTIAGO NOEMI	53149876G	37010050	14
SANTIAGO SANTIAGO RAUL	47078550B	37007887	14
SANTIAGO SANTIAGO RESURRECCION	53142078A	37007888	14
SANTIGO GARCIA ROQUE	52754964W	37009200	14
SARRION MARTINEZ SACRAMENTO	23017054B	37010919	14
SARRION MUÑOZ ANTONIO	05018510W	37010920	14
SCL CAÑADA DE AGRA	F02275006	37011380	14
SECLÉN REDHEAD CARLOS DANTE	77574829S	37007221	14
SEGURA MATAS JUSTA	04919952E	37010923	14
SEHIH SALEM	X2355234B	37009256	14
SERRANO GONZALEZ BIENVENIDA	52752917W	37010926	14
SERRANO MORAGA ANTONIO	04892438Q	37010930	14

<i>Sujeto pasivo</i>	<i>NIF</i>	<i>Referencia o N° expediente</i>	<i>Procedimiento</i>
SERRANO RAMIREZ MANUELA	00510250H	37009262	14
SEVIO WILMER VICENTE GIRON	X4267011M	37010931	14
SILVESTRE MOLINA SALVADOR	04919692S	37007915	14
SILVESTRE SUBIRAT RAMONA	06040406P	37009524	14
SINSAEZ REQUENA PEDRO ANTONIO	52751578C	37009525	14
SOLA PADILLA MARIA ESPERANZA	05119731T	37010938	14
SOLEDAD-PILAR RODENAS CORCOLES	00853973Y	37011108	14
SOLORZANO ZAMORA MODESTO T.	X3059148X	37010858	14
SORIA CUEVAS JOSEFA	4465448GK	37010940	14
SORIA GONZALEZ JAVIER	52759540R	37010943	14
SORIA MARTI JUAN	05098821C	37007238	14
SORIA NAVARRO LUCIANO	05073448Q	37010944	14
SOTO MARTINEZ PEDRO	74315528K	37007924	14
STROE ARISTIDE	X2977684N	37010857	14
TALAVERA MILLAN JUSTO	04988144L	37010949	14
TAMINI ABDELALI	X0987172N	37010951	14
TARRAGA FELIPE JUAN JOSE	18226997A	37010954	14
TAUSTE MARTINEZ CONSUELO	05057630E	37010955	14
TEBAR CARRETERO SALVADOR	74487386T	37010956	14
TEBAR ORTEGA MARIA DEL CARM	05065301B	37010957	14
TERUEL MORCILLO MANUELA	74474557M	37010958	14
TITOS ROMERO CONSUELO	05127488Y	37007246	14
TOLOSA LOPEZ PEDRO MIGUEL	74496382A	37010959	14
TOMAS GARCIA VICTOR	04918619T	37009274	14
TOMAS IBAÑEZ RAFAELA	04913486L	37010962	14
TOMAS ROMERO JORGE MIGUEL	52759598J	37010966	14
TORRANO BERNAL DOMINGO		37007966	14
TORREIRA LOPEZ MARIA SOLEDAD	00786422Y	37010971	14
TORRES ANDUJAR MARIA (+ HNOS)	75084555C	37010972	14
TORRES NARANJO ARTURO D.	X3617566B	37007986	14
TORRES SEQUERO PIO	04918370G	37010975	14
TRANSPORTES J.P. OLIVA S.L.	B30531933	37010979	14
TRICOTS EXTERIOR HELLIN S.L.	B02321693	37007990	14
TROMPETA RAMIREZ YEINE PATRIC.	X3136858A	37010980	14
TTES.HNOS. BERNAL AGUEA SL.	B30714596	37010981	14
VALCARCEL INIESTA RAFAEL	05121493Z	37011362	14
VALCARCEL MUÑOZ JOSE MARIA	53148652E	37010985	14
VALENCIANO FERNANDEZ RAFAELA	52752608S	37010986	14
VALENCIANO GARCIA FRANCISCO	05075657V	37010094	14
VALENCIANO OLIVA JUAN HROS	05076070Q	37010988	14
VALERO COSTA ANTONIO	74200245Z	37010989	14
VALERO MARTINEZ MANUEL C.	74458263H	37009194	14
VALERO TERUEL RAFAELA	52755892X	37007996	14
VALVERDE GARCIA DAMIAN + CDAD.	04921477Y	37011346	14
VALVERDE MARTINEZ EUSTAQUIO	04930481V	37009293	14
VAN DEN BOOH STANISLAUS JM.	X2168372R	37010990	14
VARGAS EWES JORGE	04101071X	37009295	14
VARGAS FORTES ROSA	04960645M	37010992	14
VARGAS LOZANO SAGRARIO	15238467R	37009530	14
VASQUEZ CUELLAR ROXANA	X4507998K	37009195	14
VAZQUEZ GARCIA RAFAEL	74497776V	37010107	14
VAZQUEZ GINER MARCIAL	27224311Q	37011112	14
VELA PATERNA ANTONIO MANUEL	53145081Q	37010109	14
VERDU RODRIGUEZ FRANCISCA	52755984X	37007786	14
VERGARA HERREROS MARIA	04996909K	37010995	14
VICENTE CUMBICUS BERNARDO VITE	X3633810V	37010997	14
VICENTE CUMBICUS JOSE EFRAIN	X3053542Q	37011360	14
VICENTE FERNANDEZ VERONICA	53146237E	37008042	14
VILLA HERNANDO AGUSTIN	39124509Z	37011001	14
VILLANUEVA LOPEZ JUANA	74493134K	37009197	14

<i>Sujeto pasivo</i>	<i>NIF</i>	<i>Referencia o N° expediente</i>	<i>Procedimiento</i>
VILLANUEVA SAEZ ROSA MARIA	05160685Z	37008054	14
VILLANUEVA VICTORIO FLORENCIO	06156731E	37011003	14
VILLAR JIMENEZ ALEJANDRO	14915116F	37011004	14
VILLARROEL TORRES JOSEFA	38389451J	37009301	14
VILLEGAS CLARAMONTE ANGEL	25120555R	37011005	14
VILLENA LOPEZ ANTONIO	74496421L	37011008	14
VILLENAS FAJARDO ANDRES	04921360G	37008057	14
VILLORAS GARCIA DOLORES	04922138T	37011009	14
VIRGOS DE RIVERO ARACELY	X4848071Q	37011012	14
VIZCAINO MORA SALUD A.	52755903K	37007293	14
ZAMBARDINO ERNESTO	X4492573Y	37011014	14
ZAMBRANA MACHUCA MARLENE	X2943032K	37008060	14
ZAMORA MORENO FRANCISCO	53148436J	37009306	14
En Hellín a 11 de julio de 2005.–El Jefe de Zona, Javier Cabezuelos Díaz.			•15.733•

AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

ANUNCIOS

Dictaminada inicialmente la cuenta general del Ayuntamiento de Albacete, Organismos Autónomos y sociedades mercantiles de 2003 por la Comisión Especial de Cuentas de 25 de julio de 2005, se somete a exposición al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Una vez transcurrido dicho plazo, examinadas las reclamaciones por la Co-

misión Especial de Cuentas, en caso de que las haya y practicadas por ésta cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá nuevo informe para su elevación definitiva a Pleno para su aprobación (artículo 212 del TRLRHL) y rendida al Tribunal de Cuentas (artículo 212.5 del TRLRHL).

Albacete, 25 de julio de 2005.–El Alcalde, Manuel Pérez Castell. •16.468•

Se hace público para general conocimiento que, habiendo sido aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2005, el Padrón de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras correspondiente al ejercicio 2005, dicho Padrón permanecerá expuesto al público en el Servicio de Gestión de Ingresos de este Ayuntamiento, Negociado de Plusvalía, 2ª planta, durante el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el *B.O.P.* Los contribu-

yentes afectados podrán formular recurso de reposición conforme al artículo 14 de R.D L 2/ 2004 del 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del citado Padrón.

Albacete a 25 de julio de 2005.–El Alcalde, Manuel Pérez Castell. •16.467•

AYUNTAMIENTO DE ALMANSA

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en los artículos 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público para general conocimiento y efectos que habiéndose aprobado provisionalmente el presupuesto general para el ejercicio 2005, en sesión celebrada el día 24 de junio del 2005, ha devenido en definitivo por no haberse presentado reclamaciones dentro del plazo de exposición pública, por lo que se inserta a continuación el resumen por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, es decir, el presupuesto de la propia Entidad y los estados de gastos e ingresos de la Sociedad Mercantil cuyo capital pertenece íntegramente a la Entidad «Emisora Municipal de Almansa, S.A.»

Estado de ingresos

<i>Capítulo</i>	<i>Entidad Local</i>	<i>Sociedad Mercantil</i>	<i>Total</i>	<i>Ajustes y Eliminac.</i>	<i>Total Consolid.</i>
I. IMPUESTOS DIRECTOS	5.000.000,00	0,00	5.000.000,00	0,00	5.000.000,00
II. IMPUESTOS INDIRECTOS	860.000,00	0,00	860.000,00	0,00	860.000,00
III. TASAS Y OTROS INGRESOS	5.392.000,00	55.845,00	5.447.845,00	10.000,00	5.437.845,00
IV. TRANSFER. CORRIENTES	7.016.000,00	68.254,00	7.084.254,00	68.254,00	7.016.000,00
V. INGR. PATRIMONIALES	202.000,00	0,00	202.000,00	0,00	202.000,00
VI. ENAJENAC. INVERSIONES	1.330.000,00	0,00	1.330.000,00	0,00	1.330.000,00

<i>Capítulo</i>	<i>Entidad Local</i>	<i>Sociedad Mercantil</i>	<i>Total</i>	<i>Ajustes y Eliminac.</i>	<i>Total Consolid.</i>
VII. TRANSFER. CAPITAL	1.750.000,00	18.030,00	1.768.030,00	18.030,00	1.750.000,00
VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	350.000,00	0,00	350.000,00	0,00	350.000,00
IX. PASIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL GENERAL	21.900.000,00	142.129,00	22.042.129,00	96.284,00	21.945.845,00

Estado de gastos

<i>Capítulo</i>	<i>Entidad Local</i>	<i>Sociedad Mercantil</i>	<i>Total</i>	<i>Ajustes y Eliminac.</i>	<i>Total Consolid.</i>
I. GASTOS DE PERSONAL	9.443.792,44	97.498,00	9.541.290,44	0,00	9.541.290,44
II. GASTOS BIENES CORR.	6.081.717,36	20.588,00	6.102.305,36	10.000,00	6.092.305,36
III. GASTOS FINANCIEROS	336.718,91	0,00	336.718,91	0,00	336.718,91
IV. TRANSFER. CORRIENTES	1.097.409,57	0,00	1.097.409,57	68.254,00	1.029.155,57
VI. INVERSIONES REALES	3.372.600,00	6.013,00	3.378.613,00	0,00	3.378.613,00
VII. TRANSFER. CAPITA	115.640,35	0,00	115.640,35	18.030,00	97.610,35
VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	350.000,00	18.030,00	368.030,00	0,00	368.030,00
IX. PASIVOS FINANCIEROS	1.102.121,37	0,00	1.102.121,37	0,00	1.102.121,37
TOTAL GENERAL	21.900.000,00	142.129,00	22.042.129,00	96.284,00	21.945.845,00

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se inserta a continuación la plantilla de personal para el año 2005, aprobada a través del presupuesto general y en el mismo acuerdo plenario.

1. - Funcionarios de carrera.

1-1. - Funcionarios de Habilitación Nacional.

1-1-2. - Secretario General: 1.

1-1-6. - Interventor: 1.

1-1-7. - Tesorero: 1.

1-2. - Escala de Administración General de la Administración Local.

1-2-1. - Subescala Técnica.

1-2-1-1. - Técnicos Superiores: 5.

1-2-1-2. - Técnicos Medios: 1.

1-2-2. - Subescala Administrativa: 22.

1-2-3. - Subescala Auxiliar: 10.

1-2-4. - Subescala Subalterna: 1.

1-3. - Escala de Administración Especial de la Administración Local.

1-3-1. - Subescala Técnica.

1-3-1-1. - Clase de Técnicos Superiores: 3.

1-3-1-2. - Clase de Técnicos Medios: 9.

1-3-2. - Subescala de Servicios Especiales.

1-3-2-1. - Clase de Policía Local y Auxiliares.

1-3-2-1-3. - Categoría de Intendentes: 1.

1-3-2-1-4. - Categoría de Inspectores: 1.

1-3-2-1-5. - Categoría de Subinspectores: 1.

1-3-2-1-6. - Categoría de Oficiales: 6.

1-3-2-1-7. - Categoría de Policías: 28.

1-3-2-4. - Clase de Personal de Oficios.

1-3-2-4-1. - Categoría de Encargados Generales.

1- Categoría de Encargados.

11-3-2-4-3. - Categoría de Oficiales.

131-3-2-4-5. - Categoría de Operarios: 13.

Total plazas funcionarios de carrera: 119.

2. - Laborales.

2.1. - Laborales fijos.

2-1-1. - Técnicos.

2-1-1-1. - Técnicos Superiores.

82-1-1-2. - Técnicos Medios.

242-1-2. - Administración.

2-1-2-1. - Administrativos.

72-1-2-2. - Auxiliares.

22-1-3. - Oficios.

2-1-3-1. - Encargados.

–Encargados Generales: 1.
 –Otros Encargados: 3.
 2-1-3-2. - Maestros.
 172-1-3-3. - Oficiales.
 292-1-3-5. - Operarios.
 532-1-3-6. - Ayudantes no titulados: 37.
 Total plazas personal laboral fijo: 181.
 2.2. - Laborales eventuales.
 2-2-3. - Oficios.
 2-2-3-5. Operarios.
 32-2-3-6. - Ayudantes no titulados: 2.
 Total plazas personal laboral eventual: 5.
 Total plazas personal laboral: 186.
 3. - Personal eventual.
 3-1. - Administración.
 3-1-2. - Técnicos Medios.
 13-2. - Administración.
 3-2-1. - Administrativos: 1.
 Total plazas funcionarios de empleo eventual: 2.
 Total número de plazas: 307.

Con respecto a la aprobación definitiva del presupuesto general se podrá por los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Almansa a 25 de julio de 2005.–El Alcalde, Antonio Callado García.

•16.445•

AYUNTAMIENTO DE LA GINETA

ANUNCIO

Mediante Decreto de la Alcaldía número 898 de fecha 18 de julio de 2005 se dispone la elevación a definitivo del acuerdo de Pleno de fecha 12 de abril de 2005 de aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora del medio ambiente en el término municipal de La Gineta, habiendo transcurrido el plazo de exposición pública del artículo 49 b) y el establecido en el artículo 65.2, ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin alegaciones ni reclamaciones al expediente.

En consecuencia, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 49 c) y 70.2 del mismo texto legal se procede a la publicación íntegra del texto de dicha Ordenanza a los efectos de conocimiento público y entrada en vigor de la misma.

Ordenanza municipal reguladora de medio ambiente del término municipal de La Gineta

Introducción

La presente Ordenanza tiene por objeto regular varios aspectos relacionados con el Medio Ambiente, dentro del término municipal de La Gineta.

Esta Ordenanza se redacta dentro de la esfera de las competencias municipales en esta materia y prestará principal atención a la emisión de ruidos y vibraciones, zonas verdes y jardines, limpieza de la vía pública, recogida de basuras, recogida y transporte de residuos sólidos industriales y especiales, recogida selectiva de basuras; recogida, transporte y vertido de tierras y escombros, control de animales domésticos abandonados, vertidos a la red de alcantarillado, aguas residuales, protección de la flora y la fauna, etc.

La relación anterior se hace a título enunciativo y no

limitativo.

Esta Ordenanza se aprueba dentro de las competencias municipales y exclusivamente para el término municipal de La Gineta, quedando sometida a las Leyes y Disposiciones de rango superior a las que en todo caso complementará pero nunca sustituirá, quedando sin efecto la parte de esta Ordenanza que pudiera contradecir lo señalado por las mismas.

Título primero.–Disposiciones generales

Título segundo.– De la protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones

Capítulo I.– De la protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos

Capítulo II.– De la protección del medio ambiente contra la emisión de vibraciones

Capítulo III.– Del aislamiento acústico de edificaciones

Capítulo IV.– De las actividades varias

Capítulo V.–De las normas de medición

Capítulo VI.–De los vehículos a motor

Capítulo VII.– Del régimen jurídico

Título tercero.– De la limpieza de la vía pública

Capítulo I.– De la calzada, aceras, alcorques y mobiliario urbano

Capítulo II.– De la limpieza y conservación de los exteriores de los inmuebles

Capítulo III.– Del vallado y limpieza de solares

Capítulo IV.– De la suciedad en la vía pública producida por los animales

Capítulo V.– De la suciedad en la vía pública producida como consecuencia de actividades especiales, actos o espectáculos

Título cuarto.– De la recogida de residuos y basuras

Capítulo I.– De la recogida de residuos sólidos urbanos

Capítulo II.– De la recogida, transporte y vertidos de tierras y escombros

Título quinto.– Del vertido a la red municipal de alcantarillado

Capítulo I.– Del objeto y definiciones

Capítulo II.– De las prohibiciones, autorizaciones e inspecciones

Título sexto.– De la instalación de industrias y de la emisión de gases y humos a la atmósfera, radioactividad

Título séptimo.– De la protección del suelo y de la flora y fauna

Título octavo.– De las faltas e infracciones y el procedimiento sancionador

Capítulo I.– Introducción

Capítulo II.– De las faltas leves

Capítulo III.– De las faltas graves

Capítulo IV.– De las faltas muy graves

Capítulo V.– De las sanciones

Disposiciones adicionales

Disposición transitoria

Disposición final

Título I.– Disposiciones generales

Artículo 1.– La presente Ordenanza se dicta en virtud de la potestad reglamentaria municipal, definida en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

Artículo 2.– La presente Ordenanza tiene como finalidad la de preservar el medio ambiente en general, de las posibles agresiones procedentes de las personas en el desarrollo de cualquier tipo de actividad, evitar en lo posible estas agresiones y establecer el procedimiento sancionador en los casos en los que se comprueben las mismas.

Artículo 3.– Quedan sometidas a sus prescripciones, de obligatoria observancia dentro del término municipal, todas las instalaciones, aparatos, construcciones, obras, vehículos, medios de transporte y en general, todos los elementos, actividades y comportamientos que alteren negativamente el medio ambiente.

Artículo 4.– Corresponderá al Alcalde, previo informe de los Servicios Técnicos competentes y del Concejal Delegado, en su caso, exigir de oficio o a instancia de parte, la adopción de medidas correctoras necesarias, señalar limitaciones, ordenar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones correspondientes previa instrucción del correspondiente Expediente Administrativo.

Artículo 5.– Las normas de la presente Ordenanza son de obligado y directo cumplimiento, sin necesidad de un acto previo o requerimiento, de sujeción individual, y el incumplimiento o inobservancia de las mismas, quedará sujeto al régimen sancionador que en la misma se establece.

Artículo 6.– En los proyectos de instalaciones industriales, comerciales y de servicios, además de las autorizaciones y permisos correspondientes, según la Legislación vigente, se exigirá un anexo al proyecto base, justificativo del cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 7.– La Autoridad Municipal podrá exigir en todo momento el cumplimiento de la presente Ordenanza, obligando al causante de un deterioro, a la reparación, si fuera posible, de la afección causada, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

Artículo 8

1.– El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de reparación de daños y desperfectos que según la presente Ordenanza corresponda efectuar directamente a los ciudadanos, imputándoles el coste de los servicios prestados, sin perjuicio de las sanciones que en cada caso corresponda.

2.– El Ayuntamiento favorecerá las acciones que en materia de mejora del medio ambiente, desarrolle la iniciativa de los particulares, fomentando las actuaciones encaminadas a aumentar la mejora de la calidad de vida en La Gineta.

Título II.– De la protección del medio ambiente contra misión de ruidos y vibraciones

Capítulo I.– De la protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos

Artículo 9

1.– Los proyectos e instalaciones de pubs, discotecas, disco-bares, salas de fiesta, salas de baile, bingos y similares, así como otras actividades que especifiquen las Ordenanzas Municipales, deberán tener un aislamiento acústico normalizado R mínimo entre la actividad y la vivienda lindante de 60 dB, que garanticen los niveles establecidos en el artículo 12.1.

2.– A los proyectos e instalaciones de bares, cafeterías, restaurantes, mesones y similares, así como otras actividades que especifiquen las Ordenanzas Municipales, se les exigirá un aislamiento acústico normalizado R mínimo de 55 dBA que garantice los niveles establecidos en artículo 12.1.

3.– Para la adecuada y eficaz defensa de los vecinos ante actividades de probado y manifiesto carácter molesto, previamente a la concesión de la licencia de apertura o funcionamiento a este tipo de establecimiento, o si se trata de una actividad en funcionamiento en la que el Ayuntamiento exigiera suplementar el aislamiento, se exigirá a la propiedad un certificado del aislamiento acústico conseguido, realizado por laboratorio o técnico competente, sin perjuicio de las comprobaciones que se lleven a cabo por el Ayuntamiento.

4.– Para el mejor control de los límites sonoros establecidos en esta Ordenanza, el Ayuntamiento podrá en los casos de infracciones reiteradas, ordenar la instalación de aparatos de control permanente de la emisión fónica que provoquen la interrupción de la emisión cuando superen los límites establecidos. Dicho aparato una vez calibrado, quedará precintado y puesto a cero el contador de pasos. Asimismo y sobre un plano, quedará definida la posición del micrófono del C.N.S y baffles. Los gastos que se ocasionen para la realización de estas operaciones, incluso el coste del aparato que se instale correrán a cargo de los titulares de la actividad.

5.– La Policía Municipal llevará un archivo donde figuren los establecimientos a los cuales les haya sido impuesto el controlador de nivel sonoro.

Por parte de la Policía Municipal se llevarán inspec-

ciones periódicas anotando las interrupciones indicadas en el contador del aparato. De las actuaciones realizadas pasará informe al Departamento de Obras y a la Alcaldía.

6.– Para la protección del Medio Ambiente contra la contaminación por ruidos no se permite la explosión de petardos, tracas, cohetes y otros artefactos pirotécnicos en la vía pública. Asimismo no se permite dicha actuación en inmuebles de propiedad privada cuando supere los niveles de perturbación permitidos, quedando totalmente prohibida dicha actividad en los indicados inmuebles de propiedad privada de las 24 horas a las 8 horas de la mañana.

Niveles de perturbaciones con ruidos.

Artículo 10

1.– La actuación municipal tenderá a conseguir que las perturbaciones por ruidos no excedan de los límites que se indican.

2.– Los ruidos se medirán y expresarán en decibelios en la escala A (dBA), según la norma UNE 21/314/75 y su determinación se efectuará en el perímetro del lugar o vivienda emisora de ruido, y en la vivienda o local del propietario afectado por la recepción del mismo.

Artículo 11

1.– En el medio ambiente exterior, con excepción de los procedentes del tráfico que se regulen en el Título V, no se podrá producir ningún ruido que sobrepase los niveles que se indican a continuación:

A. Residencial

- Entre las 8 y 22 horas: 55 dBA
- Entre las 22 y 8 horas: 45 dBA

B. Industrial

- Entre las 8 y 22 horas: 70 dBA
- Entre las 22 y 8 horas: 55 dBA

C. Comercial

- Entre las 8 y 22 horas: 65 dBA
- Entre las 22 y 8 horas: 55 dBA

D. Sanitario

- Entre las 8 y 22 horas: 45 dBA
- Entre las 22 y 8 horas: 35 dBA

2.– La referencia a estas zonas del casco urbano se corresponde con las establecidas en las Ordenanzas Municipales de la Edificación.

3.– Por razón de la organización de actos con especial proyección oficial, cultural, religiosa o de naturaleza análoga el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para reducir con carácter temporal, en determinadas vías o sectores del casco urbano, los niveles señalados en el párrafo primero.

Artículo 12

1.– Para los establecimientos o actividades que se citan en este artículo, el nivel de los ruidos transmitidos a ellas desde el exterior de las mismas, con excepción de los originados por el tráfico, no superarán los límites siguientes:

Sanitario y bienestar social: Día: 40 dBA- Noche: 35 dBA.

Cultural y religioso: Día: 45 dBA- Noche: 35 dBA.

- Educativo: Día: 45 dBA- Noche: 35 dBA.

- Para el ocio: Día: 45 dBA- Noche: 45 dBA.

- Hospedaje: Día: 45 dBA- Noche: 35 dBA.

- Oficinas: Día: 60 dBA- Noche: 60 dBA.

- Comercio: Día: 60 dBA- Noche: 60 dBA.

- Vivienda: Día: 40 dBA- Noche: 35 dBA.

2.– Los niveles anteriores se aplicarán asimismo a los establecimientos abiertos al público no mencionados atendiendo a razones de analogía funcional o de equivalente necesidad de protección acústica.

3.– Los titulares de las actividades estarán obligados a la adopción de las medidas de aislamiento y acondicionamiento necesarias, para evitar que el nivel de ruido de fondo existente en ellas perturbe el adecuado desarrollo de las mismas y ocasionen molestias a los asistentes.

4.– Se prohíbe la transmisión desde el interior de recintos al exterior de niveles sonoros que superen los indicados en el artículo 11 y al interior de los locales colindantes de niveles sonoros superiores a los indicados en el número 1 anterior.

5.– Se prohíbe el trabajo nocturno, a partir de las 22 horas, en los establecimientos ubicados en edificios de viviendas o colindantes con ellas, cuando el nivel sonoro transmitido a aquéllas, exceda los límites indicados en este artículo.

Capítulo II.– De la protección del medio ambiente contra la emisión de vibraciones

Artículo 13.– No se permitirá ninguna vibración detectable desde el exterior y que supere los 5 Vals.

Artículo 14.– Para corregir la transmisión de vibraciones deberá tenerse en cuenta las siguientes reglas:

a) Todo elemento con órganos móviles se mantendrá en perfecto estado de conservación, principalmente en lo que se refiere a su equilibrio dinámico y estático, así como la suavidad de marcha de sus cojinetes o caminos de rodadura.

b) No se permite el anclaje de maquinaria y de los soportes de la misma o cualquier órgano móvil en las paredes medianeras, techos o forjados de separación entre locales de cualquier clase o actividad.

c) El anclaje de toda máquina u órgano móvil en suelos o estructuras no medianeras ni directamente conectadas con los elementos constructivos de la edificación se dispondrá en todo caso interponiendo dispositivos antivibratorios adecuados.

d) Las máquinas de arranque violento, las que trabajen por golpes o choques bruscos y las dotadas de órganos con movimiento alternativo, deberán estar ancladas en bancadas independientes, sobre el suelo firme y aisladas de la estructura de la edificación y del suelo del local por intermedio de materiales absorbentes de la vibración.

e) Todas las máquinas se situarán de forma que sus partes más salientes al final de la carrera de desplazamiento queden a una distancia mínima de 0,70 metros de los muros perimetrales y forjados, debiendo aumentar a un metro esta distancia cuando se trate de elementos medianeros.

f) Los conductos por los que circulen fluidos líquidos o gaseosos en forma forzada, conectadas directamente con máquinas que tengan órganos en movimiento, dispondrán de dispositivos de reparación que impidan la transmisión de las vibraciones generales en tales

máquinas. Las bridas y soportes de los conductores tendrán elementos antivibratorios.

Las aberturas de las mismas para el paso de las válvulas y grifería habrán de ser tales que el fluido circule por ellos en régimen laminar para los gastos nominales.

Capítulo III.– Del aislamiento acústico de edificaciones

Artículo 15

1.– A efectos de los límites fijados en el artículo 11 sobre protección del ambiente exterior, se tendrá en cuenta las siguientes prescripciones.

Primera.– En todas las edificaciones de nueva construcción los cerramientos deberán poseer el aislamiento acústico mínimo exigido por la Norma Básica NBE-CA-88.

Segunda.– Los elementos constructivos y de insonorización de los recintos en que se alojen actividades e instalaciones industriales, comerciales y de servicios deberán poseer el aislamiento suplementario necesario, para evitar la transmisión al exterior o al interior de otras dependencias del exceso de nivel sonoro que en su interior se origine.

Tercera.– Los aparatos elevadores, las instalaciones de acondicionamiento de aire y motores de refrigeración, la distribución y evacuación de aguas, la transformación de energía eléctrica y demás servicios de los edificios serán instaladas con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen un nivel de transmisión sonora no superior a los límites fijados en el artículo 12 hacia el interior de la edificación.

Capítulo IV.– De las actividades varias

Artículo 16

1.– Con carácter general se prohíbe en la vía pública, el empleo de todo dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción y análogos, cuyos niveles excedan de los señalados en esta Ordenanza para las distintas zonas.

2.– Esta prohibición no regirá en los casos de alarma, urgencia o tradicional consenso de la población, y podrá ser dispensada en la totalidad o parte del término municipal por razones de interés nacional o de especial significación ciudadana.

3.– No obstante las señales acústicas en los supuestos anteriores deberán utilizarse con la discreción necesaria, para aunar la atención a la urgencia del servicio con el bienestar ciudadano.

Artículo 17

1.– En las obras y trabajos de construcción, modificación, reparación o derribo de edificios, así como en los que se realicen en la vía pública, se adoptarán las medidas oportunas para evitar que los ruidos emitidos excedan de los niveles acústicos fijados para la respectiva zona.

Asimismo cuando se utilice maquinaria generadora de vibraciones que puedan perturbar o afectar a la seguridad de edificaciones colindantes, deberán hacerse los oportunos ensayos para evitar al máximo los problemas de resonancia.

2.– El Ayuntamiento podrá excusar la precedente prescripción en las de declarada urgencia y en aquellas

otras cuya demora en su realización pudiera comportar peligro de hundimiento, corrimiento, inundación, explosión o riesgo de naturaleza análoga. En estos casos, atendidas las circunstancias concurrentes, podrá autorizarse el empleo de maquinaria y la realización de operaciones que conlleven una emisión de nivel sonoro superior al permitido en la zona de que se trate y la necesaria protección personal de los operarios.

Artículo 18

1.– La carga, descarga y transporte de materiales de camiones deberá hacerse de manera que el ruido producido no resulte molesto, y dentro del horario que se establezca en la Ordenanza de Circulación.

2.– El personal de los vehículos de reparto deberá cargar y descargar las mercancías sin producir impactos directos sobre el suelo del vehículo o del pavimento y evitará el ruido producido por el desplazamiento o trepidación de la carga durante el recorrido.

Artículo 19

1.– Los receptores de radio y televisión y en general, todos los aparatos reproductores de sonido se instalarán y regularán de manera que el nivel sonoro transmitido a las viviendas o locales colindantes no exceda del valor máximo autorizado.

2.– La tenencia de animales domésticos, está absolutamente condicionada a la existencia o no, de incomodidades y molestias para los vecinos.

Artículo 20.– Cualquier otra actividad o comportamiento singular o colectivo no comprendido en los dos artículos precedentes, que conlleve una perturbación por ruidos y vibraciones para el vecindario, que sea evitable con la observancia de una conducta cívica normal, se entenderán incursos en el régimen sancionador de esta Ordenanza.

Capítulo V.– De las normas de medición

Artículo 21.– La valoración de los niveles de sonoridad que establece la Ordenanza se adecuará a las siguientes normas:

Primera.– La medición se llevará a cabo, tanto para los ruidos emitidos como para los transmitidos, en el lugar en que su valor sea más alto y si preciso fuera en el momento y situación en que las molestias sean más acusadas.

Segunda.– Los propietarios, gerentes o administradores, de las actividades generadoras de ruido, facilitarán a los Inspectores Municipales el acceso a sus instalaciones o focos generadores de ruidos y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas, marchas o niveles que les indiquen dichos Inspectores, considerándose como falta grave impedir o dificultar el acceso para la realización de las labores de Inspección.

Tercera.– En previsión de los posibles errores de medición, se adoptarán las siguientes precauciones:

a) Contra el efecto de pantalla: El observador se situará en el plano normal al eje de micrófono y lo más separado del mismo que sea compatible con la lectura correcta del indicador de medida.

b) Contra el efecto del viento: Cuando se estime que la velocidad del viento es superior a 1,6 m/seg. se empleará una pantalla contra el viento. Para velocidades superiores a 3m/sg. se desistirá de la medición,

salvo que se empleen correcciones pertinentes.

c) Contra el efecto de cresta: Se iniciarán las medidas a la respuesta rápida, y cuando la lectura fluctuante se desvíe más de 4 dBA, se deberá utilizar la respuesta impulso.

d) Se practicarán series de tres lecturas a intervalo de tres minutos en cada fase de funcionamiento del manantial ruidoso y en todo caso un minuto de tres, admitiéndose como representativo el valor medio más alto alcanzado en las lecturas de la misma serie.

e) Valoración del nivel de ruido: Será preceptivo realizar todas las mediciones con la determinación del nivel ambiental.

f) Para la medida del aislamiento se aplicará el método de diferencia entre el nivel emitido y el nivel transmitido, en dBA dado que en esta suma la posible absorción del local debe considerarse parte constituyente del aislamiento del crecimiento.

Cuarta.— Todas las mediciones en el interior de las edificaciones se realizan con las ventanas cerradas ya que éstas son parte integrante del cerramiento.

Quinta.— Las mediciones se realizarán en presencia del infractor o su representante y del perjudicado.

Capítulo VI.— De los vehículos a motor

Artículo 22.— Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, carrocería y demás órganos del mismo capaces de producir ruidos y vibraciones y especialmente, el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular con el motor en marcha no exceda de los límites que establece la presente Ordenanza.

Artículo 23

1.— Se prohíbe la circulación de vehículos a motor sin elementos silenciadores, o con silenciadores no eficaces, incompletos, inadecuados, deteriorados o con tubos resonadores.

2.— Igualmente se prohíbe la circulación de dicha clase de vehículos cuando por exceso de carga produzcan ruidos superiores a los fijados por esta Ordenanza.

Artículo 24

Queda prohibido el uso de bocinas o cualquiera otra señal acústica dentro del casco urbano, salvo en los casos de inminente peligro de atropello o colisión, o que se trate de servicios públicos de urgencias como Policía, servicio contra incendios y asistencia sanitaria o de servicios probados para el auxilio urgente de personas.

Artículo 25

1.— Los límites máximos admisibles para los ruidos emitidos por los distintos vehículos a motor en circulación serán los establecidos por los Reglamentos números 41 y 51 anejos del Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958.

2.— A fin de preservar la tranquilidad de la población, se podrán señalar zonas o vías en las que algunas clases de vehículos a motor no puedan circular a determinadas horas de la noche.

Artículo 26

Para la inspección y control de vehículos a motor, los servicios municipales se atenderán a lo establecido al respecto en los Reglamentos 41 y 51 anejos el Acuerdo

de Ginebra de 20 de marzo de 1958.

Capítulo VII.— Del régimen jurídico

Artículo 27.— Los técnicos municipales y los Agentes de Policía Municipal, en lo que es de su competencia, podrán realizar en todo momento cuantas inspecciones estimen necesarias para asegurar el cumplimiento de la presente Ordenanza, debiendo cursar obligatoriamente las denuncias que resulten procedentes.

Artículo 28

1.— A los efectos de determinación de ruidos emitidos por los vehículos a motor, los propietarios o usuarios de los mismos deberán facilitar las mediciones oportunas a los Servicios Municipales competentes los cuales se efectuarán conforme a las normas establecidas.

2.— Los agentes de Policía Municipal detendrán a todo vehículo que, a su juicio, rebase los límites sonoros máximos autorizados y formularán la pertinente denuncia al propietario.

Artículo 29.— Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Alcalde el anormal funcionamiento de cualquier actividad, instalación o vehículo comprendido en la presente Ordenanza. De resultar temerariamente injustificada la denuncia y comprobar mala fe por el denunciante se le impondrá la sanción correspondiente.

Artículo 30.— La denuncia, que deberá estar fechada y firmada por el denunciante, reunirá los siguientes requisitos:

a) Cuando se trate de denuncias referentes a ruidos producidos por los vehículos a motor, tanto sean aquellos de carácter voluntario como obligatorio, se consignará en las mismas, además del número de matrícula y tipo del vehículo con el que se hubiera cometido la supuesta infracción, el nombre, apellidos, número del D.N.I. y domicilio del denunciado si fueran conocidos, así como una relación circunstancial del hecho, con expresión del lugar, fecha y hora en que haya sido apreciada, señalándose a continuación, en el caso de denuncias voluntarias, el nombre, apellidos, número de D.N.I. y domicilio del denunciante y de los testigos que pudieran adversar los hechos.

b) En los demás casos, se indicará el nombre, apellidos, número del D.N.I. y domicilio del denunciante, emplazamiento, clase y titular de la actividad denunciada, sucinta relación de las molestias originadas y súplica concretando la petición que se formule.

Artículo 31.— Recibida la denuncia se seguirá el expediente con la práctica de las inspecciones y comprobaciones oportunas, y con la adopción en su caso, de las medidas cautelares necesarias hasta la resolución final del expediente que será notificada en forma a los interesados.

Artículo 32.— Cuando la intensidad de los ruidos o vibraciones resulte altamente perturbadora o cuando las mismas sobrevengan ocasionalmente, bien por uso alusivo de las instalaciones o aparatos, bien por deterioro o deficiente funcionamiento de éstas, o por cualquier otro motivo que altere gravemente la tranquilidad o seguridad del vecindario, la denuncia podrá formularse directamente ante el Servicio de Urgencia de Policía Municipal, personándose ante el mismo o comunicando los hechos telefónicamente.

Este Servicio girará visita de inspección inmediata y adoptará las medidas de emergencia que el caso requiera y enviará las actuaciones a los Servicios Técnicos, a efectos, si procede de la prosecución del expediente.

Título III.— De la limpieza de la vía pública

Capítulo I.— De la calzada, aceras, alcorques y mobiliario urbano

Artículo 33.— La limpieza de la vía pública y la recogida de los residuos procedente de la misma, se realizará por el Servicio Municipal de Limpieza, o por empresa adjudicataria por parte del Ayuntamiento.

Artículo 34

1.— Queda prohibido tirar y abandonar en la vía pública, toda clase de productos que puedan deteriorar el aspecto de limpieza de la localidad.

Los residuos sólidos de pequeño tamaño como papeles, envoltorios y similares, deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto. Los materiales residuales voluminosos o los de pequeño tamaño pero en gran cantidad podrán ser objeto de retirada por parte de los Servicios de recogida de residuos.

2.— Se prohíbe depositar petardos, cigarros, puros, colillas de cigarrillos u otras materias encendidas en las papeleras y demás contenedores varios.

3.— Se prohíbe igualmente echar al suelo cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.

4.— No se permite el vertido de agua a la vía pública, ni el lavado en la misma de ningún tipo de vehículo.

5.— No se permite regar las plantas en el exterior de los edificios, cuando las mismas se encuentren colocadas en alturas superiores a dos metros del nivel de la acera, si a consecuencia de esta operación se producen vertidos y salpicaduras en la vía pública o sobre elementos. Sí se podrán regar colocándolas en las aceras o en horario nocturno cuando la climatología lo permita (de 1 de la noche a 6 de la madrugada).

Artículo 35

1.— Corresponde a los particulares la limpieza de los pasajes particulares, los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y en general todas aquellas zonas comunes de dominio particular.

2.— El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos señalados anteriormente, y si no los realizaren los afectados, ejecutará con carácter subsidiario dichos trabajos, imputándoles el coste de los servicios prestados y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

3.— Los productos del barrido y de limpieza no podrán ser en ningún caso, abandonados en la calle, sino que deberán recogerse en recipientes.

Artículo 36

1.— Quedan sujetas a previa autorización todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen, teniendo sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados, y la de retirar los materiales residuales resultantes.

2.— La Autoridad Municipal podrá exigir en todo momento las acciones de limpieza correspondientes, teniendo en cuenta lo establecido en el número 1 anterior.

Artículo 37

1.— Para prevenir la suciedad, las personas que realicen obras en la vía pública deberán proceder a la protección de ésta, mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la diseminación y vertido de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos.

2.— En especial, las superficies inmediatas a los trabajos en zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. Las tierras extraídas deberán protegerse, en todo caso, según determina el número 1 anterior.

3.— Cuando se trate de obras en la vía pública o confrontantes, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos y otros elementos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública, y que se causen daños a las personas o cosas.

4.— Los vehículos destinados a los trabajos de construcción darán cumplimiento a las prescripciones establecidas en esta Ordenanza sobre el transporte y vertido de tierras y escombros.

5.— Cuando se trate de edificios en construcción, la obligación de limpiar la vía pública en todo el ámbito material establecido anteriormente, corresponderá al contratista de la obra.

6.— Queda terminantemente prohibido depositaren la vía pública, no acotada por la obra, todo tipo de materiales, incluso tierras, arenas, gravas y demás materiales y elementos mecánicos de contención y excavación.

7.— La utilización de contenedores para obras será siempre preceptiva cuando los materiales de extracción o recogida excedan del volumen de un metro cúbico, excepto las obras de urbanización en la vía pública, o de realización de zanjas y canalizaciones.

8.— Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los trabajos.

Artículo 38.— Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras o almacenes, etc., de cualquier vehículo susceptible de producir suciedad en la vía pública se procederá a la limpieza de la misma y de los elementos de ésta que se hubieren ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos por parte de los responsables de las actividades o titulares de las mismas y subsidiariamente del vehículo.

Artículo 39

1.— Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonero sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo en la vía pública.

2.— Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública.

3.— En cuanto a lo dispuesto en los números 1 y 2

precedentes, serán responsables el propietario del vehículo y el conductor, estando ambos obligados a la retirada del hormigón vertido, a la limpieza de toda la parte de la vía pública afectada y a la reparación de los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 40.— Se prohíbe la manipulación y selección de los materiales residuales depositados en la vía pública a la espera de ser recogidos por los servicios correspondientes, así como a la rebusca de las basuras domiciliarias o de establecimientos de toda índole.

Artículo 41.— La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales, se llevará a cabo de tal manera que no quede suciedad en la vía pública, depositándose los residuos generados por esta operación en bolsas en los contenedores. El titular de la actividad será responsable de ello.

Artículo 42.— Se prohíbe realizar, en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

a) Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales, tanto en la calzada como en las aceras, alcorques, solares sin edificar y en la red de alcantarillado.

Se exceptuarán los casos en que medie autorización previa municipal, o cuando por causa de emergencia, así lo ordene la Alcaldía.

b) Derramar cualquier clase de agua sucia sobre las calzadas, aceras, bordillos, alcorques y solares sin edificar.

c) El vertido de cualquier clase de producto industrial líquido, sólido o solidificable que por su naturaleza, sea susceptible de producir daños a los pavimentos o afectar a la integridad y seguridad de las personas y de las instalaciones municipales de saneamiento.

d) El abandono de animales muertos.

e) La limpieza de los animales en la vía pública.

f) Lavar y reparar vehículos en la vía pública.

g) Del vertido de grasas y aceites de vehículos a la vía pública serán responsables sus propietarios, con lo que quedan obligados a limpiar los mismos, pudiendo ser objeto de sanción en el caso de no hacerlo.

h) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

i) Causar cualquier tipo de daños y deterioros en los parques y jardines municipales así como en el resto del mobiliario urbano.

Artículo 43.

1.— Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en la vía pública.

2.— Será potestad de los Servicios Municipales, la retirada sin previo aviso de todo vehículo, material u objeto presuntamente abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación, o pueda ser causa de afección de la limpieza o decoro de la vía pública.

3.— Los materiales señalados en los apartados 1 y 2 precedentes serán trasladados, para su depósito o eliminación a los lugares o equipamientos previstos a tal fin por la Autoridad Municipal.

En el depósito podrán mezclarse los materiales de naturaleza fungible retirados de la vía pública.

4.— El depósito de estos materiales se registrará, en todo

momento, por la legislación vigente y, en lo no previsto, por lo que disponga la Alcaldía.

5.— Los gastos producidos por el traslado, depósito y custodia de estos materiales serán a cargo de sus propietarios o productores de acuerdo con la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Capítulo II.— De la limpieza y conservación de los exteriores de los inmuebles

Artículo 44

1.— Los propietarios de inmuebles están obligados a mantenerlos en condiciones de seguridad, limpieza y ornato público.

2.— Se prohíbe tener a la vista del público, en los balcones y terrazas, ropa tendida sucia o lavada, y cualquier otra clase de objeto que sea contrario al decoro de la vía pública o al mantenimiento de la estética urbana.

Artículo 45

1.— Los propietarios de los edificios, fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de las calles, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

2.— En todo lo que se refiere al número 1 precedente, los propietarios deberán procederá los trabajos de mantenimiento, limpieza, revocado y estucado, cuando por motivos de ornato público sea necesario y lo ordene la Autoridad Municipal, previo informe de los Servicios Municipales competentes.

3.— Los propietarios están también obligados a mantener limpias las chimeneas, depósitos, patios de luces, conducciones de agua, desagües, pararrayos, antenas de televisión y cualquier otra instalación complementaria de los inmuebles.

4.— El Ayuntamiento, en los supuestos recogidos en los apartados precedentes y previo trámite de audiencia a los interesados, les requerirá para en el plazo que se le señale realicen las obras u operaciones necesarias.

5.— El incumplimiento de lo ordenado determinará de forma inmediata la aplicación de la sanción correspondiente por falta de limpieza y decoro en los elementos o partes exteriores del inmueble.

6.— Cuando las circunstancias lo hagan aconsejable y para obtener mejoras de interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar obras y operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el presente artículo imputando el costo a los propietarios de los edificios si éste se adecúa al deber de conservación que les corresponde, y con cargo a fondos municipales cuando lo superen.

Capítulo III.— Del vallado y limpieza de solares

Artículo 46

1.— Todo solar deberá cerrarse por su propietario que asimismo deberá mantenerlo libre de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, seguridad, salubridad y ornato público.

2.— La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

3.— Es potestad del Ayuntamiento, la inspección y realización subsidiaria de los trabajos a los que se

refiere los números 1 y 2 anteriores, iniciada dicha prestación por los Servicios Municipales, no se interrumpirá aún cuando el obligado manifieste su propósito de realizar las prestaciones incumplidas.

4.– En caso de realización subsidiaria de los trabajos de limpieza y vallado o ausencia manifiesta de sus propietarios, será potestad del Ayuntamiento el derribo de la valla de los solares, cuando por motivo de interés público, se haga necesario para lograr el acceso, imputándose a los propietarios los costos que se ocasionen.

5.– El vallado de los solares a que se hace alusión en los apartados anteriores deberá efectuarse con arreglo a lo dispuesto en las normas urbanísticas vigentes en el municipio y previa autorización correspondiente.

Capítulo IV.– De la suciedad en la vía pública producida por los animales

Artículo 47

1.– Los propietarios son directamente responsables de los daños o afecciones a personas o cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública, producida por animales de su pertenencia.

2.– En ausencia del propietario, será responsable subsidiario la persona que condujese el animal en el momento de producirse la acción que causó la suciedad, estando facultados los Agentes Municipales para exigir del propietario o tenedor del animal la reparación inmediata de la afección causada.

Artículo 48

1.– Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros u otra clase de animales por la vía pública, están obligados a impedir que aquéllos hagan sus deposiciones en los lugares de tránsito de los peatones.

2.– Por motivos de salubridad pública queda categóricamente prohibido que los animales realicen sus deyecciones o micciones sobre las aceras, parterres, zonas verdes y restantes elementos de la vía pública, destinados al paso, estancia o juego de los ciudadanos.

En caso de inevitable deposición de un animal en la vía pública el conductor del mismo, hará que éste deponga en los imbornales de la red de alcantarillado.

En todo caso con la excepción del supuesto recogido en el párrafo anterior, el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos y limpiar la parte de la vía pública que hubiese sido afectada, depositando los excrementos dentro de bolsas impermeables perfectamente cerradas en las papeleras o contenedores instalados en la vía pública.

Capítulo V.– De la suciedad en la vía pública producida como consecuencia de actividades especiales. Actos o espectáculos

Artículo 49

1.– La suciedad de la vía pública producida a consecuencia del uso común especial y privativo será responsabilidad de sus titulares.

2.– Los titulares de establecimientos sean o no fijos, tales como bares, cafés, kioscos, puestos de venta y similares, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones como el espacio urbano sometido a su influencia, (terra-

zas, aceras etc.)

3.– El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares expresados en el número 2 anterior la colocación de elementos homologados para la contención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles, asimismo, el mantenimiento y la limpieza de dichos elementos.

4.– El Ayuntamiento, a propuesta de los Servicios Municipales, establecerá el número y modelo de papeleras y otros elementos similares a instalar por los titulares de actividades en la vía pública.

5.– Se prohíbe almacenar cajas, barriles u otros objetos en la vía pública, sin que se cuente con la debida autorización.

Artículo 50

1.– Los organizadores de un acto público en la calle serán responsables de la suciedad derivada de la celebración de tal acto en la misma.

2.– A efectos de la limpieza de la localidad, los organizadores están obligados a solicitar licencia, informando al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto público a celebrar. El Ayuntamiento exigirá la constitución de una fianza en metálico o aval bancario por el importe de los servicios subsidiarios de limpieza que previsiblemente les pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad que pudiera derivarse de la celebración del acto público.

3.– Si finalizado el acto público y efectuados los trabajos de limpieza y recogida por parte del Ayuntamiento, el coste de los mismos fuera superior a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los organizadores del acto público.

Artículo 51

1.– La concesión de la autorización para la colocación o distribución de cualquier elemento publicitario llevará implícita la obligación del responsable de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen ensuciado y de retirar dentro del plazo autorizado todos los elementos publicitarios que se hubieren utilizado y sus correspondientes accesorios.

2.– Para la colocación o distribución, en la vía pública, de cualquier elemento publicitario, el Ayuntamiento exigirá la constitución de fianza o aval bancario por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos que pudieran causar suciedad.

Artículo 52

1.– Se prohíben las pintadas y colocación de carteles, salvo en los lugares expresamente señalados a tal efecto.

2.– La colocación de carteles en la vía pública sin autorización, dará lugar a la imposición de sanciones e imputación de los costos correspondientes a los trabajos de limpieza, a los responsables.

3.– Las pancartas deberán ser retiradas por los interesados tan pronto como haya caducado el plazo para el que fueron autorizadas. De no hacerlo así, serán retiradas por los Servicios Municipales, imputándose a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.

4.– La colocación de pancartas en la vía pública sin autorización, dará lugar a la imposición de sanciones a los responsables y a su retirada por los Servicios Municipales.

Artículo 53

1.– Se prohíbe toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre muros y fachadas.

Se exceptúa, las pinturas murales de carácter artístico realizadas sobre las vallas de los solares, para las que será necesario la previa autorización del propietario.

2.– Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares. Se exceptuarán las situaciones que en sentido contrario autorice la Alcaldía.

3.– Serán sancionados quienes realicen pintadas, y los que esparzan o distribuyan octavillas sin autorización.

4.– Los Servicios Municipales procederán a limpiar la parte del espacio urbano que se hubiere visto afectado por la distribución o dispersión de octavillas, imputando a los responsables el costo correspondiente a los servicios prestados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondiera.

Artículo 54

1.– Aquellas actividades (circos, teatros ambulantes, etc.), que por sus características especiales para el desarrollo de su cometido, utilicen la vía pública o se anuncien en ella, se verán obligadas a depositar, antes del inicio de la actividad, una fianza que garantice las responsabilidades derivadas del deterioro de la vía pública, en cualquiera de los términos que regula la presente Ordenanza.

2.– Si, finalizada la actividad y efectuados los trabajos de limpieza y recogida por parte del Ayuntamiento el costo de los mismos fuera superior a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los titulares de la actividad.

Título IV.– De la recogida de basuras y residuos

Capítulo I.– De la recogida de residuos sólidos urbanos

Artículo 55.– El presente título regula las condiciones en las cuales el Ayuntamiento prestará y el usuario utilizará los servicios destinados a los desechos y residuos sólidos urbanos producidos por los ciudadanos.

Artículo 56.– A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la categoría de residuos sólidos urbanos los materiales residuales siguientes:

1.– Los desechos de alimentación y del consumo doméstico producidos por los ciudadanos en sus viviendas.

2.– Los envoltorios, envases, embalajes, y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales.

3.– Los materiales residuales producidos por actividades de servicios comerciales e industriales, siempre que puedan asimilarse a los desechos domiciliarios.

4.– Los residuos producidos por el consumo en bares, restaurantes, y demás establecimientos que expendan productos alimentarios cocinados o en los que se realicen consumiciones de cualquier clase. Asimismo los producidos en supermercados, autoservicios y

establecimientos similares.

5.– Los residuos de consumo en general producidos en residencias, hospitales, clínicas, ambulatorios, colegios y otros establecimientos similares.

6.– Los muebles, enseres domésticos y trastos viejos, así como ropa, calzado y cualquier producto análogo.

7.– Las deposiciones de los animales domésticos que sean libradas de forma higiénicamente aceptable de acuerdo con lo que establece la presente Ordenanza.

8.– Cualquier otro tipo de material residual asimilable a los señalados en los números anteriores, y en todo caso los que en circunstancias especiales especifiquen los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

Artículo 57

1.– La recogida de desechos y residuos sólidos regulada por la presente Ordenanza será efectuada por el Ayuntamiento mediante la prestación de dos clases de servicios. Uno de ellos obligatorio, de recogida de basuras domiciliarias, y los restantes servicios tendrán carácter optativo para el ciudadano que deberá pagar el coste del servicio.

De la recogida de residuos sólidos se hará cargo el personal dedicado a la misma y quien la entregue a cualquier otra persona física o jurídica deberá responder solidariamente con ésta por cualquier perjuicio que por tal acción pudiera derivarse, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

2.– El servicio de recogida de basura domiciliaria será prestado con carácter general por el Ayuntamiento, que lo hará de forma directa o a través de la adjudicación del servicio a empresa especializada.

Artículo 58

De acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza, el Servicio Municipal de Recogida de Basuras se hará cargo de la retirada de las siguientes materias residuales: Las señaladas en los números 1, 2, 3, 4, 5 y 7.

Artículo 59

Quedan excluidos del Servicio obligatorio de recogida domiciliaria, las siguientes categorías de residuos:

1.– Los detritus de hospitales, clínicas y centros asistenciales.

2.– Los animales muertos.

3.– Los muebles, enseres domésticos, trastos viejos y los materiales residuales procedentes de pequeñas reparaciones en los domicilios.

4.– Los materiales de desecho, ceniza y escoria producidas en fábricas, talleres y almacenes.

5.– La broza de la poda de árboles y de mantenimiento de plantas.

6.– Cualquier otro material residual que, en función de su contenido o forma de presentación, pueda calificarse de peligroso.

Artículo 60

1.– Se prohíbe arrojar las basuras a la vía pública. Los usuarios deberán depositar las basuras en las condiciones y lugares que determine el Ayuntamiento.

2.– Asimismo está prohibido librar las basuras los días que no se preste Servicio de Recogida.

3.– Queda prohibido depositar las basuras domésti-

cas en las papeleras, contenedores de obra y solares abiertos o cerrados.

Artículo 61.— Para la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliaria, los usuarios están obligados a utilizar los elementos de contención para basuras que en cada caso determinen los Servicios Municipales, de conformidad con la normativa legal vigente.

Artículo 62

1.— Los usuarios están obligados a sacar las basuras al Servicio de recogida domiciliaria en condiciones tales que no se produzcan vertidos de residuos durante esta operación. Si como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras se produjeran tales vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada en la vía pública.

2.— Las basuras se deberán depositar en las correspondientes bolsas debidamente cerradas. En ningún caso se autorizará el depósito de basuras y residuos a granel en cajas y similares.

3.— Se prohíbe el libramiento de basuras domiciliarias que contenga residuos en forma líquida o susceptible de licuarse.

4.— Las bolsas de basura no podrán ser depositadas en los contenedores antes del horario indicado: Del 1 de noviembre al 30 de abril a partir de las 20 horas a las 23 horas. Del 1 de abril al 30 de octubre a partir de las 21 horas a las 24 horas.

Artículo 63

1.— En las zonas de la localidad donde el Ayuntamiento estableciere la recogida de basuras mediante el uso de contenedores fijos en la calle, los ciudadanos cuidarán de no impedir las operaciones correspondientes a su carga, descarga y traslado, prohibiéndose expresamente el estacionamiento de vehículos en los lugares que impidan o dificulten el desarrollo normal de las citadas operaciones.

La Alcaldía a propuesta de los Servicios Municipales, sancionará a quienes con su conducta causen impedimento a la prestación del servicio de retirada o de la reposición de contenedores.

2.— En el caso de recogida mediante uso de los contenedores, los usuarios están obligados a depositar las basuras dentro de los mismos, según las normas establecidas, prohibiéndose el abandono de los residuos en los alrededores de las zonas habilitadas para la colocación de estos elementos de contención.

3.— Los establecimientos o locales privados en que se produzcan cantidades considerables de residuos sólidos, con un volumen superior a 200 litros, están obligados a la ubicación de contenedores de su propiedad, que reunirán las condiciones que se señale por los Servicios Técnicos Municipales y se ubicarán en el lugar que designen.

4.— El Ayuntamiento marcará los lugares en la vía pública, donde se habrán de ubicar los contenedores, quedando totalmente prohibido el traslado de los mismos por ningún vecino.

5.— El Ayuntamiento podrá establecer un sistema de rotación en la ubicación de dichos contenedores, fijando las fechas y el procedimiento en que se hará el

cambio correspondiente.

Artículo 64.— Ningún tipo de residuos sólidos podrán ser evacuados por la Red de Alcantarillado. Se prohíbe la instalación de trituradores domésticos e industriales que por sus características evacúen los productos triturados a la Red de Saneamiento.

Artículo 65.— A los efectos de la presente Ordenanza se considera selectiva el libramiento y recogida por separado de materiales residuales contenidos en los desechos llevada a cabo por los Servicios Municipales directamente o por terceros que previamente hayan sido autorizados expresamente por el Ayuntamiento.

Artículo 66

1.— A los efectos de recogida selectiva la propiedad municipal sobre los desechos y residuos urbanos será adquirida en el momento en que los residuos sean librados en la vía pública.

2.— Nadie se puede dedicar a la recogida o aprovechamiento de los desechos de cualquier tipo y residuos sólidos urbanos sin la previa autorización municipal. Se prohíbe seleccionar, clasificar y separar cualquier clase de material residual depositado en la vía pública en espera de ser recogido por los Servicios Municipales o por terceros en su caso excepto en el caso de disponer de licencia expresa otorgada por el Ayuntamiento.

Artículo 67.— Se establece el sistema de recogida selectiva de vidrio, papel, cartón y ropa mediante la instalación de contenedores específicos en distintos puntos de la localidad bien por el Ayuntamiento o por terceros expresamente autorizados.

Artículo 68.— No se depositará en estos contenedores residuos de cualquier otro tipo, que impidan el posterior aprovechamiento del material depositado, u obliguen a operaciones de separación de estos residuos.

Artículo 69.— El Ayuntamiento adquirirá la propiedad de estos materiales por su condición de residuos sólidos urbanos, desde el mismo momento en que sea depositado en los contenedores especiales, sancionando a quien manipule o sustraiga el material almacenado.

Artículo 70.— El Ayuntamiento establecerá la recogida domiciliaria de enseres viejos, que se realizará por los servicios municipales, previa solicitud de los interesados y con la periodicidad que el mismo estime conveniente.

Artículo 71.— El Ayuntamiento establecerá el Punto Limpio, donde instalará unos contenedores específicos para residuos determinados, tales como aceites quemados, escombros en pequeñas cantidades, enseres metálicos viejos, etc.

Artículo 72

1.— Las condiciones generales en que se llevará a cabo, dentro del Municipio de La Gineta, la recogida y transporte de los residuos sólidos industriales y especiales, sean estas operaciones efectuadas por los Servicios Municipales, o realizadas por los particulares serán las siguientes:

a) El libramiento de residuos en la vía pública.

b) La carga de los residuos sobre el vehículo de transporte.

c) El transporte de los residuos propiamente dichos, ante el punto de destino autorizado.

2.- Tendrán la consideración de residuos industriales:

a) Los materiales de desecho, cenizas, y escorias producidas en fábricas, talleres, almacenes e instalaciones de tratamiento de basuras.

b) Las cenizas producidas en las instalaciones de calefacción central de edificios.

c) También tendrán la consideración de residuos industriales, los residuos urbanos, cuando por las condiciones de su presentación, volumen, peso, cantidad de libramiento diario, contenido de humedad y otras, resulte que a juicio de los Servicios Municipales, no puedan ser objeto de la recogida de residuos urbanos.

3.- Tendrán la categoría de residuos especiales, los siguientes:

a) Los detritus de hospitales, clínicas y centros asistenciales.

b) Los animales muertos.

c) Los muebles, enseres domésticos y trastos viejos y los materiales residuales procedentes de pequeñas reparaciones en los domicilios.

d) Los residuos procedentes de mercados y lonjas.

e) Los desperdicios y estiércol producidos en los mataderos, granjas, laboratorios, y demás establecimientos similares públicos y privados.

f) La broza de la poda de árboles y mantenimiento de plantas.

Artículo 73

1.- Tendrán la categoría de residuos peligrosos, todos los materiales residuales, industriales y especiales que contengan algunos de los contaminantes prioritarios señalados en el anexo correspondiente a la Ley 20/86 de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, en cantidad y concentración tal, que pueda suponer riesgo para el hombre, la fauna y la flora.

2.- También tendrán la categoría de residuos peligrosos, todos los que presenten características de toxicidad, venenosos, inflamables, explosivos, corrosivos, cancerígenos o cualquier otra que comporte peligro para el hombre o el medio ambiente.

Artículo 74

1.- Para ser transportados, la carga de los residuos especiales sobre el vehículo, se hará en el interior del establecimiento librador. Solamente en caso de manifiesta imposibilidad podrá efectuarse en la vía pública.

2.- Tratándose de residuos peligrosos, la carga en la vía pública exigirá previa autorización municipal.

3.- Únicamente se permite la permanencia de residuos especiales en la vía pública, el tiempo mínimo necesario para efectuar las operaciones de carga.

4.- Una vez vaciados los elementos de contención de los residuos especiales, deberán ser retirados inmediatamente de la vía pública.

Artículo 75.- El libramiento y transporte de residuos industriales y especiales en la vía pública se hará siempre mediante elementos de contención o de transporte perfectamente cerrados de manera que no se produzcan vertidos, ni dispersiones de polvo al exterior. En caso de producirse tales vertidos, los responsables están obligados a limpiar el espacio que se hubiera visto afectado, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponde.

Artículo 76.- Asumirán el carácter de propiedad municipal los residuos industriales que hayan sido librados y recogidos por los Servicios Municipales correspondientes.

Artículo 77

1.- La recogida y transporte de los residuos industriales y especiales pueden ser llevados a cabo directamente por los Servicios Municipales, o por terceros debidamente autorizados.

Artículo 78

1.- Para la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos industriales y especiales, el Ayuntamiento podrá exigir a sus productores o poseedores que efectúen el adecuado tratamiento a fin de posibilitar la prestación del Servicio en condiciones de total seguridad.

2.- Los Servicios Municipales no aceptarán los residuos industriales y especiales que por su naturaleza o forma de presentación no puedan ser recogidos por los servicios normales del Ayuntamiento.

Artículo 79.- Por la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos industriales y especiales, los usuarios abonarán los costos devengados por la prestación del Servicio.

Artículo 80

1.- La recogida y transporte de residuos industriales y especiales llevada a cabo por los particulares está sujeta a autorización municipal.

2.- Asimismo los particulares que recojan o transporten residuos industriales y especiales están obligados a facilitar al Ayuntamiento la relación y características de los vehículos destinados a dichas operaciones.

Artículo 81.- Los productores o poseedores de residuos industriales que librasen un tercero y no hubieran obtenido autorización municipal de recogida y transporte a que hace referencia el artículo anterior, responderán solidariamente con aquél de cualquier daño que pudiera producirse a causa de los residuos.

Artículo 82.- De acuerdo con lo que establece la Ley 42/ 75 de 19 de noviembre, y la Ley Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos 20/86 de 14 de mayo, cuando el Ayuntamiento considere que es peligroso un determinado tipo de residuos conforme a lo que señala la presente Ordenanza, podrá exigir de su productor o poseedor que con anterioridad a la recogida, ya sean efectuadas por Servicios Municipales o por terceros autorizados, realice el tratamiento necesario para eliminar la característica que le confiere la naturaleza de peligroso, o para transformarlo en un material que pueda ser recogido, transportado, tratado o eliminado, sin peligro para las personas, las cosas o el medio ambiente.

Capítulo II.- De la recogida. Transporte y vertidos de tierras y escombros

Artículo 83.- A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de tierras y escombros, los siguientes materiales residuales:

1.- Las tierras, piedras y materiales similares provenientes de excavaciones.

2.- Los residuos resultantes de trabajos de construc-

ción, demolición, derribo y en general todos los sobrantes de obras mayores y menores.

Artículo 84.– La intervención municipal en materia de tierras y escombros tendrá por objeto evitar que a consecuencia de las actividades expresadas se produzca:

1.– El vertido incontrolado de dichos materiales o efectuado de forma inadecuada.

2.– El vertido en lugares no autorizados.

3.– La ocupación indebida de terrenos o bienes de dominio público.

4.– El deterioro de los pavimentos y restantes elementos estructurales de la localidad.

5.– La suciedad de la vía pública, y demás superficie de la ciudad y del término municipal.

Artículo 85.– El Ayuntamiento fomentará que el vertido de tierras y escombros se efectúe en lugares que convenga al interés público y de modo que se posibilite la recuperación de espacios denudados.

Artículo 86.– A los efectos de la presente Ordenanza, se designan con el nombre de contenedores para obras, los recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial y destinados a la recogida de los materiales residuales que se especifican en el artículo 83.

Artículo 87

1.– La colocación de contenedores para obra está sujeta a la autorización municipal.

2.– Las Ordenanzas fiscales regularán el pago de la tasa correspondiente por la colocación de los contenedores para obras en la vía pública.

Artículo 88.

Los contenedores para obras solamente podrán ser utilizados por los titulares de la licencia.

Artículo 89

1.– Los contenedores para obras deberán en todo momento presentar en su exterior de manera visible:

- Nombre o razón social y teléfono del propietario o de la empresa responsable y el número de identificación del contenedor.

2.– Los contenedores para obras deberán estar pintados de colores que destaquen su visibilidad.

Artículo 90

1.– Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores para obras deberán realizarse de modo que no causen molestias a los ciudadanos.

2.– Los contenedores de obras deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido no se vierta en la vía pública o no pueda ser levantado o esparcido por el viento.

3.– Al retirar el contenedor, el titular de la licencia de obras deberá dejaren perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública ocupada.

4.– El titular de la licencia será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública, debiendo comunicarlos inmediatamente a los Servicios Municipales correspondientes, en caso de haberse producido.

Artículo 91

1.– Los contenedores se situarán, si fuera posible, en el interior de la zona cerrada de obra y en otro caso, en las aceras de las vías públicas cuando estas tengan tres

o más metros de anchura. De no ser así, deberá ser solicitada la aprobación de la situación propuesta.

2.– En todo caso deberán observarse en su colocación, las prescripciones siguientes:

a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o tan cerca como sea posible.

b) Deberán situarse de modo que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos por el Código de Circulación.

c) No podrán situarse en los pasos de peatones, ni delante de ellos, ni en los vados, ni reservas de estacionamientos y parada, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra; tampoco podrán situarse en la zona de prohibición de estacionamiento.

d) En ningún caso podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso de servicios públicos, sobre bocas de incendios, alcorques de los árboles y en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.

e) Tampoco podrán situarse sobre las aceras cuya anchura, deducido el espacio ocupado por las vallas, en su caso, no permita una zona de libre paso de un metro como mínimo, una vez colocado el contenedor; ni en las calzadas cuando el espacio que quede libre sea inferior a 2,75 metros en vías de un solo sentido de circulación, o de seis metros en vías de doble sentido.

f) Se prohíbe la colocación en todo lugar no autorizado y en especial se prohíbe a las empresas propietarias de los contenedores, la utilización de solares o descampados como lugar de almacenaje de los mismos o como unidad de transferencia de los escombros.

3.– Serán colocados en todo caso, de modo que su lado mas largo esté situado en sentido paralelo a la vía pública.

4.– Cuando los contenedores estén situados en la calzada, deberán colocarse a 0,20 mts. de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen y discurran por el escurridor hasta el imbornal más próximo, debiendo protegerse cada contenedor como mínimo por tres conos de tráfico, colocados en la vía pública en línea oblicua por el lado del contenedor más próximo a la circulación.

5.– En la acera deberán ser colocados junto al bordillo sin que sobresalgan del mismo.

Artículo 92.– Cuando los contenedores deban permanecer en la calle durante la noche deberán llevar incorporadas las señales reflectantes luminosas suficientes para hacerlos identificables.

Los contenedores para obras serán retirados de la vía pública:

1.– Al expirar el término de la concesión de la licencia de obras.

2.– En cualquier momento, a requerimiento de los Agentes de la Autoridad Municipal y dentro de las veinticuatro horas del mismo.

3.– En cuanto estén llenos, para proceder a su vaciado y siempre dentro del mismo día en que se ha producido dicho llenado.

Artículo 93

1.– El libramiento de tierras y escombros por parte de los ciudadanos se podrá efectuar de la manera siguiente:

- a) Directamente en los contenedores de obra, colocados en la vía pública contratados a su cargo.
- b) Directamente en los lugares de acumulación de tierras y escombros, establecidos a tal efecto por los Servicios Municipales, cuando el volumen del libramiento sea inferior a 1 m³.
- c) Directamente en los lugares de vertidos definitivos habilitados, procedan los materiales residuales de obras mayores o menores.

2.– En todos los libramientos de tierras y escombros, el promotor de la obra será responsable de la suciedad que ocasione en la vía pública, estando obligado a dejar limpio el espacio urbano afectado.

Artículo 94.– Se prohíbe la evacuación de toda clase de residuos orgánicos mezclados con las tierras y escombros, siendo sancionados sus infractores.

1.– En lo que respecta al libramiento de tierras y escombros, se prohíbe:

- a) Depositar en los contenedores de obras residuos que contengan materias inflamables, explosivas, nocivas y peligrosas, susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables, y toda clase de materiales residuales que por cualquier causa, puedan causar molestias a los vecinos, o a los usuarios de la vía pública.
- b) Depositar muebles, enseres, trastos viejos y cualquier material residual similar en los contenedores de obra.
- c) Verterlos en terreno de dominio público municipal que no hayan sido expresamente autorizados por el Ayuntamiento para tal finalidad.
- d) Verterlos en terrenos de propiedad particular o pública, salvo que exista licencia municipal para dichos vertidos, que deberán acreditarse ante la Autoridad Municipal.
- e) En general se prohíbe el vertido que pueda producir daños a terceros, o al medio ambiente, o afecte a la higiene pública u ornato de la localidad, a consecuencia de las operaciones de descarga y vertido de dichos materiales.

2.– Serán sancionados quienes infrinjan lo dispuesto en el número anterior.

Artículo 95

1.– Los vehículos en que se efectúe el transporte de tierras y escombros reunirán las debidas condiciones para evitar el vertido de su contenido a la vía pública.

2.– En la carga de los vehículos se adoptarán las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública.

3.– No se permite que los materiales transportados sobrepasen los extremos superiores del recipiente contenedor. No se permiten tampoco la utilización de suplementos adicionales no autorizados para aumentar las dimensiones o la capacidad de carga de los vehículos contenedores.

4.– Los materiales transportados deberán ser cubiertos o protegidos de modo que no se desprenda polvo ni

se produzcan vertidos de materiales residuales.

Artículo 96

1.– Los transportistas de tierras y escombros están obligados a proceder a la limpieza y baldeo inmediato del tramo de la vía afectada, en el supuesto de que la vía pública se ensucie a consecuencia de las operaciones de carga y transporte.

2.– También quedan obligados a retirar en cualquier momento y siempre que sean requeridos por la Autoridad Municipal, las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados.

3.– Los Servicios Municipales podrá procederá la limpieza de la vía afectada y a la retirada de los materiales vertidos a que hacen referencia los números 1 y 2 anteriores, siendo imputado a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

4.– En cuanto a lo dispuesto por el no 3 anterior, serán responsables subsidiarios los empresarios y promotores de las obras y trabajos que hayan originado el transporte de tierras y escombros.

Título V.– Del vertido a la red municipal del alcantarillado

Capítulo I.– Del objeto y definiciones

Artículo 97

1.– Objeto: El presente título regula las condiciones a que deberá ajustarse el uso de la Red de Alcantarillado municipal y sus obras e instalaciones complementarias, con especial referencia a las limitaciones a exigir a la totalidad de las aguas residuales vertidas a la Red a fin de evitar la producción de los efectos perturbadores siguientes:

- a) Ataques de la integridad física de las canalizaciones o instalaciones a la Red de alcantarillado e impedimentos a su función evacuadora de las aguas residuales.
- b) Dificultades en el mantenimiento de la Red o Plantas Depuradoras por creación de condiciones penosas, peligrosas, o tóxicas para el personal encargado del mismo.

c) Reducción de la eficiencia de las operaciones y procesos de tratamiento de aguas residuales y fangos, empleados en las Plantas Depuradoras.

d) Inconvenientes en la disposición final en el medio ambiente receptor, o usos posteriores, de las aguas depuradas y los fangos residuales del tratamiento.

Artículo 98.– Definiciones:

1.– Aguas de desecho o residuales domésticas:

Son las aguas usadas procedentes de viviendas, edificios, comerciales o instituciones públicas (escuelas, hospitales, etc.). Acarrean fundamentalmente desechos procedentes de la preparación, cocción y manipulación de alimentos, lavado de ropas y utensilios así como excrementos humanos o materiales similares procedentes de las instalaciones sanitarias de edificios y viviendas.

2.– Aguas de desecho o residuales industriales:

Son las aguas usadas, procedentes de establecimientos industriales, comerciales o de otro tipo, que acarrean desechos, diferentes de los presentes en las aguas residuales definidas como domésticas, generados en sus procesos de fabricación o manufactu-

ra o actividad correspondiente.

3.– Demanda química de oxígeno:

Abreviadamente se denomina DQO; constituye una medida de la capacidad consumidora de oxígeno por parte de la materia orgánica e inorgánica presente en un agua. Se determina mediante un ensayo normalizado donde se mide el consumo de un oxidante químico, expresándose el resultado en términos de miligramos de oxígeno equivalente por litro. No diferencia entre la materia orgánica biodegradable (inestable) y por lo tanto no es necesariamente correlacionable con la Demanda Bioquímica de Oxígeno.

4.– Demanda Bioquímica de Oxígeno (a los cinco días):

Abreviadamente DB05., constituye una medida del consumo de oxígeno disuelto por los microorganismos en la oxidación bioquímica de la materia orgánica presente en un agua. Se determina mediante un ensayo normalizado, expresándose el resultado en términos de miligramos de oxígeno por litro.

5.– Sólidos suspendidos:

Abreviadamente S.S., constituye una medida del contenido en materia total no filtrable de un agua. Se determina por un ensayo normalizado de filtración en Laboratorio, expresándose el resultado en miligramos por litro.

6.– Aceites y grasa flotantes:

Son los aceites, grasas, sebos o ceras presentes en el agua residual en un estado físico tal que es posible su separación física por gravedad mediante tratamiento en una instalación adecuada.

7.– Pretratamiento:

Significa la aplicación de operaciones o procesos físicos, químicos y biológicos para reducir la cantidad de contaminantes (o alterar la naturaleza química y/o las propiedades de un contaminante) en un agua residual, antes de verterlo a un Sistema de Saneamiento público.

Capítulo II.– De las prohibiciones, autorizaciones e inspecciones

Artículo 99.– Queda totalmente prohibido verter, o permitir que se viertan, directamente o indirectamente a la Red de Alcantarillado, aguas residuales o cualquier otro tipo de desechos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón a su naturaleza, propiedades y cantidad causen o puedan causar por sí solos o por interacción con otros desechos, algunos o varios de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento:

1.– Formación de mezclas inflamables o explosivas.

2.– Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.

3.– Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que impidan o dificulten el acceso y/o la labor de personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.

4.– Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulte el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de Saneamiento.

5.– Dificultades y perturbaciones en la buena marcha de los procesos y operaciones de la Planta Depuradora de Aguas Residuales, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento y de calidad de agua depurada previstos.

Artículo 100

Quedan prohibidos los vertidos de compuestos cíclicos hidróxilos y sus derivados halógenos.

El límite tolerable para detergentes biodegradables tensoactivos LAS, estará comprendido entre 10 y 50 mg/litro.

Se reseña a continuación una serie de parámetros de calidad de las aguas residuales y sus límites respectivos de cumplimiento obligatorio.

<i>Parámetro</i>	<i>Unidad de medida</i>	<i>Concentración a no sobrepasar en más del 50 por cien de las muestras</i>	<i>Concentración a no sobrepasar en más del 10 por cien de las muestras</i>
Temperatura	°C		40
Grasas y aceites	mg/l	150	200
Turbidez	UJT	50.0	75.0
PH		6	10
Cadmio	mg/l	0.5	1.0
Cromo (Total)	mg/l	5	10
Cobre	mg/l	3	6
Plomo	mg/l	1	2
Mercurio	mg/l	0.1	0.2
Níquel	mg/l	5	10
Plata	mg/l	0.5	1
Zinc	mg/l	5	10
Arsenio mg/l	3.0	6.0	
Cianuros	mg/l	5.0	10
Cloro Residual total	mg/l	1.0	2.0
Compuesto fenólicos	mg/l	2	5
Amoníaco (Como nitrógeno)	mg/l	40.0	60.0
Hidrocarburos Clorados	mg/l	2	5
Sólidos sedimentables	mg/l	10	
Toxicidad	Equitox/l	50	

Artículo 101.- Quedan prohibidos los vertidos directos o indirectos a la red de alcantarillado de todos los compuestos y materias que de forma no exhaustiva y agrupados por afinidad o similitud de afectos, se señalan a continuación, así como los microorganismos nocivos de naturaleza, cantidad o concretación que infrinjan las reglamentaciones establecidas al respecto por las instituciones competentes.

Mezclas explosivas, líquidos, sólidos o gases que por razón de su naturaleza y cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar fuegos o explosiones. En ningún momento, dos medidas consecutivas afectadas mediante explosímetro, en el punto de vertido a la red, deben dar valores superiores al 5% del límite inferior de explosividad, ni tampoco una medida aislada debe superar el 10% del citado límite.

Desechos sólidos o viscosos, que por sí solos o por interacción con otros, puedan provocar obstrucciones en el flujo de alcantarillado, o interferir el adecuado funcionamiento del sistema de aguas residuales. Los materiales prohibidos incluyen en relación no exhaustiva: Grasas, tripas, o tejidos animales, estiércol, huevos, pelos, pieles o carnaza, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas de cal gastada, trozos de piedras o mármol, trozos de metal, de vidrio, paja, virtutas, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, residuos asfálticos, residuos del proceso de combustibles o aceite, lubricantes y similares y, en general, sólidos de tamaño a 1,5 cm., en cualquiera de sus dimensiones.

Materiales colorantes, líquidos, sólidos o gases que, incorporados a las aguas residuales den coloraciones que no se eliminen en el proceso de tratamiento de la depuradora municipal, tales como lacas, pinturas, barnices, tintas, etc.

Residuos corrosivos, líquidos, sólidos o gases que provoquen corrosión en la red de saneamiento o en las instalaciones de depuración y todas las sustancias que puedan reaccionar con el agua para formar productos corrosivos.

Desechos radiactivos, o isótopos de vida media o concentración tales que puedan provocar daños en las instalaciones o peligro para las personas.

Materias nocivas y sustancias tóxicas, sólidos, líquidos o gases, en cantidades tales que, por si solas o por interacción con otros desechos, puedan causar molestias públicas o peligro para el personal encargado del mantenimiento y conservación de la red.

Vertidos que requieren tratamiento previo, la relación que se indica a continuación contiene un listado de los productos que es preciso y obligatorio tratar antes de su vertido a la red de saneamiento, hasta alcanzar los límites de concentración que se establecen como permisibles anteriormente.

- Lodos de fabricación de cemento.
- Lodo de galvanización conteniendo cianuro.
- Lodo de galvanización conteniendo cromo VI.
- Lodo de galvanización conteniendo cromo III.
- Lodo de galvanización conteniendo cobre.
- Lodo de galvanización conteniendo zinc.

- Lodo de galvanización conteniendo cadmio.
- Lodo de galvanización conteniendo níquel.
- Oxido de zinc.
- Sales de curtir
- Residuos de baños de sales.
- Sales de bario.
- Sales de baño de temple conteniendo cianuro.
- Sales de cobre.
- Acidos, mezclas de ácidos, ácidos corrosivos.
- Lejías, mezclas de lejías, lejías corrosivas básicas.
- Hipoclorito alcalina. (Lejía sucia)
- Concentrados y semiconcentrados conteniendo cromo VI.
- Concentrados y semiconcetrados conteniendo cianuro.
- Aguas de aclarado y lavado conteniendo cianuro.
- Concentrados de sales metálicas.
- Baños de revelado.
- Soluciones de sustancias frigoríficas (Refrigerantes).
- Residuos de fabricación de productos farmacéuticos.
- Miceliso de hongos (fabricación de antibióticos).
- Residuos ácidos de aceite.
- Aceite viejo (mineral).
- Combustibles sucios.
- Lodos especiales de coquerías y fábricas de gas.
- Materias frigoríficas (hidrocarburos de flúor y similares).
- Tricloroetileno.
- Limpiadores en seco conteniendo halógenos.
- Benceno y derivado.
- Residuos de barnizar.
- Materias colorantes.
- Restos de tintas de imprentas.
- Residuos de colas y artículos de pegar.
- Resinas intercambiadoras de iones.
- Lodo de teñido de industria textil.
- Lodos de lavandería.
- Restos de productos químicos de laboratorio.

Quedan terminantemente prohibidos los vertidos a la red de saneamiento de alpechines y alperujos.

Aparte de lo indicado en las presentes Normas será de obligado cumplimiento la siguiente relación de normativa:

- Nacional:
- Orden del MOPU del 14-04-80 Regula medidas para corregir la contaminación de las aguas.
 - Orden del MOPU del 14-04-80 Medidas para corregir y evitar la contaminación de las aguas.
 - RD 849/86 MOPU del 11-04-86. Ley del Agua. Tit3 Cap.2°, vertidos deroga apdo 2 anexo RD 2473/85.
 - Orden del MOPU del 15-09-86 Pliego de Prescripciones Técnicas de tuberías de saneamiento de poblaciones.
 - Orden del MOPU del 12-02-86 Normas a aplicar por las confederaciones hidrográficas: Legalización de vertidos.
 - Orden del MOPU del 12-11-87 Reglamento dominio público hidráulico. Vertidos Residuales.
 - Orden del MOPU del 13-03-89. Incluida O. 12-11-

87; Sustancias nocivas en vertidos de aguas residuales.

- Orden del MOPU del 03-02-91 Emisión y sustancias peligrosas (HCH).

- Orden del MOPU del 22-02-91 Plan nacional de residuos industriales y reutilización de aceites usados.

- Orden del MOPU del 22-03-93 Plan Nacional de residuos industriales: Ayudas.

- Ley 29/85 del 02-08-85 de Aguas. *B.O.E.* 08-08-85 Artículo 101.

- Disposiciones relativas a la inspección de los vertidos y su control: A fin de poder realizar su cometido en orden a la observación, medida, toma de muestras, examen de vertidos y cumplimiento de lo ordenado en esta Ordenanza, la Inspección Técnica tendrá libre acceso a los puntos o arquetas de vertido a los colectores municipales.

Las industrias deberán facilitar los datos y la toma de muestras a la administración.

La negativa a facilitar inspecciones o suministrar datos o muestras de los vertidos aparte de las sanciones que por desobediencia a los Agentes de la Autoridad pueda reportar, será considerada como vertido ilegal, iniciándose expediente para la rescisión del permiso de vertido.

Sin perjuicio del control de los vehículos industriales que el Ayuntamiento ejerza a través de sus servicios técnicos, es obligación de los titulares de las actividades reguladas por el Reglamento de 30/11/61 el control sistemático de los efluentes y la comprobación del cumplimiento de la presente Ordenanza.

Cada actividad deberá controlar periódicamente sus vertidos mediante análisis sistemáticos de sus efluentes, realizados y, suscritos por Técnico competente que se responsabilizará de los mismos, y que estarán en todo momento a disposición del Ayuntamiento, remitiendo un análisis cada seis meses, salvo en aquellas actividades en que dadas sus características a criterio de los servicios técnicos municipales puedan resultar más significativas por sus vertidos, pudiendo exigir el Ayuntamiento a los titulares de las mismas, mayor frecuencia en la remisión de análisis de sus efluentes industriales y un control continuado de los mismos.

Artículo 102.- Todas las industrias existentes a la aprobación de la presente Ordenanza, o con licencia de apertura, y que viertan o prevean verter a la Red de Alcantarillado municipal, superando alguna de las características indicadas en las limitaciones generales específicas, deberán presentar el proyecto de las instalaciones correspondientes de sus vertidos, de forma que las características de los mismos, queden dentro de los límites señalados o que posteriormente se señalen.

Las aguas residuales productos de procesos industriales se decantarán y depurarán en primera instancia en y por la propia industria antes de verterlas a las redes generales de saneamiento. Se someterán a las prohibiciones y limitaciones establecidas por la normativa de medio ambiente.

Artículo 103.- Una vez aprobados por el Servicio los proyectos en cuestión, la construcción, instalación y mantenimiento de las instalaciones correrán a cargo del usuario, pudiendo ser revisadas periódicamente por el

Servicio.

Artículo 104.- En aquellos casos en que los vertidos de estas industrias fuesen superiores a los límites establecidos o a los que en un futuro puedan establecerse, deberán presentar relación detallada de sus vertidos con indicación expresa de concentraciones, caudales y tiempos de vertidos para las sustancias que sobrepasen los límites establecidos. A la vista de los datos recibidos, se estudiará la posibilidad de autorización de los referidos vertidos de forma que la suma de los procedentes de todas las industrias, no sobrepasen los límites admisibles para la planta depuradora.

Artículo 105.- La industria usuaria de la red de saneamiento, deberá notificar inmediatamente al Servicio de Aguas Municipal cualquier cambio efectuado en sus procesos de manufactura, materias primas utilizadas o cualquiera otra circunstancia susceptible de alterar la naturaleza o composición de sus vertidos así como las alteraciones que redunden notablemente en su régimen de vertidos o provoquen el cese permanente de las descargas.

Artículo 106.- Los peticionarios de acometidas de abastecimiento y saneamiento para industrial deberán presentar, además de los datos preceptivos, descripción detallada de sus vertidos, concentración, caudales y tiempos de vertidos, y deberán contar con la aprobación previa de los Organismos competentes, sobre el sistema de depuración, antes del enganche con la red de saneamiento.

A la vista de dichos datos, el Servicio de Aguas Municipal podrá autorizar los referidos vertidos sin necesidad de tratamiento corrector previo.

Si dadas las características de los citados vertidos no fuese posible su autorización y se hiciese necesaria la construcción de instalaciones correctoras para adecuarlas a los límites establecidos, el Servicio lo comunicará al interesado, indicando las características a corregir, al objeto de que por parte del mismo se presente el proyecto de las instalaciones correctoras adecuadas.

No se autorizarán las acometidas a las redes de, de acuerdo con los proyectos aprobados, y las instalaciones correctoras.

Si los análisis señalasen que los resultados del tratamiento corrector no fuesen los previstos en el proyecto aprobado previamente, el usuario quedará obligado a introducir las modificaciones oportunas hasta obtener los resultados del proyecto antes de iniciar el vertido.

Artículo 107.- La red de Alcantarillado y todas sus instalaciones, arquetas, depuradora, arroyo de desagüe, etc., es propiedad municipal y sólo se permite el acceso y la manipulación al personal autorizado.

No se permite la extracción de agua de las arquetas antes de llegar a la depuradora, bien sea para riego o cualquier otro uso.

Sólo se permitirá la extracción de agua del arroyo de desagüe, cuando la persona o personas que pretendan hacerlo dispongan de autorización emitida por los organismos correspondientes.

En el caso de construcción de una vivienda u otro edificio en suelo rústico, que precise de ejecución de un vertido de aguas residuales de forma puntual, es requi-

sito imprescindible solicitar la autorización pertinente de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Título VI.— De la instalación de industrias y de la emisión de gases y humos a la atmósfera. Radioactividad

Artículo 108.— No se permitirá la instalación de fábricas, talleres u otro tipo de industrias que puedan emitir humos, gases o ruidos, dentro de la población.

Este tipo de instalaciones se hará previo informe favorable de los Organismos que corresponda, en los polígonos industriales o en los terrenos que la Autoridad Competente considere más idóneos.

No se permitirá la emisión de cenizas, polvos, vapores, gases u otra forma de contaminación que pueda causar daños a la salud de las personas, a la riqueza animal, a las plantas y a los inmuebles.

No se permitirá la manipulación de productos que desprendan olores desagradables.

En cualquier caso la evacuación de los humos, gases, etc., no se permitirá al exterior y se realizará mediante conductos o chimeneas que se ajusten a la normativa.

Artículo 109.— Cuando se solicite la instalación de industrias de este tipo, el Ayuntamiento podrá exigir cuantos informes técnicos considere oportunos.

Artículo 110.— La eliminación transformación y reciclaje de residuos se hará en los lugares especializados, en el caso de tener que dotar a la localidad de este tipo de instalaciones, se observará lo señalado en los dos artículos anteriores.

Artículo 111.— Se favorecerá el traslado de talleres y fábricas fuera de la población y se obligará a la realización de este traslado cuando se compruebe que los niveles de contaminación que producen así lo aconsejan.

Las actividades susceptibles de generar radioactividad o perturbaciones eléctricas deberán cumplir las disposiciones específicas de los Organismos competentes en la materia.

Artículo 112.— También se podrá exigir el traslado de estas instalaciones cuando se compruebe que las molestias que ocasionan al vecindario, supongan una perturbación importante en las condiciones normales de vida.

Título VII.— De la protección de la fauna y la flora

Artículo 113.— 1.— Se elaborará por el Ayuntamiento un censo de perros en la localidad procediendo a su identificación mediante una chapa o dispositivo electrónico.

Se establecerán las campañas de vacunación según lo dispuesto por los Organismos competentes.

Será obligatorio que los perros vayan provistos de bozal y cadena siempre que salgan a la vía pública.

2.— Por los operarios municipales se procederá a la captura de los perros vagabundos dentro del término municipal y a su depósito en la perrera municipal, donde se tratará de identificarlos para notificarlo a sus dueños.

3.— Esta captura se hará en evitación de la propagación de posibles epidemias, mordeduras y caza incontrolada.

Será obligatorio enterrar a los animales muertos.

Artículo 114.— No se permite alterar los límites, causar daños así como obstaculizar los caminos que

discurren por el término municipal.

Artículo 115.— No se permite tapar u obstaculizar los cauces naturales por los que discurren los arroyos del término municipal.

Artículo 116.— Por los agentes del Servicio Municipal de Guardería Rural y los Agentes de la Policía Local, se vigilará y se evitará en lo posible las agresiones sobre la flora y la fauna en el término municipal, tales como:

- La tala indiscriminada de árboles y arbustos.
- La roturación de terrenos forestales.
- El empleo de productos químicos no autorizados.
- La caza furtiva o indiscriminada.
- La caza o eliminación de animales y plantas protegidas por la Ley.

- El alumbramiento no autorizado de aguas subterráneas.

- La práctica de actuaciones contrarias a la Ley, realizadas por sus titulares en los cotos privados de caza.

- La pesca no permitida.

- Cualquier otra actuación que perjudique a la flora y fauna dentro de nuestro término municipal.

- El vertido incontrolado de escombros, basuras u otros enseres.

- No se procederá a la tala de árboles ubicados en las vías públicas y en los parques y jardines de la localidad, si no existe informe previo de técnico competente que así lo recomiende.

Artículo 117.— Las infracciones y agresiones en relación con lo señalado en el artículo anterior, que sean observadas por los Guardas Rurales serán denunciadas por los mismos ante los organismos competentes.

Título VIII.— De las faltas e infracciones y el procedimiento sancionador

Capítulo I.— Introducción

Artículo 118

1.— Se considera como infracción administrativa los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza.

2.— Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, según se determine en el procedimiento que se iniciará de oficio por la propia Administración Municipal, teniendo en cuenta la tipificación de las faltas recogidas en la presente Ordenanza, en virtud de la función inspectora y de comprobación propia de su competencia o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia. En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la ley de Procedimiento Administrativo, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y Normas concordantes.

Artículo 119.— La superación de los niveles sonoros permitidos podrá ser causa de precintado de las instalaciones generadoras de las perturbaciones.

Artículo 120.— Toda persona natural o jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza. De resultar temerariamente injustificada la denuncia serán de cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.

Artículo 121.— Los propietarios y los usuarios, por cualquier título de los edificios, actividades o instala-

ciones deberán permitir las inspecciones y comprobaciones señaladas en la presente Ordenanza.

Artículo 122.— Comprobando el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza el funcionario actuante formulará la oportuna denuncia. A la vista de las actuaciones practicadas, la Corporación Municipal propondrá las medidas correctoras que procedan, resolviéndose lo procedente, previa audiencia del interesado, por el termino de diez días.

Si la Corporación Municipal entendiera que no tiene competencias en la materia denunciada, o que teniéndolas también las tienen otros Organismos, dará traslado de la denuncia al Organismo Oficial que corresponda.

Artículo 123.— Las infracciones de los preceptos de esta Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía-Presidencia a propuesta de los Servicios Técnicos competentes y el Concejal Delegado, quienes instruirán los oportunos expedientes.

Artículo 124.— Las sanciones aplicables a dichas infracciones no sobrepasarán el tope máximo asignado a la Alcaldía por la Legislación vigente en cada momento.

En la aplicación de las sanciones se atenderá a la calificación que se le dé a la infracción, (leve, grave o muy grave), al grado de culpabilidad, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurren.

Sin perjuicio de lo anterior los infractores responderán de los costos que originen por sus actos. Se considerarán infracciones leves:

Capítulo II.— De las faltas leves

Sección I.— De la protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones

- Superar hasta 3 dBA, los niveles de ruidos máximos admisibles contemplados en el artículo 9° de la presente Ordenanza.

- 2 pasos del contador de CNS por mes.

- Se considerará infracción leve obtener niveles de transmisión inmediatamente superiores a la máxima admisible para cada situación hasta 1 punto.

- Infracción del artículo 14° a), llevando un elemento con órganos móviles en mal estado de conservación y/o con desequilibrio dinámico o estático.

- Infracción del artículo 14 e, ignorando la distancia mínima establecida en él.

- La falta de dispositivos antivibratorios adecuados, en maquinarias no instaladas en paredes medianeras o elementos constructivos.

- La emisión de ruidos y/o producción de impactos molestos, ocasionados por la carga y descarga de vehículos, los producidos por los animales dentro de la zona residencial, así como los emitidos por aparatos reproductores de sonidos que excedan del valor máximo autorizado.

- Omisión en el deber de dotar a los vehículos de silenciadores eficaces y de garantizar el buen funcionamiento del vehículo, con el fin de evitar ruidos o vibraciones no tolerables.

Sección II.— De la limpieza de la vía pública

- Tirar o abandonar cualquier objeto en la vía pública

que deteriore la imagen de la misma, así como cualquier clase de desperdicio o producto de barrido y de limpieza.

- Verter agua en la vía pública y el lavado de vehículos.

- Depositar cualquier elemento susceptible de provocar fuego, en papeleras, contenedores, etc.

- Depositar cualquier tipo de material en la vía pública de manera que obstaculice la misma.

- La manipulación y selección de los residuos depositados en la vía pública así como de las basuras domiciliarias.

- La comisión de cualquiera de las actividades recogidas en el artículo 42 de la presente Ordenanza.

- Poner a la vista de los viandantes, situando en el inmueble, cualquier objeto que sea contrario al decoro de la vía pública.

- No mantener limpias todas las partes de los inmuebles visibles desde la vía pública, así como cualquier instalación complementaria de los inmuebles.

- Mantener los solares abiertos.

- No retirar y/o no recoger los excrementos y/o no limpiar la vía pública afectada, depositar los mismos dentro de bolsas perfectamente cerradas en papeleras o contenedores.

- No retirar los elementos publicitarios, así como no limpiar la vía pública una vez acabado el acto.

- Realizar pintadas en la vía pública, tirada de octavillas sin autorización.

Sección III.— De la recogida de basuras y residuos

- No depositar las distintas clases de basuras en sus respectivos lugares; depositar las basuras en la vía pública. No depositar las basuras debidamente embolsadas o conteniendo líquidos. Depositar las basuras fuera del horario establecido o en días en que no se preste el Servicio de Recogida. Impedir dicho Servicio de Recogida con estacionamiento de vehículos en lugares indebidos, etc.

- Mover el contenedor del lugar fijado por el Ayuntamiento.

- Incumplir la obligación recogida en el punto 3 del artículo 63.

- No retirar el contenedor de obras, una vez se haya llenado, dentro de las 24 horas.

- No cubrir los materiales transportados para evitar que se desprenda polvo de los mismos.

-

Sección IV.— Del vertido a la red municipal del alcantarillado

- No facilitar a los inspectores Municipales el acceso a las instalaciones o la información solicitada por los mismos.

- Omitir la información al Ayuntamiento sobre las características de las descargas de vertido o cambiar el proceso que afecte a las mismas.

-

Sección V.— De la protección de la fauna y flora

- Llevarlos perros por la vía pública sin bozal y cadena.

Capítulo III.— De las infracciones graves

Se considerarán infracciones graves:

Sección I.— De la protección del medio ambiente

contra la emisión de ruidos y vibraciones

- La reincidencia en la comisión de faltas leves.
- Superar entre 3 y 5 dBA los ruidos máximos admisibles por esta Ordenanza
- Superar entre 2 y 4 pasos del contador del CNS.
- Obtener niveles de transmisión que superen el máximo establecido en más de 2 puntos.
- Infracción ocasionada por el anclaje de maquinaria y/ o soportes de la misma en paredes de medianería techos o forjados de reparación, entre locales de cualquier clase o actividad.
- Falta de instalación de bancadas en maquinaria de arranque violento o choque.
- Incumplimiento del aislamiento acústico exigido por la Norma Básica NBE-CA-82, según prescripción Segunda del Artículo 15°.
- Falta del aislamiento suplementario exigido en las prescripciones segunda y tercera del artículo 15°.

Sección II.– De la limpieza de la vía pública

- Reincidencia en la comisión de faltas leves.
- La falta de protección obligatoria establecida en el artículo 37 de la presente Ordenanza.
- La falta de limpieza de la vía pública afectada por la obra, por la carga, descarga o salida de vehículo. Así como la obligación de retirar los materiales vertidos.
- Incumplir la obligación de la utilización de contenedores, así como la retirada de los mismos, recogida en los puntos 7 y 8 del artículo 35.
- Utilizar vehículo hormigonero sin cumplir las condiciones establecidas en el artículo 39.2.
- Mantener el solar con desechos y residuos y fuera de las condiciones de higiene, seguridad, salubridad y ornato público.
- Almacenamiento de cajas, barriles y otros objetos en la vía pública sin que se cuente con la debida autorización.
- Falta de solicitud de licencia recogida en el punto 2° del artículo 50. Ausencia del pago de fianza exigida en los artículos 50.2, 51.2 y 54.

Título IV

Sección III.– De la recogida de basuras y residuos

- Reincidencia en la comisión de faltas leves.
- Tenencia de trituradores domésticos e industriales que por sus características evacúen los productos triturados a la Red de Saneamiento.
- No contar con la aprobación establecida en el artículo 91 de la presente Ordenanza o no cumplir las prescripciones establecidas en el mencionado artículo.
- Utilizar el contenedor de obra por persona distinta al titular.
- No contar con señales reflectantes luminosas que identifiquen el contenedor en la noche, así como no contar con razón social y teléfono del propietario o empresa impreso en el contenedor.
- Transgresión de lo dispuesto, sobre libramiento de tierras y escombros, en el artículo 94.

Sección IV.– Del vertido a la red municipal del alcantarillado

- La reincidencia en faltas leves.
- No contar con las instalaciones y equipos necesarios para la práctica de los análisis requeridos o mante-

nerlos en condiciones inadecuadas.

- Realizar vertidos afectados por limitaciones sin respetar éstas.

-
Sección V.– De la instalación de industrias y de la emisión de gases y humos. La radioactividad

- La reincidencia en faltas leves.
- Instalación de fábricas, talleres, etc., sin contar con el previo informe favorable de los Organismos a que corresponda.

Sección VI.– De la protección de la fauna y flora

- La reincidencia en faltas leves.
- No enterrar a los animales muertos.

Capítulo IV.– De las faltas muy graves

- Se considerarán infracciones muy graves:
Sección I.– De la protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones

- Reincidencia en la comisión de faltas graves.
- No dar cumplimiento a lo exigido por el Ayuntamiento en relación con el contenido reflejado en el punto 3 y 4 del artículo 9°.
- Alteración en la instalación de los aparatos citados en el punto 4° del artículo 9°.

- Obtener niveles de transmisión que superen el máximo establecido en más de 3 puntos.

- Impedir o dificultar el acceso para la realización de las labores de inspección y demás competencias de las Autoridades.

Sección II.– De la limpieza de la vía pública

- Reincidencia en faltas graves.
- Impedir o dificultar el acceso para la realización de las labores de inspección y demás competencias de las Autoridades.

Sección III.– De la recogida de basuras y residuos

- Reincidencia en faltas graves.
- Impedir o dificultar el acceso para la realización de las labores de inspección y demás competencias de las Autoridades.

Sección IV.– Del vertido a la red municipal del alcantarillado

- Reincidencia en faltas graves.
- Impedir o dificultar el acceso para la realización de las labores de inspección y demás competencias de las Autoridades.
- Realizar vertidos prohibidos.
- No facilitar a los inspectores Municipales el acceso a las instalaciones o la información solicitada por los mismos.

- Omitir la información al Ayuntamiento sobre las características de las descargas de vertido o cambiar el proceso que afecte a las mismas.

Sección V.– De la instalación de industrias y de la emisión de gases y humos. La radioactividad

- Reincidencia en faltas graves.
- Impedir o dificultar el acceso para la realización de las labores de inspección y demás competencias de las Autoridades.

Sección VI. De la protección de la fauna y flora

- Reincidencia en faltas graves.
- Impedir o dificultar el acceso para la realización de las labores de inspección y demás competencias de las

Autoridades.

- Infracción de las prescripciones establecidas en el artículo 116.

Capítulo V.- De las sanciones

Artículo 125.- Sanciones. Las infracciones tipificadas en el artículo anterior podrán ser sancionadas con multas que no podrán rebasar el máximo permitido a la Alcaldía.

- a) Las infracciones leves, con multa hasta 150 euros.
- b) Las infracciones graves, con multa de 150,01 a 300 euros.
- c) Infracciones muy graves, con multa de 300,01 euros hasta el máximo permitido por la Alcaldía.

Las multas por la comisión de infracciones se imponen con independencia de las demás medidas previstas en el presente Reglamento, añadiendo a aquéllas las siguientes medidas que también podrán ser adoptadas en el procedimiento sancionador:

- Obligación de restablecimiento de la realidad alterada por el infractor dentro del plazo que se establecerá al efecto.

- El precinto o clausura de elementos y/o instalaciones. Sin perjuicio de la exigencia en los casos que proceda, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales, las infracciones tipificadas en el presente Reglamento serán sancionadas por el Alcalde de la Corporación, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos, autonómicos o estatales, a los que se les dará traslado del expediente, para la instrucción del oportuno procedimiento sancionador.

Artículo 126.- Graduación de las sanciones: Para la graduación de las respectivas sanciones, se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

- a) Naturaleza de la infracción.
- b) Grado de peligro para personas o bienes.
- c) Grado de intencionalidad.
- d) Reincidencia.
- e) Capacidad económica del infractor.
- f) Gravedad del daño causado.
- g) Demás circunstancias concurrentes que se estime oportuno considerar.

Artículo 127.- Importe de las sanciones: Cuando la Ley no permita a los alcaldes la imposición de sanción adecuada a la infracción cometida, se elevará la oportuna y fundamentada propuesta de sanción a la autoridad competente.

En todo caso, con independencia de las sanciones

que pudieran proceder, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran irrogado en los bienes de dominio público, cuya evaluación corresponderá efectuar a los servicios municipales correspondientes.

Artículo 128

1.- Las infracciones que se cometan contra la presente Ordenanza Municipal prescribirán a los seis meses desde que se hubiera cometido el hecho.

2.- Las sanciones por infracciones muy graves prescribirán a los cinco años y las impuestas por la comisión de infracciones leves y graves al año.

3.- Si las infracciones fueran constitutivas de delitos o faltas, el Ayuntamiento de La Gineta pasará el tanto de culpa al Órgano jurisdiccional correspondiente, y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado.

La sanción de la autoridad judicial excluirá la imposición de la sanción administrativa.

Disposiciones adicionales

Primera.- El régimen que establece la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de las intervenciones que correspondan a los demás departamentos ministeriales y demás organismos en la esfera de sus respectivas competencias.

Segunda.- Las modificaciones que fuere necesario introducir a la Ordenanza, se ajustarán a los mismos trámites seguidos para su formulación y aprobación, las adaptaciones de sus preceptos a futuras normas nacionales o internacionales en la materia se llevarán a cabo directamente por el Ayuntamiento.

Disposición transitoria

Las actividades que se encuentren en funcionamiento a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, deberán adaptarse a las condiciones señaladas en las mismas en el plazo de tres años, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador regulado si incumple las condiciones establecidas en la licencia otorgada.

Disposición final

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente su texto en el *Boletín Oficial* de la Provincia y hayan transcurrido 15 días desde la recepción del acuerdo de aprobación por la Junta de Comunidades o Administración del Estado.

En La Gineta a 23 de julio de 2004.-El Alcalde, Antonio Belmonte Moraga. •16.332•

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE ALBACETE

EDICTO

Doña M^a del Carmen García García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Albacete.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 85/2005 de este Juzgado de lo Social, seguido a instan-

cias de Mutual Cyclops contra la empresa Obras Los Relámpagos, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Auto

En Albacete a 11 de julio de 2005.

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Obras Los Relámpagos, S.L., en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 20.427,24 euros.

B) Habiendo sido declarado el INSS mediante la sentencia dictada en los presentes autos en fecha 17-1-03 y confirmada por sentencia de la Sala de lo Social del T.S.J. de Castilla-La Mancha de fecha 16-12-04, como responsable subsidiario en el supuesto de insolvencia del la mercantil Obras Los Relámpagos, S.L. Requierase al citado Organismo a fin de que en el término de treinta días se proceda al cumplimiento de la sentencia en sus propios términos, abonando al ejecutante Mutual Cyclops la cantidad por principal de 20.427,24 €.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma

cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Así lo acuerda manda y firma don Jesús Martínez Almazán, Magistrado del Juzgado de lo Social nº 2 de Albacete. Doy fe.

Ilmo. Sr. Magistrado.—La Secretario Judicial

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Obras Los Relámpagos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Albacete a 11 de julio de 2005.—La Secretaria Judicial, María del Carmen García García.

•16.134•

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE ALBACETE

EDICTO

Don Lorenzo Santiago Luna Alonso, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Albacete,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 162/2005 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Milagros Andrés García contra la empresa Varo Estilistas, S.L.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado resolución que transcrita en lo necesario, dice como sigue:

Auto.— Albacete, 20 de julio de 2005... Parte Dispositiva: Se despacha la ejecución de sentencia solicitada por Milagros Andrés García contra los bienes de «Varo Estilistas, S.L.L.», por importe de 1.237,56 euros de principal, más otros 247,50 euros presupuestados para intereses y costas provisionalmente, trabándose embargo sobre los bienes de la referida empresa en cuantía suficiente a cubrir las expresadas cantidades, y

desconociéndose los mismos, líbrese oficio a la Oficina de Consulta Registral-Averiguación Patrimonial del Juzgado Decano de esta ciudad, y dándose traslado de esta resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines oportunos.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno, pero sí oposición en legal forma, a formular ante este Juzgado por término de 10 días.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Varo Estilistas, S.L.L., cuyo último domicilio conocido lo fue en Albacete, C/ Juan Sebastián Elcano, 44, hoy en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el presente *Boletín*.

En Albacete a 20 de julio de 2005.—El Secretario Judicial, Lorenzo Santiago Luna Alonso.

•16.012•

PRECIOS

* Suscripción anual: 77,48 €
 * Suscripción semestral: 41,32 €
 * Suscripción trimestral: 25,83 €
 * Número del día: 0,72 €
 * Número atrasado: 0,93 €
 El pago de la suscripción es por adelantado. IVA. incluido

* Por cada carácter alfanumérico:

Tarifa ordinaria, 0,0393 €; tarifa urgente, 0,0786 €

* Por cada gráfico a insertar:

1/4 página: Tarifa ordinaria, 61,98 €; tarifa urgente, 123,96 €

1/2 página: Tarifa ordinaria, 123,96 €; tarifa urgente, 247,92 €

1 página: Tarifa ordinaria, 247,92 €; tarifa urgente, 495,84 €

* Inserciones con características técnicas especiales:

Recargo del 100%.

* Tarifa mínima de publicación, 56,82 €

IVA no incluido

Administración: SERVICIO DE PUBLICACIONES.

DIPUTACIÓN DE ALBACETE

C/ Mariana Pineda, 41 – C.P. 02005

(antes Comandante Molina)

Tfno: 967 52 30 62

Fax: 967 21 77 26

e-mail: boletin@dipualba.es

http://www.dipualba.es/bop

